



Instituto Preuniversitario
Escuela Industrial Domingo Faustino Sarmiento



FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA

3º AÑO

CICLO LECTIVO 2023

CONTENIDOS

UNIDAD 1 DEMOCRACIA Y CIUDADANIA

Ciudadanía. Concepto. Diferencia entre habitante y ciudadano.

Democracia. Concepto. Origen y evolución.

La democracia en la antigüedad y modernidad, principales características. Formas de democracia, directa, semidirecta e indirecta.

Democracia como forma de organización social y como estilo de vida.

Valores de la democracia.

Formas de participación.

Gobiernos democráticos y no democráticos.

UNIDAD 2: DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Derechos humanos: concepto, características.

Derechos Humanos en la historia. Historia de los derechos en América.

Universalidad de los DDHH.

Necesidad de defensa de la condición humana ante la violación de los derechos humanos: hambre, genocidio, persecución, etc. Derechos de las mujeres, de las minorías.

Violación a los derechos humanos: por acción, por omisión, por exclusión. Eliminación de toda discriminación social.

UNIDAD 3 CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Ciudadanía y derechos. Clasificación de los derechos. Los derechos civiles, políticos y sociales en la constitución. Derechos a la integridad física y psíquica. Medios de protección.

Derechos de los consumidores.

Derechos humanos en la Argentina.

Derechos humanos en la actualidad. Protección, legislación y jurisprudencia nacional e internacional. Doctrinas jurídicas.

CIUDADANÍA

El proceso de constitución de la ciudadanía

Origen y definición del concepto “ciudadano”

La persona y la ciudadanía

La noción de ciudadanía es un concepto histórico que ha modificado su significado desde sus orígenes en la antigua Grecia hasta nuestros días.

Grecia era, desde el punto de vista político, un conjunto de *polis*, es decir, ciudades-Estado independientes. Esto significa que cada una de ellas tenía sus propias leyes y su propio gobierno. Las primeras personas que recibieron el título de ciudadanos fueron los habitantes de la *polis* de Atenas (actual capital de Grecia). Allí, en el siglo V a.C., nació la **democracia**, una forma de gobierno cuya característica principal era la participación directa de los ciudadanos en el gobierno de la ciudad.

En la democracia ateniense, solamente eran ciudadanos los varones libres, hijos de padre y de madre atenienses, es decir que un porcentaje reducido de la población era considerado ciudadano, ya que las mujeres, los extranjeros y los esclavos quedaban excluidos de esta categoría y, por lo tanto, no participaban de las asambleas ni de los asuntos públicos. Los esclavos, como en otros pueblos de la Antigüedad, y hasta muchos siglos después, no solo carecían de la calidad de ciudadanos, sino también de personas, pues no se les reconocía ningún tipo de derecho.

Posteriormente, durante la llamada *civilización romana*, y de un modo similar a lo que ocurrió en Grecia, se reconocieron derechos de ciudadanía en primer término a los habitantes de Roma (actual capital de Italia), y luego, a quienes habitaban el extenso territorio del Imperio, que en su máxima expansión, durante el gobierno de Trajano (98-117 d.C.), se extendía desde el océano Atlántico, en el oeste, hasta el río Tigris, en el este, y desde los ríos Rin y Danubio, en el norte, hasta los límites del Sahara, en el sur.

Con la caída del Imperio Romano de Occidente, y la entrada de Europa en la Edad Media, la noción de ciudadano desapareció y fue reemplazada por las relaciones de vasallaje que caracterizaron el feudalismo. Los vasallos trabajaban para los señores feudales y recibían de ellos protección, pero no eran considerados ciudadanos ni eran titulares de derechos políticos.

En la Edad Moderna se crearon los Estados nacionales y surgió el absolutismo monárquico. Las coronas europeas concentraban todo el poder del gobierno y podían, de esta manera, establecer leyes, administrar los territorios y dictar justicia sin ningún tipo de control. Como reacción a esta situación, en los siglos XVII y XVIII comenzaron en Europa una serie de revoluciones políticas que terminaron con el poder de los monarcas absolutos, al crear asambleas deliberativas llamadas *parlamentos*, cuyos integrantes eran elegidos por medio del voto.

En este contexto surgió nuevamente el concepto de ciudadanía, con el reconocimiento de derechos políticos y civiles a todos los habitantes, de acuerdo con los principios de la igualdad de derechos y de la soberanía popular. Esta sostiene que el poder reside en el pueblo, pues este elige a sus representantes por medio del voto.

En la actualidad, se entiende por ciudadanía la condición que les corresponde a todas las personas que viven dentro de una comunidad organizada, es decir, un Estado, por el cual este les reconoce y garantiza el goce absoluto de sus derechos.



La acrópolis era el lugar más elevado de las *polis* griegas. Los ciudadanos atenienses se reunían en el *ágora*, la plaza pública en la que se realizaban las asambleas.



Los vínculos de ciudadanía se exteriorizan de diversas maneras. Una de ellas es por medio de los símbolos patrios.

¿Quiénes son ciudadanos?

La ciudadanía es una condición jurídica –legal– que vincula a una persona con un Estado determinado. En virtud de esta condición se les reconoce y garantiza una serie de derechos a los ciudadanos, y a su vez estos asumen un conjunto de obligaciones.

Aunque muchas veces los conceptos de *nacionalidad jurídica* y *ciudadanía* se usen indistintamente, no tienen el mismo significado. Veamos un ejemplo: en la República Argentina, todas las personas nacidas dentro del territorio del país o que nacieron fuera de él, pero optaron por ser argentinos, tienen la nacionalidad jurídica, es decir, son argentinos. Para ser ciudadanos, además, deben ser mayores de edad, esto es, haber cumplido 18 años.

La ciudadanía se relaciona con el ejercicio de los derechos políticos, o sea, con el derecho que tienen las personas de votar y de elegir a sus representantes, de ser elegidas para ocupar una función pública y de participar en los asuntos de Estado mediante consultas populares o por diferentes mecanismos de participación.

Como leyeron, las personas que reúnen ambas condiciones (nacionalidad jurídica y mayoría de edad) son consideradas ciudadanas y titulares de derechos políticos. Pero, excepcionalmente, en algunas localidades argentinas, y para la elección de autoridades municipales, la ley permite que voten los extranjeros que tengan una cantidad mínima de años de residencia en el país.

Estas condiciones en el ejercicio de los derechos políticos no son arbitrarias sino que se fundan en el derecho soberano de cada sociedad de gobernarse por sí misma.

La extensión de los derechos políticos a todos los ciudadanos mayores de edad fue una conquista que tardó muchos años en llegar. Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que las mujeres recién alcanzaron este derecho a fines del siglo XIX y durante el siglo XX.

El concepto de ciudadanía también puede entenderse en un sentido más amplio, que implique el reconocimiento pleno de todos los derechos, no solo los políticos, sino también los civiles y los sociales.

En nuestro país, los derechos políticos corresponden a los argentinos mayores de 18 años, pero los derechos civiles y sociales son reconocidos por el Estado nacional a todos sus habitantes, de acuerdo con los principios que inspiran a nuestra Constitución nacional, cuyo Preámbulo hace referencia “a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”.

En las democracias actuales se considera que ser ciudadano no solo implica la posibilidad que tienen las personas de ejercer sus derechos políticos. En un sentido más amplio, se entiende por ciudadanía la condición legal de los integrantes de una sociedad a quienes el Estado les reconoce y garantiza el goce y ejercicio de iguales derechos. En este sentido extendido, en la República Argentina, es válido para quienes tengan o no la nacionalidad argentina, sean o no mayores de edad.

Ser ciudadano supone, entonces, el ejercicio pleno de todos los derechos, pero también el cumplimiento responsable de las obligaciones impuestas por el Estado.

CONECTA MÁS

Las mujeres y la ciudadanía

Las mujeres, pese a la instauración del sufragio universal, quedaron excluidas de su condición de ciudadanas. Recién a fines del siglo XIX y a lo largo del siglo XX, como consecuencia de las luchas llevadas a cabo por la conquista de sus derechos, se comenzó a reconocer el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

- ¿Pueden mencionar a mujeres que ocupen o hayan ocupado cargos de gobierno a nivel nacional o internacional? Hagan una lista.

Las tres dimensiones de la ciudadanía

Como leyeron en la página anterior, todas las personas a quienes el Estado les reconoce el disfrute de sus derechos gozan de la calidad de ciudadanos.

Thomas Marshall fue un sociólogo e investigador inglés, cuyas teorías acerca de la ciudadanía, planteadas a mediados del siglo XX, han tenido una profunda influencia en el tema. Según este autor, la ciudadanía consiste en asegurar que cada persona sea considerada un miembro pleno de una sociedad de iguales; para que esto sea posible, se le debe reconocer a cada habitante un número mayor de derechos. Este reconocimiento paulatino de derechos, a su vez, se extiende a todas las personas que forman parte de un determinado Estado, sin tener en cuenta la clase social a la que pertenecen.

Marshall explicó que la noción de ciudadanía está conformada por tres dimensiones: la ciudadanía civil o legal, la ciudadanía política y la ciudadanía social. Cada una de ellas incluye el reconocimiento de determinadas clases de derechos que surgieron en diferentes momentos de la historia.

- La **ciudadanía civil** incluye todos los derechos que tienen los ciudadanos en relación con la ley; es el aspecto jurídico o legal de la ciudadanía. Dentro de esta categoría son reconocidos todos los derechos civiles que se relacionan con la libertad y la igualdad ante la ley.
- La **ciudadanía política** hace referencia al reconocimiento de todos los derechos políticos, incluyendo el sufragio y la posibilidad de ocupar cargos de gobierno.

Como leyeron, el reconocimiento de los derechos civiles y políticos está presente en documentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

- La **ciudadanía social** reconoce a todas las personas el derecho a gozar de condiciones de vida dignas. Esto incluye, entre otros aspectos, el trabajo, la educación, la vivienda y la salud. Estos derechos comenzaron a ser considerados por las leyes en el siglo XIX, a raíz de las luchas de diferentes sectores por mejores condiciones de trabajo y de vida, y su pleno reconocimiento llegó en el siglo XX.

La dimensión legal junto con las dimensiones política y social de la ciudadanía apuntan a una consideración integral de la persona y, por lo tanto, la noción de ciudadanía se halla unida íntimamente a los principios de la dignidad humana.

Según la Constitución nacional, todos los habitantes de la República Argentina gozan de la condición de ciudadanos. El término ciudadanía debe entenderse en su sentido amplio y general. Esto significa que a todas las personas que viven en el país, sean argentinas o extranjeras, se les reconocen los derechos previstos en las normas constitucionales y en las leyes.



Grupo de inmigrantes hacia 1910. La Constitución nacional no les exige a los extranjeros que se nacionalicen para que les sean reconocidos los derechos civiles, sociales, económicos y culturales.



El artículo 14 bis de la Constitución nacional reconoce a los trabajadores el derecho a tener condiciones dignas de trabajo.



DIMENSIONES DE LA CIUDADANÍA (según T. Marshall)		
CIUDADANÍA CIVIL O LEGAL	CIUDADANÍA POLÍTICA	CUDADANÍA SOCIAL
Aquí son reconocidos todos los derechos civiles que se relacionan con la libertad y la igualdad ante la ley.	Aquí son reconocidos todos los derechos políticos, incluyendo el sufragio y la posibilidad de ocupar cargos de gobierno.	Este incluye reconocer a todas las personas el derecho de gozar de condiciones de vida dignas, por ejemplo: trabajo, educación, vivienda y salud.

- En la Argentina, ¿quiénes somos ciudadanos y ciudadanas? ¿De qué manera estamos involucrados con los derechos?

La ciudadanía en la Constitución Nacional

Tradicionalmente, la **ciudadanía** era definida como la condición de algunas personas en una determinada sociedad, caracterizada por poder ejercer todos los derechos, incluyendo los **derechos políticos**. Desde esta perspectiva, se podría decir que son ciudadanos y ciudadanas de un Estado quienes pueden votar para elegir las autoridades de gobierno. Como el resto de los habitantes, también pueden disfrutar de los derechos civiles, sociales y colectivos, y deben cumplir con obligaciones, como respetar la autoridad del gobierno elegido. La **Constitución de 1853** definió la ciudadanía con este criterio, por eso hace la **distinción entre ciudadanos y habitantes** (estos últimos son todos los que residen en el territorio argentino, que pueden ser o no ciudadanos).

Como leiste en el capítulo anterior, son ciudadanos los habitantes que cumplen con dos requisitos:

- Tener la **nacionalidad argentina**, por haber nacido en el territorio de nuestro país; por haber nacido en el extranjero, siendo hijo de ciudadanos argentinos, y optado por ella, o por ser extranjero nacionalizado.
- Haber cumplido los **16 años de edad**.

Esta forma de concebir la ciudadanía se modificó a partir de la aprobación de las **normas**

internacionales de derechos humanos, que reconocen derechos a todas las personas del mundo, más allá de sus características particulares, como la nacionalidad o la edad. Es decir, en un sentido más amplio y abarcativo, todas las personas debemos ser reconocidas como ciudadanos o ciudadanas, incluyendo a los extranjeros en un país y a los niños. Desde este punto de vista, la ciudadanía no se define por ejercer los derechos políticos sino por realizar un **conjunto de prácticas que implican**:

- tener **iguales derechos**, saber que se les tiene y, además, ejercerlos;
- **participar** para transformar la sociedad y así todos puedan ser efectivamente ciudadanos, y
- **sentirse y ser reconocido como parte de la sociedad**.



La incorporación de los tratados de derechos humanos en la Constitución Nacional amplió la interpretación de la ciudadanía en nuestro país.

DEMOCRACIA

Democracia y ciudadanía

A lo mejor, alguna vez escuchaste que **democracia** significa “gobierno del pueblo”. La palabra “democracia” proviene del griego *demos*, “pueblo” y *kratos*, “gobierno o autoridad”. En Atenas, una *polis* (“ciudad”) de la Grecia antigua, se produjo la primera experiencia de gobierno democrático.

La **democracia ateniense** se desarrolló durante el siglo v a.C., en una sociedad muy diferente de las que conocemos hoy. La *polis* estaba organizada en tres grupos sociales: los ciudadanos, los extranjeros y los esclavos. Los ciudadanos (hijos varones de padre y madre atenienses) eran el 10% de la población y los únicos que tenían derecho a la participación política. ¿Cómo participaban? Se reunían en asamblea, discutían y tomaban decisiones políticas (es decir, que afectaban a toda la sociedad). Ahora bien: si miramos solo al conjunto de ciudadanos, podemos afirmar que la democracia griega era el *gobierno del pueblo*, porque este ejercía el poder político **sin intermediarios**. Era una **democracia directa**.

En la democracia ateniense también nació la idea de que los ciudadanos son personas libres, que pertenecen a una comunidad política y que pueden participar en igualdad de condiciones en el espacio público (es decir, donde se discuten y deciden los asuntos que afectan al conjunto so-

cial). La gran diferencia con la actualidad es que hoy predomina la idea de que **todos somos ciudadanos y ciudadanas**.

Desde mediados del siglo xx, la **ciudadanía** es vista como un conjunto de prácticas que le permiten a alguien ser miembro de una sociedad. Y los ciudadanos pueden realizar esas prácticas o acciones porque se les han reconocido una cantidad de derechos. A través de las acciones y los derechos, logran influir en las decisiones políticas. En resumen, ser ciudadano o ciudadana es **poseer iguales derechos**, tener conciencia de ellos y poder ejercerlos; **participar** en la construcción y transformación de la sociedad para crear las condiciones de igualdad en las que todos puedan ser efectivamente ciudadanos, y **sentirse parte** de una comunidad.



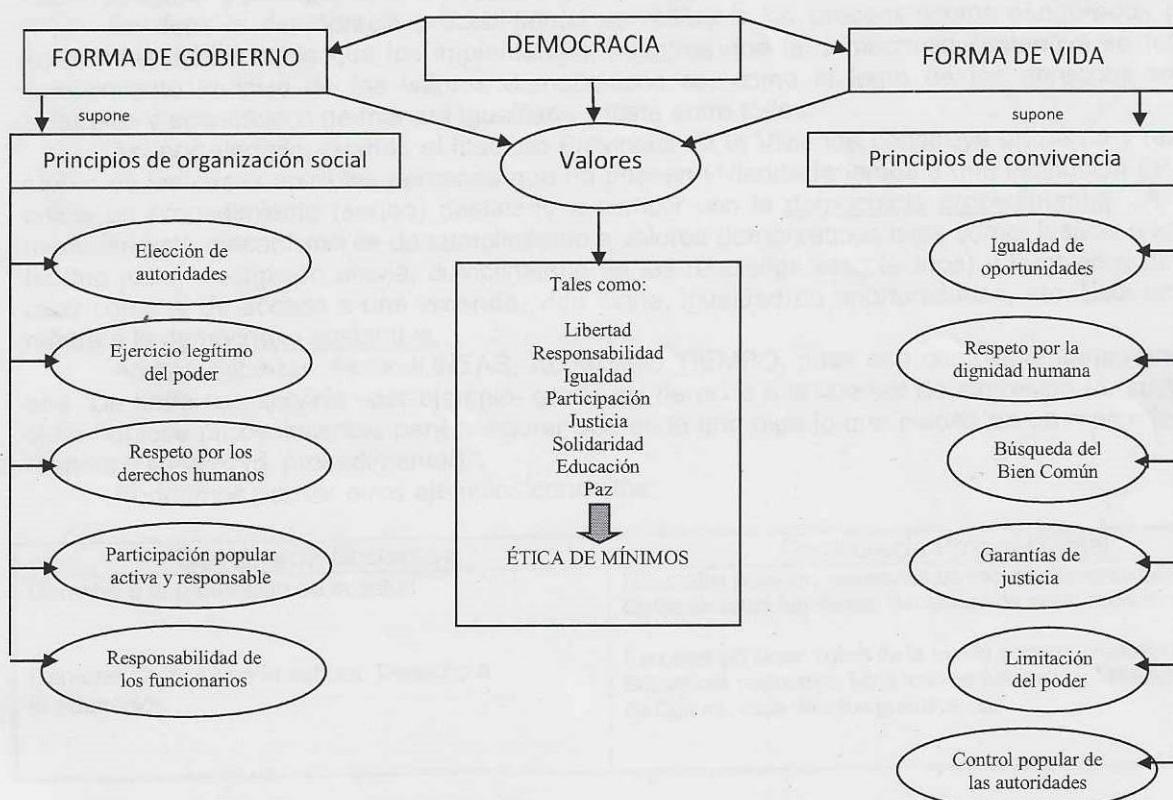
En las asambleas atenienses se resolvían las cuestiones relacionadas con la comunidad.

El término DEMOCRACIA significa textualmente “gobierno del pueblo” (del griego “*demos*” pueblo y “*kratos o kratē*” que significa gobierno o poder). Surgió en la Antigua Grecia, en la polis de Atenas en el siglo V a.C. y aunque restringida, fue la primera forma de autogobierno que tuvo un pueblo de la antigüedad.

Esto podría llevarnos a pensar que la democracia es sólo una forma de gobierno; sin embargo es MUCHO más que eso. La democracia supone que todos los ciudadanos saben comportarse y actuar de manera democrática. De ahí que la democracia es ante todo, un estilo de vida. Saber vivir en democracia exige un cierto grado de virtud, pues todos somos iguales, así como la práctica de valores tales como la justicia, el respeto, la responsabilidad y la búsqueda del Bien Común entre otros.

Por eso afirmamos que la democracia es un sistema de vida y una forma de gobierno, basada en la soberanía popular y el poder de la ciudadanía para elegir sus autoridades y decidir su destino. Esta idea, que nos parece tan familiar y hasta obvia, debe ser definida y caracterizada con claridad para entender su alcance y concientizarnos sobre su trascendencia. Desde el punto de vista político podríamos caracterizarla al modo de Abraham Lincoln: “*La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*”. Como forma de vida organiza la convivencia, el modo de vivir todos juntos. La democracia es la forma del Estado que se basa en el respeto a la dignidad humana.

Sus características principales son:



Desde la Antigua Grecia hasta hoy, se identifica al gobierno democrático con la libertad, porque donde todos se gobiernan a sí mismos no hay opresión de unos sobre otros. El pueblo tiene derecho a gobernarse a sí mismo, a través de sus mejores representantes, pues el Bien Común es “cosa de todos” y todos tienen el derecho y el deber de procurar el Bienestar general de la comunidad. Además solo el pueblo conoce mejor que nadie sus propios problemas y sus propios intereses, por lo que es el mejor guardián de sí mismo. La democracia implica la práctica de valores tales como: pluralismo, respeto, legitimidad, igualdad, justicia, bien común, etc. Todos ellos, parte de

la Ética de Mínimos. Sin embargo, en especial a partir de la 2º Guerra Mundial, la idea de democracia ha entrado en crisis y es cuestionada en diferentes ámbitos.

* DEMOCRACIA SUSTANTIVA VERSUS DEMOCRACIA PROCEDIMENTAL

Seguramente muchas veces al leer las noticias o ver los informativos te has preguntado “¿por qué pasa tal o cual cosa, si las leyes lo prohíben?”... situaciones relacionadas a la justicia en sentido ético, problemas de corrupción, diferencias entre el sentir popular y el accionar de los gobernantes, etc. Ello llevó a varios estudiosos de la Ciencia Política a analizar la realidad del concepto “democracia”.

Así, pueden distinguirse básicamente **dos posturas**, una que enfatiza la forma de actuar en democracia, los procedimientos de la misma, mientras que otra se focaliza en los valores que deberían subyacer y practicarse en cada una de las instituciones democráticas. Sea cual fuere la postura adoptada, ambas consideran que SI NO SE DAN LAS PRÁCTICAS JUNTO CON LOS VALORES DEMOCRÁTICOS, es difícil hablar de una democracia REAL y genuina.

Teniendo en cuenta tales afirmaciones, es posible hablar de la existencia de:

*democracia sustantiva: es la que se relaciona con los valores democráticos, que se encuentran presentes en el sistema representativo, republicano y federal como forma de gobierno, así como en las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes y ciudadanos.

*democracia procedural: sería el conjunto de instituciones que tutelan de manera efectiva los derechos y garantías individuales o que hacen a la composición de los poderes del Estado que deben asegurar y proteger tales derechos y garantías a través de procedimientos justos y lícitos.

Es decir la democracia procedural se refiere a los procedimientos asegurados por las leyes y las instituciones que los implementan, mientras que la democracia sustantiva se refiere al cumplimiento efectivo de los valores democráticos así como al logro de los derechos sociales, culturales y económicos de manera igualitaria y justa entre todos.

Así por ejemplo, cuando el Instituto Provincial de la Vivienda construye un barrio y realiza el sorteo de las casas entre las personas que no poseen vivienda tenemos a una institución (IPV) que aplica un procedimiento (sorteo) destinado a cumplir con la democracia procedural. A la vez, mediante este mecanismo se da cumplimiento a valores democráticos tales como: justicia e igualdad (sorteo justo, inscripción previa, cumplimiento de los requisitos establecidos) y también a derechos tales como el de acceso a una vivienda, vida digna, igualdad de oportunidades, etc. Esto último se refiere a la democracia sustantiva.

Ambas deberían darse JUNTAS, AL MISMO TIEMPO, pues son complementarias una de la otra. De nada nos serviría –por ejemplo- gozar del derecho a la libertad de expresión (d. sustantiva) si no hubiese procedimientos para asegurar que cada uno diga lo que piensa en un marco legal, de respeto y libertad (d. procedural)

Podríamos pensar otros ejemplos concretos:

Democracia Sustantiva	Democracia Procedimental
Derecho a la protección de la salud	Hospitales públicos; campañas de vacunación gratuitas; Obras sociales reguladas; Secretaría de salud pública
Derecho al acceso a la cultura. Derecho a la educación	Escuelas públicas; cobro de la ayuda escolar; creación de Bibliotecas populares; Ministerio de educación; Ministerio de Cultura; espectáculos gratuitos, etc.

El cuestionamiento actual a la democracia radica justamente en que no es suficiente con mostrar formas o procedimientos democráticos (democracia procedural), vacíos de valores (democracia sustantiva). Lo que hoy se reclama cada vez con más fuerza es la práctica de los valores democráticos en todos los espacios, en todos los órdenes y en plenitud; el logro de una vida y una mentalidad pluralista de verdaderamente democráticos (democracia sustantiva) por parte de la ciudadanía, las diversas instituciones y en especial desde el poder político.

El Estado ha adquirido una elevada capacidad de control sobre la población del Estado (necesaria para el adecuado funcionamiento del mismo). Sin embargo, este mayor control ha actuado en detrimento de la sociedad civil muchas veces.

El abordaje de la democracia refiere a un doble plano, político y social, pero pareciera situarse únicamente en la dimensión de lo político (votar, formar partidos políticos, etc.) olvidando el cumplimiento efectivo de los derechos, la práctica de los valores específicos de una sociedad democrática. Es imprescindible lograr un componente fundamental de compromiso y representatividad social, tanto de los partidos políticos, los sindicalistas, empresarios, ciudadanos, habitantes, medios de comunicación y funcionarios técnicos.

La democracia sustantiva es relacionada generalmente con la democracia social, con una mirada que entiende a la democracia como mucho más que una forma de gobierno, sino el compromiso de TODOS los que formamos el Estado para asegurar el cumplimiento de las demandas sociales de participación, bienestar general, justicia, libertades y derechos básicos (salud, educación, trabajo, seguridad, vivienda digna, etc.) Es decir, la verdadera práctica de la soberanía popular.

Afirma Castoriadis... “La supuesta igualdad para participar que asegura la teoría de la democracia, implica que realmente existan condiciones efectivas, igualitarias, concretas que aseguren esa participación en libertad. Por consiguiente no es posible realizar ningún procedimiento verdaderamente democrático, si no existen condiciones verdaderamente democráticos en la organización de la vida social. La democracia es el régimen en el que “lo público” se hace efectivo y verdaderamente público, pertenece a todos, está abierto a la participación efectiva de todos” (Castoriadis, pág. 599).

Para ello son indispensables - al menos- dos condiciones:

- la existencia efectiva de canales gubernamentales para lograr la expresión y la información de todo el pueblo (obviamente esto incluye la voluntad de las autoridades de escuchar y respetar el mandato popular sea cual fuere, considerar la voluntad de todos los sectores, incluso los opositores)
- el compromiso ciudadano de participar activa y responsablemente siempre

El logro de ésta democracia real, efectiva, concreta necesita de la práctica cotidiana, la educación del ciudadano para hacer funcionar democráticamente las instituciones creadas por esa misma democracia. La libertad responsable, el respeto por la ley, la igualdad real de oportunidades, entre otros principios... no son postulados utópicos, de una sociedad ideal. Deberían poder ser cumplidos efectivamente (o al menos exigidos) por la ciudadanía para poder hablar de la existencia de un Estado REALMENTE democrático.

Así por ejemplo, no se puede hablar de igualdad democrática y a la vez menospreciar a una persona por la ropa que usa, por sus elecciones de vida, sus simpatías en el fútbol o por su lugar de residencia. No se puede ser democrático y permanecer indiferente ante la realidad de miseria e indefensión cotidiana de algún sector social.

El fin último de la política no es la felicidad (que en última instancia podría ser un asunto privado) sino conseguir la libertad, la autonomía, el logro del Bien Común a través del Estado. Es por esto que estamos en condiciones de afirmar que la POLÍTICA es asunto de TODOS, no solamente de los funcionarios gubernamentales. Es decir, TODOS SOMOS RESPONSABLES DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO QUE CONSTRUIMOS COTIDIANAMENTE

ACTIVIDADES I

- 1- Lee el texto y marca ideas principales. Busca en el diccionario términos desconocidos
- 2- Diferencia democracia sustantiva y democracia procedural. Anota tres (03) ejemplos concretos y reales relacionados con ambos tipos de democracia DISTINTOS a los que figuran en el documento de información
- 3- ¿Está de acuerdo con la frase de Castoriadis? Justifique y exemplifique
- 4- Averigua el significado literal del término política. Anótalo y emite tu opinión sobre la política en democracia.
- 5- Emite una opinión justificada acerca del último párrafo de esta primera parte del documento de información. Agrega además un ejemplo concreto.

Hacia la democracia representativa

Desde la experiencia ateniense, pasaron muchos siglos hasta que la democracia reapareció como forma de organización política en el mundo occidental. Durante el Imperio romano, las ideas de participación y de gobierno en manos de los ciudadanos habían sido remplazadas por una fuerte concentración del poder.

Luego, en la Edad Media, la sociedad feudal europea se basó en el principio de obediencia al mandato divino: se aceptaba que la Iglesia y el Papa (su máxima autoridad) detentaran el poder que provenía de Dios y lo delegaran en los reyes.

Hacia el siglo xv, algunos monarcas comenzaron a tener más poder y consiguieron el control de vastos territorios y sus poblaciones. Así se fueron conformando los **Estados modernos**, gobernados por monarquías. Más tarde, algunas de estas monarquías se volvieron **absolutas**: los reyes o monarcas reunían en su persona las facultades de legislar, aplicar justicia, dirigir los ejércitos y administrar la economía de los territorios. Ejercían el poder sin límites, sin posibilidad alguna de participación de la sociedad. Para esa misma época, comenzaron a desarrollarse algunas manufacturas y también los servicios (de transporte, finanzas, etc.) y el comercio entre ciudades y entre distintos lugares del mundo. El crecimiento de estas actividades fortaleció a un nuevo sector social, la **burguesía**, que se enriqueció e intentó reducir el poder del rey.

Las ideas liberales y la demanda de mayor participación

El pensamiento conocido como **liberalismo** defendió la idea de que los individuos son personas libres y con derechos. Los Estados deben existir para garantizar la libertad y los derechos individuales. Pero, al mismo tiempo, deben establecerse mecanismos para que los ciudadanos limiten el poder de los gobiernos.

Las ideas liberales se expandieron entre las burguesías de Gran Bretaña, primero, y de Francia y los Estados Unidos, después, e impulsaron revoluciones

para recortar o eliminar el poder monárquico y establecer nuevas instituciones que les permitieran la participación política. Estas instituciones, como el Parlamento, el Congreso o la presidencia, dieron comienzo a un nuevo tipo de democracia: la **democracia representativa**. En ella, los ciudadanos con derechos políticos votan para elegir a sus representantes. Al hacerlo, les otorgan la facultad de ejercer el poder por un tiempo limitado y de acuerdo con las normas.

Las normas que organizan la manera de acceder al poder y de ejercerlo son lo que se denomina **régimen político**. Esas normas las establecen la Constitución de cada Estado y otras leyes pero, como leiste en capítulos anteriores, también hay otras que no están escritas, sino que son producto de los usos y costumbres de cada sociedad.

El régimen democrático

¿Qué condiciones debe cumplir un régimen político para ser considerado democrático?

- Las autoridades deben ser elegidas por el voto en elecciones libres y transparentes, en las cuales los ciudadanos y ciudadanas tengan la garantía de participar y elegir sin presiones a los candidatos que prefieran.
- Todas las personas nacidas en el país o que hayan obtenido la nacionalidad, a partir de cierta edad, pueden ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones.
- Deben garantizarse la libertad de expresión (para manifestar las opiniones políticas), la libertad de asociación (para organizar, por ejemplo, partidos políticos) y el acceso a la información (para conocer el desempeño de los representantes).



- Piensen y conversen entre todos: ¿qué autoridades son elegidas por el voto en nuestro país?, ¿quiénes pueden votar?, ¿a partir de qué edad?

Democracia: mucho más que reglas

Jugar un juego siguiendo las reglas o preparar una comida según lo que dice la receta no es garantía de que los resultados sean positivos... ¡Pueden resultar el partido más aburrido del mundo y una comida que no le gusta a nadie! Las reglas son importantísimas, pero también hacen falta otras cosas: ganas, preparación, práctica, compromiso; asumir la responsabilidad individual y también sintonizar con el equipo. Salvando las distancias, podríamos decir que con la democracia ocurre algo similar.

Como leiste en la página anterior, cuando decimos “régimen político democrático”, hacemos referencia a un conjunto de normas que permiten la participación política de la mayoría en igualdad de condiciones. Cuando esas reglas se cumplen, tenemos una **democracia formal**.

En algunos momentos de la historia se puso el énfasis en lo formal, en el cumplimiento de las reglas de la democracia, sobre todo en momentos en los cuales lograr un régimen democrático era una gran conquista. Por ejemplo, cuando se buscaba conseguir el voto universal o se salía de un período fuertemente autoritario.

Sin embargo, la experiencia demuestra que no es suficiente con la democracia formal y, en consecuencia, se apunta a construir una **democracia sustantiva**, basada en la igualdad, la justicia y la libertad, en la que todas las personas tengamos la posibilidad de ejercer nuestros derechos y así disfrutar de condiciones de vida dignas.

Democracia y derechos: una pareja inseparable

Cuando se habla de democracia, también se suele hablar de derechos, y viceversa. Es que no hay democracia sin derechos ni derechos sin democracia. Es una relación que podríamos comparar con las dos caras de una misma moneda.

- De un lado: para que exista la democracia (al menos formal), previamente deben reconocerse derechos civiles y políticos que permitan la participación en condiciones de libertad e igualdad.
- Del otro lado: el objetivo de una democracia es que el conjunto de la sociedad reciba los beneficios de los derechos civiles, sociales y de los pueblos (releé cuáles son en el capítulo 5).

A la vez, hay investigaciones que demuestran que cuanto más una sociedad disfruta de los derechos, valora más la democracia, tiene mayor predisposición a participar y, también, es probable que exija un grado mayor de acceso a los derechos. Entonces... ¿si se logra el primer paso de reconocer los derechos civiles y políticos, podemos esperar que se dé el proceso que acabamos de explicar? Lamentablemente, aunque las Constituciones y las normas internacionales reconocen que todos tenemos los mismos derechos, todavía falta recorrer un largo camino para que todas las personas puedan acceder por igual a los beneficios de la democracia.

Tipos de representación democrática

En las sociedades actuales, la democracia se basa en la representación. Sin embargo, hay ciertas formas de participación democrática en las que se conservan algunas de las características de los primeros regímenes democráticos, en los que el pueblo tenía mayor injerencia en las decisiones de gobierno.

Democracia directa

La democracia directa se basa en un mecanismo por el cual cada una de las personas que forma parte de una comunidad puede exponer por igual y directamente sus propuestas, iniciativas y puntos de vista. En este sistema, todos los ciudadanos participan directamente en la toma de decisiones políticas y cada uno de ellos se representa a sí mismo en igualdad de derechos con respecto a los otros ciudadanos.

Este sistema democrático se basa en la existencia de reuniones asamblearias, es decir, reuniones participativas o asambleas generales en las que todos los involucrados por un determinado asunto o miembros de una misma organización deliberan y deciden sobre toda cuestión que concierne a la vida de dicho colectivo. En estas asambleas se llega a una decisión por consenso y si no hay acuerdo se procede a la votación de las propuestas. En algunos casos, la votación se decide por mayoría simple, en otros se puede exigir una mayoría de tres cuartos o dos tercios del total de los participantes. En una asamblea, los que están en desacuerdo deben aceptar la decisión de la mayoría. Las decisiones de la asamblea son soberanas solo cuando reflejan la voluntad de los asociados.

Democracia indirecta o representativa

La democracia indirecta o representativa se basa en la delegación que el pueblo hace de su soberanía en autoridades elegidas en forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades deben actuar en representación de los intereses de los ciudadanos que los eligen. Los representantes organizados en partidos políticos son elegidos por los ciudadanos de forma directa mediante elecciones abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido.

Democracia semidirecta o participativa

La democracia semidirecta o participativa es una forma de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas, sin llegar a tener los mecanismos de la democracia directa.

Consiste en dar a los ciudadanos instituciones que tomen en cuenta su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. En la actualidad, se manifiesta usualmente por medio de referendos o plebiscitos que los representantes elaboran para consultar a la ciudadanía o por medio de iniciativas de consulta que los ciudadanos presentan a sus representantes. Los mecanismos o instituciones de participación tienen en cuenta a las minorías, sus opiniones y sus posibilidades de manifestarse.

La democracia en la Argentina

Según la Constitución nacional, la democracia en nuestro país es representativa e indirecta. El pueblo no gobierna directamente, sino que lo hace a través de sus representantes, elegidos por medio del voto.

Como leyeron en el capítulo 4, en la reforma constitucional de 1994 se incluyeron nuevos derechos y garantías. Entre los nuevos derechos, la Constitución incluyó los artículos 39 y 40, referidos a mecanismos de democracia semidirecta. El artículo 39 establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados y que el Congreso debe tratarlos dentro del término de doce meses. Por otra parte, la Ley de Iniciativa Popular, que reglamenta el artículo 39 de la Constitución, establece que los proyectos presentados deberán llevar la firma de un número de ciudadanos no inferior al 1,5% del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales.

Como leyeron en el capítulo 5, los proyectos presentados por iniciativa popular pueden tratar sobre cualquier tema excepto los que se refieren a la reforma constitucional, a tratados internacionales, a tributos, a presupuesto y a materia penal.

En el artículo 40 se especifica que el Congreso puede someter a consulta popular un proyecto de ley y que, si el pueblo aprueba ese proyecto, se lo convierte automáticamente en ley. También se puede convocar a una consulta popular no vinculante, que pide la opinión del pueblo pero no obliga a sus representantes a tratar el proyecto. En este caso el voto no es obligatorio.

LA DEMOCRACIA Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICAS

Democracia

El Estado y sus instituciones se subordinan al bien común y al respeto de la dignidad de la persona.

Libertad de acción privada

Libertad de pensamiento y opinión

Libertad de prensa y de expresión

Libre participación política

Libertad de enseñanza

Sometimiento de las fuerzas de seguridad a la ley

Libertad de agremiación

El Estado es un todo absoluto al que están subordinados el bien común y la dignidad de la persona.

Control estatal de la actividad privada

Ideología oficial impuesta a todos los ciudadanos

Censura de la opinión pública

Control exclusivo de la actividad política por parte del partido oficialista

Estatización de la enseñanza

Intervención de las fuerzas de seguridad siguiendo órdenes del poder político sin respeto de la ley

Obligación de todo trabajador de agremiarse en asociaciones sindicales únicas

Dictadura

El Estado persigue un aparente bien común, pero sin respetar los derechos que se derivan de la dignidad de la persona humana.

Se opone a la democracia, aunque conserva algunas de sus características

No se niegan los derechos humanos, pero se limita sin causa su ejercicio

El partido de gobierno mantiene relaciones autoritarias con los ciudadanos

Se robustece desmedidamente la autoridad del gobierno

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

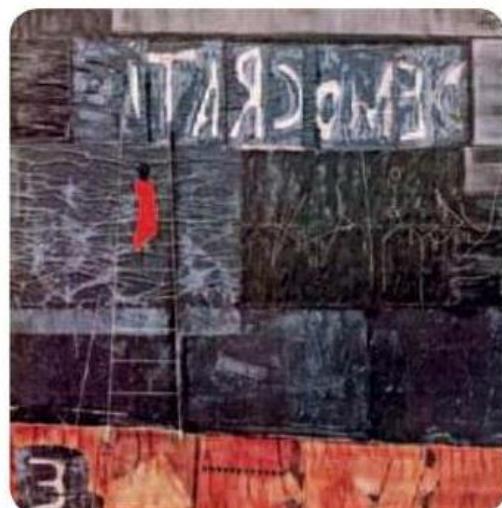
La participación política

Según el diccionario, “participar” significa “tomar parte en algo”, “recibir una parte de algo” y “compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otras personas”. Ese significado podría aplicarse a distintas situaciones; la que nos interesa es la que se relaciona con el ámbito de la sociedad, es decir, la **participación política**. En distintos momentos de la historia, las personas tuvieron mayores o menores oportunidades de participar en política. En efecto, hubo períodos en los que la mayor parte de la población se encontraba excluida de las decisiones y de los beneficios de las medidas de los gobiernos.

En capítulos anteriores leíste sobre los ciudadanos de Atenas y sobre Aristóteles. Como sabés, este filósofo se interesó en pensar cómo vivían las personas en sociedad, y de qué manera estas se organizaban y funcionaban. Aristóteles decía que el ser humano era un *zoon politikon*, expresión que algunos traducen al español como “animal social” y otros como “animal político”. Para los atenienses de los siglos V y IV a.C., lo social y lo político eran equivalentes: la **pertenencia a una sociedad** y la participación política iban de la mano. Los ciudadanos eran reconocidos y se sentían parte de la comunidad involucrándose directamente en los asuntos de la polis, participando en la asamblea

y realizando las actividades comunitarias que les eran asignadas.

Es importante saber que, aunque las democracias modernas son muy distintas de la democracia ateniense, mantienen el principio fundamental de la participación política. Más de 2.500 años después de la antigua Atenas, sabemos que una verdadera democracia se construye cuando todos los ciudadanos y las ciudadanas participan libremente de la política. ¿Cómo podemos participar, es decir, tomar parte, recibir una parte y compartir con otros en una democracia moderna?



Democracia
(1991). Obra
del pintor
marroquí
Hamid.

Distintas formas de participar

La Constitución Nacional, así como las distintas constituciones provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecen varias maneras para que los ciudadanos y las ciudadanas ejerzan sus derechos políticos y, a la vez, participen en la vida política democrática.

El voto

La primera forma de participación en una democracia representativa es el **voto o sufragio**. Este mecanismo permite a los ciudadanos elegir a sus representantes en el gobierno. Al mismo tiempo, es la forma de manifestar una inclinación por distintos proyectos políticos de acuerdo con lo que cada uno considera más conveniente para la sociedad. Así, en una elección se pone en juego el **pluralismo**, es decir, la posibilidad de expresar diversos modos de entender la realidad.

Para que el voto constituya una herramienta democrática, debe reunir algunas características que aseguren la participación en libertad y con transparencia. En nuestro país, el voto es:

- **Universal:** es un derecho que les corresponde a todas las personas de nacionalidad argentina a partir de los 16 años. En algunos casos, también pueden votar los ciudadanos extranjeros con residencia en el país. El alcance de la universalidad del voto fue modificándose a través del tiempo. Las mujeres recién estuvieron habilitadas para votar en 1947 y los jóvenes de 16 y 17 años pueden hacerlo, de manera no obligatoria, desde 2012. Las personas en condiciones de votar figuran en un listado que se denomina **padrón**.

- **Igual:** todos los votos tienen el mismo valor, independientemente de quienes los hayan emitido.

- **Secreto:** se debe resguardar la privacidad de los ciudadanos durante el acto electoral para evitar las presiones. Esta característica estuvo ausente hasta la sanción de la Ley Sáenz Peña, en 1912. Antes, el voto se manifestaba públicamente, lo que condicionaba a los votantes debido al temor de recibir represalias si no elegían a un determinado candidato.

- **Obligatorio:** el voto es una obligación para los ciudadanos y ciudadanas argentinos entre los 18 y los 70 años. Esto también fue incorporado en 1912. Hasta entonces, los organizadores de las elecciones debían confeccionar los padrones con los datos de quienes tenían voluntad de votar.

¿Quiénes pueden votar en la Argentina?

En la actualidad, reconocemos como ciudadanos y ciudadanas a todas aquellas personas a las que un Estado les reconoce derechos. Pero no todas esas personas pueden votar: en nuestro país tienen derecho al sufragio los ciudadanos políticos o plenos, es decir, los que gozan de los derechos políticos.

Según una de las leyes que organiza el sistema electoral, el Código Electoral Nacional, son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos **nativos, por opción o naturalizados**. Son nativos los ciudadanos nacidos en territorio argentino; por opción, los hijos de argentinos nacidos en el extranjero pero que optaron por la nacionalidad argentina, y naturalizados, los extranjeros que obtienen la nacionalidad cumpliendo con los requisitos que indican las leyes. En algunas provincias, como la de Buenos Aires, los extranjeros pueden votar y elegir autoridades provinciales y municipales. Para ello, deben registrarse en un padrón especial.

Proponer y ser consultados

Las diferentes leyes nacionales, provinciales y municipales establecen mecanismos de **participación directa** en los asuntos públicos. Esto significa que la ciudadanía puede expresarse y participar en la toma de decisiones sin la mediación de sus representantes. Por ejemplo, en 1994, la Constitución Nacional incluyó dos de esos mecanismos: la iniciativa y la consulta popular. Ese mismo año, la provincia de Buenos Aires también los incorporó en la última reforma de su constitución.

A continuación se describen las características de algunas de estas formas de participación.

- **Iniciativa popular.** El artículo 39 de la Constitución Nacional establece que los ciudadanos tienen el derecho a la iniciativa legislativa. ¿Esto qué significa? Que pueden elaborar un proyecto de ley, reunir una cantidad de firmas que lo respalde y presentarlo en el Congreso Nacional para que lo trate dentro del año. El proyecto tiene que estar debidamente fundamentado y no puede referirse a determinados asuntos, como tratados internacionales, impuestos, presupuesto o cuestiones penales. Una ley de 1996 reglamentó el procedimiento y fijó que el mínimo de firmas que debe acompañar cada proyecto es del 1,5% del padrón.

- **Consulta popular.** Según el artículo 40 de la Cons-

titución Nacional, el Congreso de la Nación puede convocar a la ciudadanía a votar a favor o en contra de un proyecto de ley. Si el voto mayoritario es afirmativo, el proyecto se convierte automáticamente en ley. También el presidente de la nación puede llamar a una consulta popular. En este caso, el resultado no es obligatorio, sino que constituye una oportunidad para que la ciudadanía pueda expresarse.

- **Audiencias públicas.** Es otro de los mecanismos de participación ciudadana. El artículo 42 de la Constitución Nacional se refiere a los derechos de los consumidores y sostiene que estos deben tener la posibilidad de participar en los procedimientos y organismos de control de bienes y servicios. Por eso, cuando se organizaron los entes de regulación de los servicios públicos, se dispuso la realización de audiencias públicas, espacios de consulta para los usuarios de algunos servicios públicos (de energía, de comunicación, etc.) que se verían afectados por la implementación de determinadas medidas.

- **Presupuesto participativo.** Es otra modalidad participativa prevista por las leyes. Algunos gobiernos locales, como los municipios de la provincia de Buenos Aires, invitan a los vecinos a opinar y definir proyectos en los que se invertirá una parte del presupuesto.

Algunas experiencias concretas de participación fueron las siguientes:

Organizarse para participar

En gran parte de las situaciones, la participación política es **colectiva**, es decir, llevada adelante por conjuntos de personas que se unen para realizar acciones y **lograr objetivos comunes**. En general, quienes se agrupan coinciden en sus ideas e intereses y están dispuestas a cooperar entre sí. Además, la participación y las acciones colectivas requieren de cierta coordinación. Esto da lugar a la conformación de organizaciones, como los **partidos políticos** y los **sindicatos**.

Los partidos políticos

Son organizaciones que tienen como objetivo postular candidatos para que lleguen a ocupar cargos en el gobierno y, desde allí, concretar sus proyectos políticos.

Tal como lo afirma el artículo 38 de la Constitución Nacional, los partidos son considerados organizaciones fundamentales para el funcionamiento de las democracias representativas. A través de las organizaciones partidarias, los ciudadanos y las ciudadanas se expresan, diseñan propuestas, forman a sus líderes y los impulsan para que lleguen al poder. Los partidos políticos también son centrales en el funcionamiento de las instituciones legislativas, proponiendo, debatiendo y votando proyectos de ley, y en el control del gobierno de signo político opuesto.

Las organizaciones partidarias están compuestas por **afiliados**, ciudadanos que se asocian formalmente a cada una de ellas. Otras personas acompañan a un partido sin formalizar su pertenencia. Tanto los afiliados como los no afiliados pueden tener una participación activa, es decir, ser **militantes**. Los militantes desarrollan diversas actividades conducidos por los líderes o cuadros del partido, en función de sus ideas, objetivos y de su proyecto político.

¿Sabés cuántos partidos políticos hay en nuestro país? En junio de 2016, la Cámara Nacional Electoral, autoridad que controla la conformación y el funcionamiento de estas organizaciones, informó que existían 82 partidos de alcance nacional y 632 registrados en algunos distritos. Los partidos suelen formar frentes o alianzas para presentarse a elecciones y para llevar a cabo distintas actividades.

Los sindicatos

Son organizaciones de trabajadores que se formaron para proteger sus **intereses laborales** y mejorar sus **condiciones de vida** a través del ejercicio de los derechos sociales en general. Los sindicatos no solo defienden el nivel de los salarios de sus afiliados, sino también el acceso a los servicios de salud, a la educación, a la vivienda, al descanso pago y a la jubilación, entre otros. Se encuentran organizados por ramas de actividad: metalúrgicos, empleados de comercio, transportistas, docentes, por ejemplo. A su vez, es común que se agrupen en confederaciones o centrales.

Como los partidos políticos, los sindicatos cuentan con un sistema de representación democrático, con afiliados que, en cada lugar de trabajo, eligen a sus **delegados**. Estos asisten a las asambleas y reuniones con los líderes sindicales para transmitir las necesidades y las demandas, recibir información de interés que luego difundirán entre el resto de los afiliados y, llegado el caso, coordinar las acciones de negociación o de reclamo. Si las negociaciones no prosperan, la principal estrategia de lucha de los sindicatos es la huelga, derecho reconocido y protegido por la Constitución Nacional.

EL SUFRAGIO (según el CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL -ley nº 19.945 y demás normas reglamentarias; texto reformado y actualizado a mayo de 2017)

El SUFRAGIO, también denominado “voto”, es un mecanismo destinado a elegir autoridades o deliberar sobre un tema en particular. La ley argentina admite un sufragio que responde a varias características, a saber:

- secreto
- opcional (entre los 16 –cumplidos hasta el día del comicio inclusive- y 18 años, después de los 70 años)
- obligatorio (desde los 18 años)
- electivo
- deliberativo
- directo
- único o individual
- igual o universal

El Código Electoral nacional es la máxima ley que regula todos los aspectos vinculados con el sufragio (voto), el proceso electoral, el recuento de votos, etc.

ELECTORES: son todos aquellos ciudadanos argentinos (nativos, naturalizados o por opción), de ambos sexos, mayores de 18 años y habilitados por la ley para votar. Ellos están incluidos en un listado oficial de votantes llamado PADRÓN.

El elector está protegido por la ley, no puede ser presionado ni intimidado para emitir un voto determinado; tampoco le puede ser retenido su documento. Su voto es secreto durante todo el acto comicial y hasta tres horas después de finalizado el mismo. Está obligado a cumplir todas las tareas que le asigne la Justicia Electoral (ej. ser presidente de mesa).

Están excluidos de votar, es decir que NO pueden votar aunque quieran hacerlo:

- los e incapaces declarados tales en juicio, a través de una sentencia judicial
- los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad hasta el término de su condena (no así los procesados)
- los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos
- los desertores
- los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
- los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- los que en virtud de otras prescripciones regales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos

Están exceptuados de votar, es decir si quieren pueden votar, pero no están obligados a ello:

- a) Los mayores de setenta años;
- b) Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial (jueces de turno);
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables.
- d) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, comprobada, que les impida asistir al acto.
- e) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al Comicio durante su desarrollo (guardias hospitalarias, empleados de correos, etc.)

El **Padrón electoral** es la lista de ciudadanos habilitados para votar. Los votantes

aparecen allí por orden alfabético y con todos sus datos actualizados (domicilio, documento, tipo de DNI, ocupación); en el padrón deben incluirse las personas que cumplen 16 años el día del Comicio inclusive (a menos que una normativa disponga otra fecha).

El padrón es realizado por el Registro Nacional de Electores, que es único y contiene los siguientes sub-registros:

1. De electores por distrito;
2. De electores inhabilitados y excluidos;
3. De ciudadanos nacionales residentes en el exterior
4. De ciudadanos privados de la libertad.

El Registro Nacional de Electores consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. 90 días antes de la elección el Registro Nacional de Electores presenta a la ciudadanía un listado o padrón provisorio, para que los electores tengan tiempo de realizar los reclamos pertinentes (por errores en sus datos, aparición de personas fallecidas o presas, etc.). Luego de depurado el listado, confeccionará el PADRON definitivo que se utilizará en las elecciones. El padrón definitivo deberá estar corregido y listo treinta (30) días antes de las elecciones, sin embargo la ley faculta a los jueces electorales a tachar electores fallecidos o inhabilitados hasta el mismo momento de la elección.

Cada provincia se constituye en un DISTRITO electoral, a su vez están divididas en secciones, circuitos y mesas. Cada mesa cuenta con un total de 350 electores (si quedase una fracción de menos de 60 votantes, se incorporarán a la mesa que el juez determine. Caso contrario, se habilitará otra mesa).

Los JUECES ELECTORALES supervisarán todos los sucesos del día de la elección y pueden penalizar delitos cometidos por los votantes o por los partidos políticos.

Otra de las tareas de los jueces electorales es aceptar los votos que empleará cada partido político en la elección. Los mismos deberán tener el mismo tamaño y estar realizados en el mismo tipo de papel. Pueden usar colores y colocar imágenes, fotos o logos partidarios.

Ya cerca de la fecha de elecciones, puede realizarse la campaña electoral, es decir el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, a través de movilizaciones, difusión, publicidad, presentación de planes y proyectos, debates, etc. a los fines de captar la voluntad política del electorado. Se supone que debe desarrollarse en un clima de tolerancia y respeto. La campaña electoral se inicia 35 días antes de la fecha del comicio y finaliza 48 horas antes del mismo. Queda prohibido realizar campañas electorales fuera de tiempo. El partido oficialista no puede realizar publicidad de los actos de gobierno incitando al voto dentro de los 15 días previos al comicio.

EL COMICIO

Este se desarrolla durante todo un día, entre las 8 y las 18 horas. Generalmente se vota en las escuelas, en medio de una importante guardia de las fuerzas de seguridad para evitar fraude y/o manipulación del electorado.

Durante ese día queda prohibida toda concentración de tropas cerca de los lugares de votación, así como también la instalación de depósitos de armas. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, la realización de manifestaciones o reuniones políticas, los espectáculos públicos (teatro, deportes, etc.), o el ofrecimiento de votos.

Los votantes no pueden manifestar abiertamente su intención de voto (con carteles, banderas, signos, tampoco a través de encuestas hasta 3 horas después de cerrados los comicios), concurrir a votar alcoholizados o con armas, causar disturbios, etc.

Cada mesa de votación contará con un presidente y un suplente (designados por la Junta Electoral), además de un fiscal por cada partido político que se presenta en la elección. Se ubicarán al lado del ingreso al cuarto oscuro, donde puedan observar con claridad el ingreso o egreso de los votantes, así como también no descuidar la urna (que JAMAS pueden dejar sola y debe permanecer cerrada hasta el momento del escrutinio). Cada uno de ellos contará con una copia del padrón electoral que corresponde a la mesa. Todos deberán certificar la emisión del voto por parte de cada votante, firmar los sobres entregados a cada elector (sobres no transparentes, firmados por todos ellos en el momento

LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO EXPRESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Uno de los modos más tradicionales de participar en democracia es a través de los partidos políticos. **UN PARTIDO POLÍTICO ES UNA ORGANIZACIÓN EN LA QUE SE AGRUPAN QUIENES SE IDENTIFICAN CON UN PROGRAMA POLÍTICO, PARA ENCAUZAR UNA ACCIÓN COMÚN QUE TIENE COMO FIN ACceder AL GOBIERNO Y EJERCER EL PODER DEL ESTADO.** (DI TELLA, Torcuato. Diccionario de Ciencias Sociales)

En una democracia representativa los partidos políticos cumplen numerosas **funciones**:

***función de comunicación:** posibilitan que el gobierno y los habitantes en general conozcan la opinión de un gran número de personas que tienen las mismas ideas con respecto a varios problemas

***función instrumental:** crean en la ciudadanía la preocupación por los asuntos públicos y fomentan la vocación política

***función electoral:** presentando candidatos electorales y realizando tareas de propaganda para hacerlos triunfar, exaltando sus ideas y virtudes

***función de gobierno:** el partido político que ha ganado la elección (la mayoría) debe ocupar los puestos de gobierno con la responsabilidad de cumplir el programa político anunciado. La minoría (o sea los partidos que no ganaron la elección) constituye la "oposición", debe criticar honestamente y controlar la gestión de gobierno.

Funcionamiento y estructura de los partidos políticos

El marco legal en que se desarrollan las estructuras partidarias se basa en la Constitución Nacional y en la Ley de Partidos Políticos. Para poder funcionar cualquier partido político debe cumplir los siguientes requisitos: un determinado número de afiliados (porcentaje variable, según sea partido provincial o nacional, establecido en relación a la cantidad de votantes), estar organizados con una conducción centralizada, una reunión de afiliados que establezca un programa político a seguir y la existencia de un documento escrito que fije las normas de funcionamiento interno.

La CARTA ORGÁNICA del partido político se asimila a una constitución. Organiza la estructura partidaria, indica como son las formas de participación y elección de autoridades partidarias. Dicha carta debe estar de acuerdo con los principios constitucionales de pluralidad y representación democrática, así como debe estar sujeta a la Ley de Partidos Políticos. Establece los derechos y obligaciones de afiliados y autoridades de los partidos.

Las BASES del partido político están constituidas por sus afiliados o simpatizantes, los nexos entre las bases y la organización se dan en los comités, unidades básicas, etc. Allí los afiliados y militantes (los más comprometidos con la actividad del partido y su causa política) deliberan, debaten y analizan las propuestas partidarias. Tales propuestas son lanzadas por las diferentes corrientes internas (candidatos dentro de un mismo partido) para que la sociedad las conozca.

Por medio de elecciones (que pueden ser internas o abiertas a la ciudadanía en general), se elige a los miembros de la CONVENCIÓN PARTIDARIA, Asamblea o Congreso. Esta es la máxima autoridad, el principal organismo de decisión dentro del partido. Determina cuales son las autoridades ejecutivas, elabora la PLATAFORMA electoral (o sea la propuesta o proyecto que el partido se propone llevar a cabo en caso de ser gobierno) y define cuales son los candidatos para llevar a cabo dicha propuesta. Los partidos políticos también cuentan con un TRIBUNAL DE DISCIPLINA que juzga las actitudes de sus miembros y los castiga en caso de ser necesario.

ACTIVIDADES IV

- 1- Analiza el texto y marca ideas principales en el mismo. Busca – en caso de ser necesario- los términos desconocidos en el diccionario.
- 2- ¿Qué mecanismos o formas de participación tienes en el Colegio? ¿y en tu barrio? ¿y en tu hogar? (EXPLICA detalladamente cinco de ellas)
- 3- ¿Qué dice la Constitución Nacional acerca de los partidos políticos? ¿en qué artículos?
- 4- PIENSA y responde:
 - a. ¿Qué relación podrías establecer entre la democracia, la pluralidad de ideas y la existencia de partidos políticos?
 - b. ¿Por qué razón los partidos políticos deben "dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios? ¿Cómo y de dónde obtienen sus fondos los partidos políticos?
 - c. ¿Qué relación existe entre los artículos 22, 36, 37 y 38 de la Constitución Nacional? Justifique la relación.

y en presencia del votante) y asegurar la limpieza del acto electoral. Cualquiera de ellos puede impugnar o recurrir electores, revisar el cuarto oscuro cuando sea preciso, reponer votos en caso de faltantes, ayudar electores con capacidades especiales, etc.

Si hasta las 8,30 hs. las autoridades de la mesa (presidente y suplente) no se hubiesen hecho presentes, las fuerzas de seguridad deben avisar a la Justicia Electoral para que tome las medidas necesarias del caso (generalmente, se designa presidente al primer elector que esté esperando en la fila correspondiente)

Concluido el acto electoral, se realizará el escrutinio o recuento de votos. Existen dos escrutinios: el primero se realiza en la misma mesa electoral al finalizar la votación; mientras que el segundo es realizado por la Junta Electoral en los días subsiguientes. Este último es el definitivo, ya que contempla todas las situaciones que pudieran haberse producido en relación con la votación (reclamos de los partidos políticos, impugnaciones, nulidades, etc.) Debe resolverse dentro de los diez días de producida la elección. La Junta deberá proclamar –en base a los resultados- a los candidatos electos.

ACTIVIDADES V

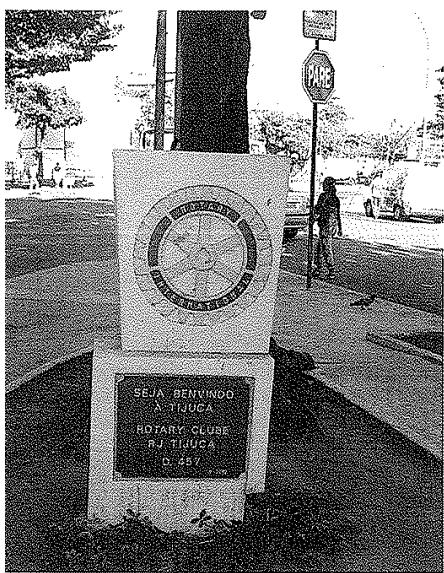
- 1- Analiza el texto y marca ideas principales en el mismo. Busca – en caso de ser necesario- los términos desconocidos en el diccionario.
- 2- Explica que significa CADA una de las características del voto en nuestro país

3- AVERIGUA y responde:

- a) ¿Qué son las PASO? ¿Qué objetivos tienen y para qué sirven?
- b) ¿Cuándo habrá elecciones en nuestro país? ¿Qué cargos serán electos en el país? ¿y en San



Por medio de las ONG las personas tienen la posibilidad de presentar proyectos, debatir propuestas y realizar acciones concretas destinadas a mejorar cuestiones que son de interés público.



El Rotary Club es una de las ONG más antiguas y más grandes del mundo. Se destaca por su carácter asistencial y comunitario. Tiene programas de salud, de educación y promueve la buena voluntad entre los pueblos.

● Las organizaciones no gubernamentales

Además de los partidos políticos y de los sindicatos, los ciudadanos comprometidos e interesados en resolver los problemas de su comunidad se unen y se asocian con diferentes fines humanitarios y sociales, y crean organizaciones no gubernamentales (ONG). Las ONG deben su nombre al hecho de que se trata de asociaciones civiles, es decir, de carácter privado, que no tienen vinculaciones con los gobiernos locales, regionales o nacionales ni con organismos internacionales.

La expresión *organizaciones no gubernamentales* se creó en la década de 1970 para diferenciarlas de los organismos estatales, cuando un grupo de asociaciones civiles fue invitado por la Organización de las Naciones Unidas a concurrir como invitado a sus asambleas.

De acuerdo con sus fines y con sus estructuras, las ONG adoptan diferentes formas de organización jurídica: asociaciones civiles, fundaciones, corporaciones y cooperativas, entre otras. Sus integrantes son personas que voluntariamente se adhieren a ellas con el carácter de socios.

El financiamiento de las ONG surge del aporte voluntario de personas particulares, de empresas y de otras ONG de mayor jerarquía. También pueden recibir contribuciones de los Estados y de los organismos internacionales.

De acuerdo con los objetivos que cada una persigue, se pueden hallar diferentes tipos de ONG. Hay organizaciones no gubernamentales vinculadas con la defensa de los derechos humanos y otras preocupadas por la conservación del medio ambiente, la ayuda humanitaria, la investigación, la salud pública, el desarrollo económico y humano, la cultura, entre otras cuestiones.

Por su parte, de acuerdo con su radio de acción, existen ONG de carácter local, que funcionan dentro de las fronteras de cada Estado; regionales, que trabajan en un conjunto de países pertenecientes a una misma región; e internacionales, con sedes en distintos lugares del mundo. Por eso, de acuerdo con su estructura y dimensiones, hay ONG con un grado de organización simple, mientras que otras cuentan con una compleja estructura burocrática y una gran cantidad de empleados.

Las ONG se incluyen en la categoría de asociaciones de apoyo, es decir, entre aquellas cuyos miembros actúan en beneficio de determinados sectores de la sociedad o de la comunidad en general.

Estas asociaciones, cuyo número e importancia aumenta desde hace unas décadas, desempeñan un papel importantísimo para el fortalecimiento del sistema democrático. No pretenden reemplazar las políticas públicas sino que buscan ayudar a resolver los problemas que los Estados o los organismos internacionales no pueden resolver totalmente, porque sus acciones son insuficientes y en algunos casos inexistentes.

A su vez, el trabajo de las ONG actúa como fiscal de hecho de los gobiernos, ya que también se ocupan de denunciar, entre otras cosas, los abusos y los casos de corrupción realizados por los gobernantes. Dentro de ellas se ejerce una ciudadanía responsable en un marco de respeto por las leyes y las instituciones.

PUEBLO	MASA	NACIÓN	ESTADO	PATRIA
Es la totalidad de seres humanos que viven en un mismo país. Está formado por la unión de familias e individuos que habitan dentro de un mismo territorio. Estos son conscientes de su personalidad y respetuosos de la libertad y dignidad de los demás. Desde el punto de vista político, pueblo es el conjunto de ciudadanos que tienen derecho a votar.	Es un gran conglomerado de población donde cada individuo se ha despersonalizado y siente y actúa como todos los demás Características: inercia (no decide por sí misma, es arrastrado por el caudillo) despersonalización (los hombres se despojan de su personalidad, se igualan siguiendo al caudillo movidos por impulsos) irresponsabilidad (es consecuencia de la despersonalización, se refugia en el anonimato y puede llegar a excesos marcados por sentimientos de crueldad, venganza, odio, etc)	Comunidad humana que posee características comunes que la identifican en forma particular, diferenciándola de otros grupos humanos. Algunos de estos elementos son biológicos y, los más importantes, espirituales. Elementos: raza, idioma, religión, costumbres, valores, historia en común, cultura, visión de mundo, etc. Pero sobre todo se reconocen integrantes del mismo grupo humano y comprometidos en un mismo destino, es decir poseen una "identidad nacional"	Es la nación organizada y políticamente libre. Su objetivo es lograr el "bien común". Elementos: población (grupo humano); territorio (ámbito espacial donde reside la población y donde el gobierno ejerce la soberanía) gobierno (instituciones y funcionarios para el funcionamiento del Estado)	Conjunto de valores heredados de un pueblo, una tierra y un alma; transmitidos de generación en generación como patrimonio sagrado y herencia inviolable. Todo hombre debe reconocer primero todo lo que su patria le ha dado y luego reconocer lo que le debe dar "protección y defensa de sus valores y su trabajo para el crecimiento de esta"

UNIDAD 2

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Derechos

Un derecho es la posibilidad o facultad que tiene una persona de hacer o no hacer algo. Todo derecho es reconocido por el Estado y, por lo tanto, su ejercicio está dentro de la ley. Los derechos constitucionales son todas aquellas facultades o atributos que el Estado reconoce a todos sus habitantes. Este reconocimiento legal permite que toda persona pueda exigir a las autoridades su cumplimiento.

La Constitución reconoce los derechos de dos maneras. Una de ellas es de forma explícita, como sucede con los que aparecen mencionados en el artículo 14. La otra es de forma implícita, es decir que su reconocimiento se da por supuesto, ya que surge del espíritu de la ley suprema. Así lo establece el artículo 33 cuando se refiere a los derechos no enumerados. Ejemplos de derechos implícitos o no enumerados son el derecho a la dignidad, a la vida y a la salud, entre otros.

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA ANTIGÜEDAD (3300 a.C. – 476)

En la Edad Antigua hubo algunos aportes en referencia a la defensa de los derechos humanos. Pensadores como Aristóteles y Cicerón reconocieron la existencia de derechos fundamentales que debían ser reconocidos en todos los pueblos porque corresponden al hombre en su condición de tal. Sin embargo, en prácticamente todos los pueblos, el reconocimiento de la igual dignidad humana estaba limitado a sus miembros y, por eso, la esclavitud era universalmente aceptada.

EDAD MEDIA (476 – 1453)

En esta etapa, especialmente en Europa como consecuencia de la difusión del cristianismo (que considera a todos los hombres creados e hijos de Dios), se profundizó el reconocimiento de la dignidad de la persona, igual para todos los seres humanos. Sin embargo durante este periodo existieron marcadas diferencias sociales, especialmente en el régimen feudal.

EDAD MODERNA (1453 – 1789)

En este periodo comienzan a difundirse las ideas liberales y sociales con pensadores como Rousseau, Montesquieu, Hobbes y Locke. En sus teorías políticas se define la igualdad de los hombres y la necesidad de respetar la libertad, frente a los abusos de la monarquía absoluta.

EDAD CONTEMPORÁNEA (1789 y continúa)

Se profundiza el reconocimiento de los derechos humanos por parte de los diversos Estados que los incorporan en sus constituciones. Luego de la Segunda Guerra Mundial se realizaron acuerdos en Europa y América para procurar que la defensa de los derechos humanos se alcance en el plano de las relaciones internacionales.

CONSAGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A lo largo de los dos siglos posteriores a la Revolución Francesa numerosos y terribles problemas y conflictos sociales se sucedieron.

En 1945, después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, en la que murieron 54 millones de personas y durante la cual se cometió un genocidio, un conjunto de países se propuso crear una organización que regulara las relaciones entre los Estados. El 26 de junio, en la Conferencia de San Francisco (EEUU), cincuenta naciones firmaron la Carta de la ONU. El conjunto de los estados miembros recibe el nombre de comunidad internacional.

El 10 de diciembre de 1948 la ONU, reunida en París, aprobó la Declaración de los Derechos Humanos. En ella se reconocen los derechos que ya pertenecen a la persona por su propia dignidad.

💡 ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos se definen como los que todas las personas tienen por el solo hecho de ser tales, como el derecho la vida, a la libertad y a la igualdad. Se basan en la dignidad humana y por eso consideran a las personas de manera integral.

Según la dimensión biológica del ser humano, los derechos humanos protegen los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física por parte del Estado y las leyes que los reconocen. La dimensión psicológica se vincula con la capacidad racional. Por eso, el derecho tutelado en esta faz de la persona es la libertad (como la libertad de pensamiento, de expresión, y religiosa, entre otras). En su dimensión social, los seres humanos gozan del derecho a la igualdad, en relación con sus semejantes y ante la ley. Se incluye aquí el derecho de asociarse con fines lícitos y el de participar políticamente en la toma de decisiones del Estado.

Los derechos humanos tienen las siguientes características: son *innatos*, porque surgen de la propia naturaleza humana, no son otorgados por el Estado; son *universales*, válidos para toda la humanidad sin ningún tipo de discriminación; son *inmutables*, si bien cambia el alcance y el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, son los mismos en todas las épocas y en todas las culturas; son *inalienables*, no pueden transmitirse o enajenarse; son *irrenunciables*, ya que nadie puede renunciar a sus derechos ni permitir que estos no sean respetados; son *inviolables*, pues no pueden ser vulnerados o afectados; son *indivisibles*, porque si uno de ellos es violado, los demás también pueden resultar lesionados; son *obligatorios*, deben ser respetados por los Estados y por las personas.

Clasificación de los derechos humanos

Si se tienen en cuenta las necesidades que protegen y quiénes son sus titulares, se puede realizar esta clasificación de los derechos humanos.

Los **derechos civiles** son los esenciales de la persona, como la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad, entre otros. Son derechos individuales porque son reconocidos a cada habitante de un Estado. El poder del Estado queda limitado por estos derechos, ya que debe permitir que los habitantes gocen plenamente de su libertad.

Los **derechos políticos** son los relacionados con la libertad política, ya que permiten a los ciudadanos elegir a sus gobernantes, postularse y ejercer cargos públicos. Son individuales pero reconocidos a cada ciudadano, es decir, a las personas que son nacionales de un país y reúnen las condiciones para participar en la vida política.

Los **derechos económicos, sociales y culturales** son reconocidos a los individuos como integrantes de un grupo social específico, por ejemplo, los trabajadores, los consumidores o los niños. Entre ellos se hallan los derechos a un salario justo, el acceso a la salud, a una vivienda digna y a la educación.

Los **derechos de solidaridad** se vinculan con la ecología, la paz, el desarrollo y la libre determinación de los pueblos. Son derechos colectivos, pertenecen de manera simultánea a todos los miembros de un Estado.

El contexto en el que “surgieron” los derechos humanos

El siglo XX comenzó con gran parte de los territorios de África, Oceanía y Asia repartidos y controlados por los Estados europeos. La tensión entre las potencias imperiales fue la principal causa de la **Primera Guerra Mundial**, que se desencadenó en 1914. Alemania, una de las naciones derrotadas en la guerra, firmó con los vencedores el Tratado de Versalles, en 1919.

El tratado significó, para Alemania, la imposición de pagar altísimas compensaciones económicas y también la pérdida de sus territorios coloniales y de parte del territorio europeo. Además del impacto económico, esta situación fue percibida como una herida al sentimiento patriótico. En este escenario de resentimiento surgieron sectores nacionalistas que promovieron un discurso que acrecentó esa percepción y le echó la culpa de la derrota a la traición de la población extranjera que vivía en Alemania. **Adolf Hitler**, uno de los líderes nacionalistas, formó el partido nazi (Partido Obrero Nacional Socialista) y llegó al gobierno, a través de elecciones, en 1933. Su propósito era reconstruir la “gran Alemania” y, para eso, sus fuerzas militares fueron invadiendo parte de Europa. Para frenar el avance, el Reino Unido y Francia le declararon la guerra, que daría comienzo a la **Segunda Guerra Mundial**.

El **nazismo** incluía un componente de profundo odio, especialmente racial. Por eso, a medida que los nazis invadían territorios, iban tomando como prisioneros y masacrando a quienes consideraban sus enemigos: los judíos y también otras etnias, como los gitanos. El proceso de persecución y exterminio del pueblo judío se conoce como **Holocausto o Shoá** (“catastrofe” en hebreo), y representa uno de los **genocidios** más trágicos de la historia, con un saldo de **6 millones de personas judías asesinadas**, de las cuales 1,5 millones eran niños.

En 1945, el régimen nazi fue derrotado y finalizó la Segunda Guerra Mundial, que tuvo consecuencias catastróficas. Se calcula que, en total, **murieron más de 50 millones de personas**.

Con el compromiso de evitar una nueva tragedia de esas proporciones, la comunidad internacional creó una entidad integrada por los Estados del mundo que busca la convivencia pacífica: la **Organización de las Naciones Unidas** (ONU). En 1948, la ONU aprobó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, considerada la piedra fundacional de las normas internacionales de derechos humanos.

El papel de los Estados frente a los derechos humanos

Como mencionamos antes, los derechos humanos pertenecen a los individuos y los grupos (comunidades, organizaciones, pueblos), y los Estados son responsables. ¿Cuál es la responsabilidad de los Estados?

Los Estados son responsables de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan por su territorio, sin importar su nacionalidad. Esta responsabilidad implica tres obligaciones:

- **Respetar los derechos humanos.** Los Estados deben respetar los derechos humanos de las personas, asegurando que las leyes, las políticas que llevan adelante, las acciones y las omisiones de sus funcionarios no vulneren el derecho de ninguna persona o grupo.
- **Garantizar su disfrute y ejercicio pleno.** Por un lado, los Estados deben crear las condiciones para que todas las personas por igual puedan efectivamente gozar de todos los derechos. En algunos casos, lograr esas condiciones requiere la implementación de políticas públicas, en especial dirigidas a los sectores menos beneficiados. Por ejemplo, para garantizar el derecho a la salud deben construir y mantener hospitales, formar y sostener personal médico, proporcionar medicamentos e instrumental, realizar campañas de prevención de enfermedades, etc. Además, los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y castigar cualquier violación de derechos humanos y, si es posible, reparar el daño producido.
- **Promover su concreción efectiva.** Esta responsabilidad se refiere al papel de los Estados como promotores de los derechos, dándolos a conocer, preparando a sus funcionarios en el enfoque de los derechos, estrechando vínculos con otros Estados y con la sociedad civil para lograr la cooperación, por ejemplo.

La violación de los derechos humanos

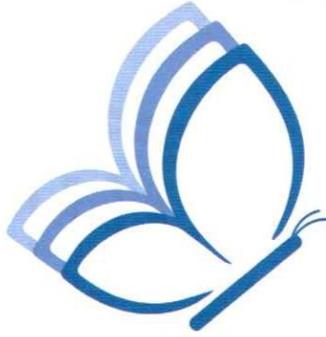
Todas las personas tenemos derechos que debemos disfrutar a diario; sin embargo, con frecuencia esos derechos se ven dañados por diversas circunstancias. No obstante, solo algunas situaciones de vulneración de un derecho son consideradas **violaciones de los derechos humanos**. Para que ello suceda, en principio, debe ser el Estado, a través de un funcionario, un organismo público o una empresa estatal o controlada por él, quien esté ocasionando

el daño. Si es un particular o una empresa privada que no actúan en relación con el Estado, estaremos en presencia de un **delito**. En cambio, si quien cometió la agresión fue un agente estatal o que actúa en nombre de él o bajo su protección, ese delito será considerado, además, una violación a los derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de identificar la diferencia? Una violación de derechos humanos es más grave y habilita a los afectados a reclamar ante el sistema internacional. En un primer momento, la demanda se presenta ante la justicia local, como cualquier otro delito. Pero si la respuesta obtenida no es satisfactoria, la persona afectada puede acudir a los organismos internacionales para obtener justicia y reparación.

La violencia doméstica es violación de los derechos humanos

El Derecho Internacional identifica algunas situaciones de agresión a los derechos de las personas no cometidas por el Estado que, por su impacto social, exceden el ámbito privado y se convierten en un **problema público**. Por su gravedad, a esas situaciones se las considera violaciones de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de la violencia doméstica, que en más del 90% de los casos es contra mujeres, la mitad de ellas, niñas o adolescentes. La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer**, aprobada por la ONU en 1993, reafirmó esta definición y aportó una herramienta para luchar con este trágico flagelo.



REGISTRO DE FEMICIDIOS

SDH
Sistema de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Contactos: (011) 5167-6500 interno 6646/6570
registro_femicidios@jus.gov.ar

En la Argentina, la Corte Suprema de Justicia creó el Registro Nacional de Femicidios que brinda datos sobre la máxima expresión de la violencia contra la mujer y permite diseñar políticas públicas para la prevención y el tratamiento adecuado.

El Sistema Universal de Derechos Humanos

Los sistemas de protección de los derechos humanos tienen como finalidad hacer que los Estados respeten los derechos humanos y, al mismo tiempo, brindar una serie de mecanismos para obtener justicia y reparación en los casos en que estos hayan sido violados. Estos sistemas cuentan con tres elementos que funcionan de forma interrelacionada:

- Las **normas** (leyes, declaraciones, convenciones, tratados internacionales, etc.), que reconocen los derechos de las personas y les imponen límites y obligaciones a los Estados.
- Los **órganos**, que se encargan de aplicar esas normas.
- Los **procedimientos**, es decir, el modo y los pasos que deben seguir los procedimientos de aplicación de las normas para garantizar la imparcialidad y la transparencia.

Existen **sistemas nacionales** de protección, que son los propios sistemas de justicia de cada país y **sistemas internacionales**. Entre los internacionales, se puede distinguir entre el **sistema universal**, regido por la ONU, y **sistemas regionales**, como el americano.

La Organización de las Naciones Unidas

Como leiste, en 1945, finalizada la Segunda Guerra Mundial, representantes de los gobiernos de 51 Estados del mundo, reunidos en San Francisco, Estados Unidos, suscribieron la **Carta de las Naciones Unidas**. Este documento le dio origen a la **Organización de las Naciones Unidas** (ONU), estableció sus principios y objetivos y definió los órganos principales, entre ellos:

- La **Asamblea General**, que es un foro donde están representados todos los países integrantes.
- El **Consejo de Seguridad**, que vela por la paz y la seguridad mundial. Tiene cinco miembros permanentes (China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos) y diez miembros rotativos.
- La **Corte Internacional de Justicia**, que resuelve controversias entre Estados.
- La **Secretaría General**, que tiene la responsabilidad de representar a la ONU y de administrar la organización.

La ONU cuenta con numerosos programas, fondos, y agencias especializadas.



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur).
La Agencia de la ONU para los Refugiados



Organización Mundial de la Salud (OMS).



Organización Internacional del Trabajo (OIT).



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, en inglés Food and Agriculture Organization).



Fondo Monetario Internacional (FMI).

La necesidad de una justicia internacional

Las organizaciones internacionales, las declaraciones y todas las normas y acciones en favor de los derechos humanos produjeron importantes avances en distintos asuntos. Sin embargo, siguieron produciéndose situaciones de extrema gravedad, en las que volvieron a perpetrarse genocidios, persecuciones masivas y guerras durante las que se cometieron toda clase de violaciones de los derechos humanos.

El **apartheid** ("separación" en afrikáans, lengua derivada del holandés) fue un régimen de segregación racial que se aplicó en Sudáfrica desde 1948 hasta 1992. Las leyes de ese país establecieron la separación territorial y de los distintos espacios cotidianos (escuelas, comercios, hospitales, transportes) entre personas de origen europeo (los "blancos") y las originarias de África (los "negros"). Solamente los "blancos" podían ejercer cargos públicos y votar. El objetivo era mantener los privilegios de los colonizadores, los bóers, de origen holandés, quienes constituían una minoría de la población.

En 1994, en **Ruanda**, África, la minoría étnica tutsi intentó exterminar o desplazar del territorio a la mayoría hutu. Hasta 1961, Ruanda había sido una colonia belga y los tutsis constituyan el grupo privilegiado, aliado a los colonizadores. A partir de la independencia, los hutus asumieron el poder, hecho que provocó el odio y la persecución por parte del grupo que había perdido el control. En pocos meses, el 75% de la población hutu fue asesinada, y este fue uno de los genocidios más trágicos.

En 1991 se inició la disolución de **Yugoslavia**, en Europa, que se desmembró en seis nuevos Estados. En los inicios de ese proceso se produjo una guerra civil en la cual las fuerzas serbias llevaron adelante lo que se conoce como "**limpieza étnica**", que consiste en la expulsión o eliminación de la población de un determinado origen étnico. En este caso, los más perseguidos fueron los albaneses, que luchaban por su independencia en la región de Kosovo.

La comunidad internacional llevó adelante diferentes medidas para atenuar esas situaciones, desde el apoyo humanitario y el envío de fuerzas de paz hasta la intervención armada. Pero el sistema internacional de derechos humanos mostró su debilidad al ser incapaz de juzgar y de aplicar sanciones, ya que los responsables de hacerlo eran únicamente los Estados.

El Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional

En 1998 se produjo un hito en la lucha contra las formas más crueles de violación de los derechos humanos: se aprobó el **Estatuto de Roma** (que entró en vigencia en 2002). Este instrumento generó dos modificaciones en el sistema internacional de derechos humanos.

Por un lado, creó la **Corte Penal Internacional**, primer tribunal internacional permanente con facultades para **juzgar a las personas responsables de cometer crímenes que afectan a la comunidad internacional**. La Corte tiene sede en La Haya, Holanda, y los Estados que adhirieron al Estatuto de Roma (como la Argentina, en 2006) asumieron el compromiso de colaborar en la investigación y el procedimiento judicial.

Por otro lado, definió los cuatro tipos de crímenes "más graves de trascendencia para la comunidad internacional":

- **El genocidio:** se mantuvo la definición de la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** aprobada por la ONU en 1948.
- **Los crímenes de lesa humanidad:** actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Incluye, entre otros: el exterminio, la esclavitud, las torturas, el *apartheid*, la desaparición forzada de personas y la persecución étnica o religiosa.
- **Los crímenes de guerra:** actos cometidos como parte de un plan a gran escala, desconociendo los acuerdos internacionales. Por ejemplo, ataques planificados a una población civil, aplicación de torturas y trato inhumano a los prisioneros.
- **La agresión,** que se produce cuando quien controla el poder político o militar de un Estado planifica o realiza un ataque que constituye una violación a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Estos crímenes **no prescriben**, es decir, que pueden ser juzgados muchos años después de haber sido cometidos.



- Revisen los ejemplos de genocidio que propusieron cuando realizaron la actividad de la página 35 y analícenlos en grupo: ¿con qué tipo de crimen tipificado por el Estatuto de Roma relacionan cada ejemplo?

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos es de carácter regional y abarca al continente americano en su conjunto.

Los Estados americanos comenzaron a reunirse en 1899, cuando se celebró la primera Conferencia Interamericana. Durante la IX Conferencia, realizada en Bogotá (Colombia) en 1948, se aprobó la **Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre** y se creó la **Organización de los Estados Americanos** (OEA).

En 1969, la OEA aprobó el primer tratado internacional del sistema interamericano: la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocido como **Pacto de San José de Costa Rica**.

¿Qué diferencia hay entre un tratado y una declaración internacional? Un tratado (sinónimo de convención y de pacto) es un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, según las normas del Derecho Internacional, de cumplimiento obligatorio para los países que lo firman y lo ratifican a través de sus leyes internas. La Convención Americana es un tratado, por lo tanto, tiene mayor fuerza legal que una declaración, ya que es de carácter obligatorio para los Estados que lo firman. Algunas de sus características más importantes son las siguientes:

- Consagra el derecho a la vida y, en ese sentido, alienta a eliminar la pena de muerte.
- Reconoce el derecho a la integridad física, a la honra y la dignidad, a la protección de la familia y a las libertades de circulación y residencia, de religión, de pensamiento y de expresión.
- Compromete a los Estados a poner en marcha todas las medidas necesarias para que sus poblaciones disfruten de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, dentro del máximo de las posibilidades.
- Reconoce a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (que había sido creada en 1959) y crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Hacé un cuadro sinóptico que represente los elementos del Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano.

La OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La OEA es la organización internacional que rige el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, actualmente integrada por los 35 Estados independientes del continente americano. De acuerdo con la Carta de la OEA, su **propósito** es lograr en sus Estados miembros “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”. Los **pilares** sobre los que sustentan sus normas y líneas de acción son: la democracia, los derechos humanos, la seguridad (en un sentido multidimensional) y el desarrollo.

Cuenta con distintos órganos: la **Asamblea General** (el órgano supremo, integrado por delegaciones de los Estados, donde se delibera sobre los distintos temas y se toman las decisiones); la **Secretaría General** (que cumple con lo que ordena la Asamblea); la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (responsable de la promoción y protección de los derechos humanos) y otros organismos y entidades especializadas, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

¿Cuál es la función de la Corte Interamericana? Se trata de una institución judicial que vela por la aplicación e interpretación de la Convención Americana. Cuando un hecho de violación de derechos humanos reconocidos por esa Convención es presentado a la justicia del país donde ocurrió y no se resuelve satisfactoriamente, se puede acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si la Comisión considera que el caso es admisible, lo transfiere a la Corte Interamericana para que investigue, juzgue y se expida.



La sede principal de la OEA es en Washington, la capital de los Estados Unidos. Tiene representaciones y distintas oficinas en todos los países miembros.

Derechos humanos que brindan protección especial

Los derechos humanos se fundamentan en la idea de que todas las personas somos iguales en dignidad y, por lo tanto, nos corresponden iguales derechos. En consecuencia, cuando alguien no es valorado de manera igualitaria al resto, se produce **discriminación**.

Sin embargo, las normas y los organismos de derechos humanos han puesto atención especial sobre grupos de personas que por sus características o por atravesar una situación desfavorable se encuentran en una condición de **vulnerabilidad**. En esos casos, se realiza una distinción o **discriminación positiva** que tiene como objetivo contrarrestar las desventajas que sufren estos grupos.

Los derechos de los menores

La **Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño**, realizada en 1924, fue el primer instrumento internacional que señaló las necesidades especiales de los niños y los deberes de los adultos para protegerlos y asistirlos.

La ONU, en 1959, volvió sobre el problema de la vulnerabilidad de las personas durante la infancia y proclamó la **Declaración de los Derechos del Niño**, que consideró que los niños y las niñas, por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección y cuidados especiales.

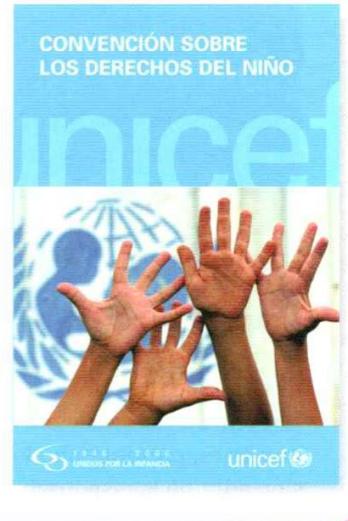
Como leiste, una declaración define ideas y expresa intenciones, pero no establece compromisos de cumplimiento obligatorio. Por eso, veinte años más tarde, representantes de más de cuarenta países iniciaron la redacción de un tratado. El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño** (CIDN). La Argentina ratificó la convención pocos días después y en 1994 la incorporó a la Constitución Nacional.

La CIDN define como “niño” a toda persona menor de 18 años. Más allá de esta definición, ¿cuál es la importancia de la CIDN?

El primer aspecto que significó un cambio sustancial es la forma de concebir a la infancia. Hasta entonces, se pensaba en los “menores” como “incapaces” que eran objetos de protección y receptores de asistencia. A partir de la aprobación de la CIDN, los niños, niñas y adolescentes pasaron a ser considerados **sujetos de derecho**, protagonistas de su propio desarrollo.

Además, esta convención incorporó el criterio del **interés superior del niño**, que señala que toda situación que involucre a una persona menor de 18 años debe ser resuelta priorizando su necesidad o su beneficio. También reconoció una serie de **derechos similares** a los de los adultos, que incluyen el derecho de los niños a expresar sus opiniones y a ser escuchados en juicios o en otros asuntos que los involucren. A su vez, estableció el derecho a ser protegidos de la explotación laboral y de prácticas culturales nocivas para su salud. Asimismo, fue el primer instrumento jurídico en el mundo en reconocer expresamente el **derecho a la identidad**.

Portada de la Declaración de los Derechos del Niño, publicada por Unicef.



Campaña de concientización de Unicef e Inadi acerca del ciberbullying.

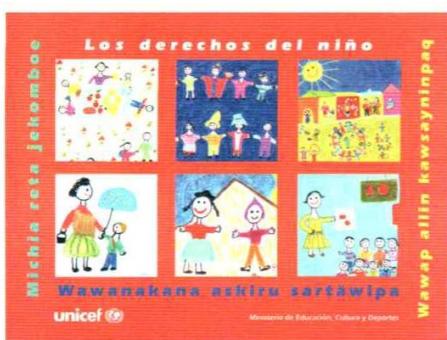
- Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y el Inadi (Instituto Nacional contra la Discriminación) organizaron una campaña para frenar el ciberbullying.
 - a) Si no sabés, investigá qué es el ciberbullying.
 - b) ¿Qué diferencia hay entre la discriminación que menciona la campaña y la discriminación positiva en la que se apoya el principio de “interés superior del niño”?

Los derechos de los niños

Como leiste en el capítulo anterior, durante mucho tiempo la sociedad no consideró a los niños como sujetos de derecho. Pero esa situación comenzó a cambiar en las últimas décadas, a medida que la problemática de todos los derechos humanos fue adquiriendo relevancia. Nuestro país adhirió a la **Convención de los Derechos del Niño** y la incorporó a la Constitución Nacional en 1994. Luego, en 2005, se sancionó la **Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, que tiene como objetivo garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos reconocidos en las leyes nacionales y en los tratados internacionales.

Aunque se ha recorrido un largo camino en favor de los derechos de los niños y niñas, aún, en la actualidad, muchos de ellos sufren desnutrición, falta de vivienda, salud, educación y contención familiar. Por eso, es importante saber que estamos en mejores condiciones que en el pasado pero que todavía queda mucho por trabajar como sociedad para garantizar la satisfacción de sus derechos.

Campaña de Unicef en favor de los derechos de los niños.



D

DOCUMENTOS

Igualdad de género

- En grupos piensen cinco medidas que se podrían tomar para prevenir y erradicar la desigualdad de género.

Ley N.º 26.485. Ley de Protección Integral a las Mujeres

Artículo 3.º - Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, [...] en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad; e) Decidir sobre la vida reproductiva [...]; f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) Recibir información y asesoramiento adecuado; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) Gozar de acceso gratuito a la justicia [...]; j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia.

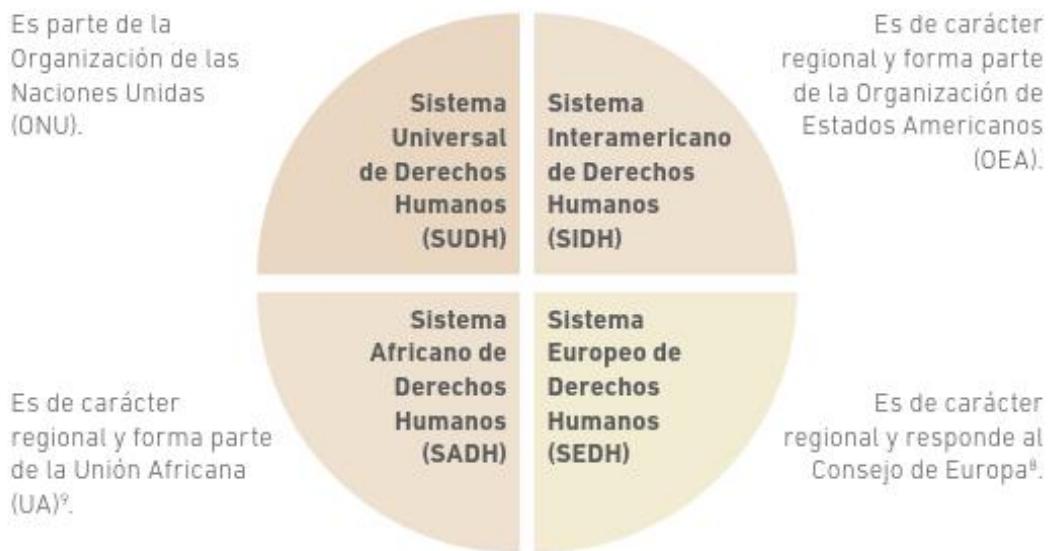
Los derechos de las mujeres

En la actualidad, las mujeres gozan de los mismos derechos civiles que los varones. Sin embargo, continúan siendo víctimas de múltiples vulneraciones derivadas de una construcción histórica y cultural muy arraigada que se basa en la **dominación masculina**. En este esquema, el hombre es el que domina en todos los espacios: el trabajo, la familia, las relaciones sociales, la escuela, entre otros, en tanto la mujer es colocada en una situación de ocultamiento y desvalorización. En consecuencia, las mujeres suelen ser víctimas de situaciones de violencia doméstica y abusos sexuales.

En 1994, la Argentina incorporó a la Constitución los postulados de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**. Luego, en los últimos años, se sancionaron diversas leyes en favor de la mujer, como la ley 26.485, también conocida como **Ley de Protección Integral para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**. También se han creado oficinas a nivel nacional, provincial y municipal para asistir a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, en nuestro país siguen siendo muchísimas las mujeres, en su mayoría jóvenes, que son secuestradas para trabajar como esclavas en las **redes de trata de personas**. Asimismo, han aumentado en forma alarmante los **femicidios**, es decir, los asesinatos de mujeres por razones de género. Frente a esta situación, el movimiento feminista y la sociedad en general han organizado regularmente convocatorias y marchas muy masivas con la consigna **#NiUnaMenos**, con el objetivo de visibilizar y terminar con la violencia de género.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el siguiente gráfico pueden verse los sistemas que existen en la actualidad:



VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS



Los crímenes de guerra son violaciones a los derechos humanos, cometidos en un conflicto armado. Incluyen los malos tratos a los prisioneros de guerra y a los civiles.

● Cuando los derechos humanos son vulnerados

Como leyeron en los capítulos anteriores, el reconocimiento legal que los derechos humanos han tenido a nivel mundial en el transcurso de la historia es de vital importancia para asegurar su protección. Los derechos humanos son universales, es decir, pertenecen a todas las personas, y los Estados tienen la obligación de proteger, promover y hacer cumplir esos derechos de sus habitantes mediante acciones concretas. Y también deben abstenerse de tomar medidas que restrinjan o limiten el libre ejercicio de los derechos de las personas. El ámbito idóneo para concretar estas expectativas es el sistema democrático, ya que solamente en un marco que proteja los principios de libertad y de igualdad ante la ley es posible llevar adelante políticas que promuevan la plena vigencia de los derechos humanos.

Sin embargo, la existencia de tratados, declaraciones y hasta su inclusión en textos constitucionales no es suficiente para garantizar a todas las personas el pleno y efectivo uso de sus atribuciones. Los Estados deben tomar acciones concretas para lograr la protección y el efectivo cumplimiento de los derechos humanos más allá de su mero reconocimiento. Vastos sectores de la población mundial no gozan de sus derechos esenciales, lo que vulnera el concepto de dignidad humana. Los derechos humanos son violados cuando el Estado no interviene para que no sean vulnerados o cuando es él el que comete esas violaciones.

La desocupación, el hambre, el analfabetismo, la falta de atención sanitaria y de una vivienda digna, en fin, la pobreza, la exclusión social y la discriminación, son expresiones de un mundo desigual en el que los derechos humanos siguen siendo vulnerados.

TIPOS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para saber si se está frente a una violación de los Derechos Humanos es indispensable saber quién produce la agresión al derecho. Si la persona que lo hace es un particular, se considera delito por más grave que sea la violación. Pero si quien agrede es un agente estatal en ejercicio de su función, el delito, además, es considerado violación a los Derechos Humanos porque es el estado quien tiene el deber de proteger y garantizar ejercicio de nuestros derechos. Es el mismo Estado el responsable de revisar, corregir y reparar su propio accionar. Los distintos tipos de violaciones de los Derechos Humanos son:

VIOLACIÓN SISTEMÁTICA: Actos cometidos en contra de una población civil realizados por las autoridades de un estado por factores sociales, políticos o económicos. Es lo que se conoce como "*crímenes de lesa humanidad*", o crímenes en contra de la humanidad. Por ejemplo el genocidio.

VIOLACIÓN POR ACCIÓN: Se refiere al trato arbitrario que reciben las personas en sus derechos civiles por parte de funcionarios públicos. Algunos de ellos son la detención no justificada, maltrato que reciben detenidos, el despido injustificado.

VIOLACIÓN POR OMISIÓN: Es la indiferencia de agentes públicos y sociales hacia situaciones que reclaman su intervención. Esta violación se realiza hacia los derechos sociales y económicos principalmente. Por ejemplo, la falta de servicios médicos por parte del Estado.

VIOLACIÓN POR EXCLUSIÓN: Se trata de la marginación por parte de agentes públicos de diversos grupos que componen la sociedad. Por ejemplo personas de diferentes razas, género, religión, clase social o afiliación política.

CONEXIÓN CON EL MUNDO

Violaciones encubiertas y manifiestas

Las guerras, los atentados terroristas, la represión ilegal, son formas manifiestas, es decir, directas, evidentes de violaciones a los derechos humanos fundamentales. Pero la pobreza y la ignorancia son formas encubiertas, más o menos ocultas, no porque no se perciban, sino que, lamentablemente en muchos Estados, forman parte de una realidad permanente, habitual y establecida.

- Averiguen ejemplos de conflictos bélicos y atentados terroristas que hayan tenido lugar con posterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Del genocidio armenio al genocidio judío

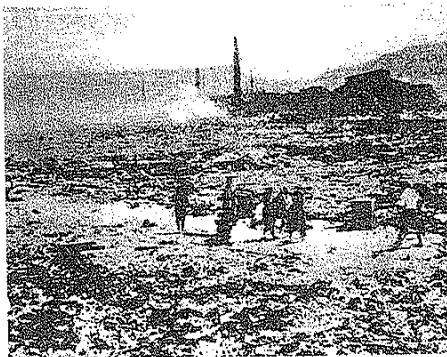
El siglo XX fue el siglo de las violaciones a los derechos humanos pero también el de la consagración de las leyes destinadas a evitar esas violaciones.

Varios episodios de la historia del siglo XX, la mayoría de ellos por causa del racismo y la xenofobia, fueron clave para tomar conciencia sobre este problema. El primero de ellos fue la deportación y aniquilación masiva del pueblo armenio por parte de los turcos entre 1890 y 1923, que coincidió con la caída del Imperio Otomano y la formación de la Turquía moderna. Esta matanza sistemática de un grupo social o pueblo se conoce como *genocidio* y tiene como fin eliminar al otro en su totalidad.

Unos años más tarde, como la mayoría de los países no habían reaccionado frente al genocidio armenio, los nazis que gobernaban en Alemania desde 1933 decidieron aplicar primero una "ley para la protección de la sangre", que prohibía a los alemanes contraer matrimonio con judíos, gitanos o "negros". Finalmente, decidieron llevar a cabo la "solución final", que implicó eliminar a los judíos, a los gitanos y a los opositores políticos en los campos de concentración. Allí, los hombres jóvenes eran sometidos a trabajos forzados y cuando ya no podían trabajar eran asesinados en cámaras de gas. También se asesinaba de esta manera a niños, mujeres, ancianos, enfermos y homosexuales.

De Hiroshima a Ruanda

Hacia el fin de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos llevaron a cabo otra masacre al arrojar dos bombas nucleares en ciudades de Japón. El 6 de agosto de 1945, una bomba atómica cayó sobre Hiroshima. Edificios y seres humanos se prendieron fuego espontáneamente; las personas situadas en un radio de 8 kilómetros sufrieron quemaduras de tercer grado. Se había formado un muro de aire sólido de forma esférica, acompañado de vientos de una violencia desconocida. De los 90.000 edificios de la ciudad, 62.000 fueron completamente destruidos. La consecuencia más visible de la explosión nuclear fue la radiación. Sus efectos, la leucemia, por ejemplo, aparecieron a los pocos días, meses, e incluso años después de la explosión.



Sobrevivientes caminan sobre los escombros de la ciudad de Nagasaki, devastada por una bomba atómica en 1945.

El 9 de agosto de 1945 una segunda bomba nuclear destruyó la ciudad de Nagasaki. Según las estimaciones, a fines de 1945, como resultado de las explosiones nucleares, habían muerto unas 140.000 personas en Hiroshima y otras 70.000 en Nagasaki. Decenas de miles de heridos morirían en el curso de los años siguientes.

A pesar de las lecciones que la Segunda Guerra Mundial había dejado a la humanidad, con los crímenes perpetrados por los nazis y por las bombas atómicas, durante las guerras sucedidas en la ex-Yugoslavia entre 1991 y 2001 se cometieron graves violaciones de los derechos humanos, ya que se ignoraron las convenciones internacionales al respecto.

En 1994, otro genocidio se llevó a cabo en Ruanda, África; sus consecuencias fueron el asesinato de más de 800.000 personas, la violación de las mujeres sobrevivientes y el asesinato de casi 5.000 niños nacidos como resultado de esas violaciones.

Los crímenes de lesa humanidad

Para juzgar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos se creó la Corte Penal Internacional. Como leyeron en el capítulo 2, es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad, como la esclavitud, el *apartheid*, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros, el delito de agresión y el terrorismo, entre otros.

En el artículo 7 del Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, que crea la Corte Penal Internacional, se define el crimen de lesa humanidad como aquel que incluye actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, ya que se debe dar de conformidad con la política de un Estado. Entre estos actos están el asesinato masivo, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de una parte de la población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación; la prostitución forzada; el embarazo o la esterilización forzados; la persecución, basada en motivos políticos, étnicos o religiosos, de un grupo o colectividad con identidad propia; la desaparición forzada de personas; el crimen de *apartheid*; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

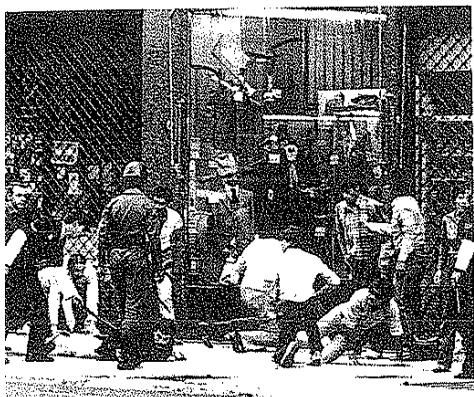
CONOCIMIENTOS

Apartheid: "separación". Se aplica a un sistema social impuesto por los gobiernos de la minoría blanca en Sudáfrica durante el siglo XX.

ACTIVIDADES

- 1 Definan qué son las violaciones a los derechos humanos.
- 2 Reunidos en pequeños grupos, elijan uno de los hechos históricos mencionados en los que se han violado los derechos humanos, realicen un informe sobre esas violaciones y relacionen lo sucedido con su contexto histórico, político, social, económico y cultural.

● Las violaciones de los derechos humanos en la Argentina



El 24 de marzo de 1976 comenzó en la Argentina una dictadura caracterizada por una violencia que se extendió a todos los aspectos de la vida de la población.



La junta militar que asumió el poder en 1976 estaba integrada por Jorge Rafael Videla (ejército), Emilio Eduardo Massera (marina) y Orlando Ramón Agostí (aeronáutica).

Los gobiernos *de facto* que asumieron el poder en la Argentina en 1930, 1943, 1955, 1966 y 1976 han vulnerado, en mayor o menor medida, todos los derechos humanos. En primer lugar, los derechos políticos (que se analizarán en el capítulo 6), ya que todos llegaron al poder de manera ilegítima, mediante golpes de Estado. Si bien en todos los casos se trató de gobiernos militares, estos detentaron el poder apoyados por sectores de la población civil.

Por otra parte, se trató de gobiernos dictatoriales, que agrupaban los poderes del Estado bajo una misma fuerza sin garantías democráticas. Una característica común a todos estos gobiernos fue la vulneración de los derechos humanos individuales, como la libertad y la integridad física (ya que en todos los casos se persiguió a quienes sostenían ideas contrarias a los regímenes *de facto*, muchos de los cuales soportaron penas de cárcel), la libertad de pensamiento y de expresión (todos estos gobiernos aplicaron fuerte censura a la prensa) y la libertad de asociación y agremiación.

Más allá de la vulneración a los derechos humanos fundamentales que cometió cada gobierno *de facto* en la Argentina, la dictadura militar de 1976 a 1983 fue la más cuestionada tanto en el ámbito nacional como internacional, en cuanto a las violaciones de los derechos humanos.

La dictadura de 1976-1983

La dictadura de 1976 se inició a partir del golpe de Estado que derrocó a la presidenta María Estela Martínez de Perón el 24 de marzo, quien había llegado a la presidencia de la Nación por el fallecimiento del entonces presidente Juan D. Perón. El régimen militar que asumió el gobierno se autodenominó "Proceso de Reorganización Nacional", y tenía como objetivo "establecer el orden interno" luego de las confrontaciones entre grupos guerrilleros armados y paramilitares apoyados por el gobierno, que se daban bajo la presidencia de Martínez de Perón. De esta manera, una junta de comandantes de las tres fuerzas armadas designó presidente al entonces general Jorge Rafael Videla. Durante la dictadura se sucedieron como presidentes: Roberto Eduardo Viola (que gobernó de marzo a diciembre de 1981), Leopoldo Fortunato Galtieri (hasta julio de 1982) y Reynaldo Benito Bignone (hasta diciembre de 1983).

La dictadura censuró los medios de comunicación y prohibió la actividad política y gremial y las manifestaciones culturales. La metodología del Estado para impedir cualquier tipo de participación social o política fue la persecución de quienes tenían ideas diferentes a las del gobierno, ya que implantaron lo que se denomina *terrorismo de Estado*. Se entiende por tal el sistema represivo caracterizado por el uso sistemático, por parte del gobierno, de amenazas y represalias, en forma ilegal, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Con la excusa de luchar "contra la subversión", es decir, de combatir a las organizaciones armadas, en nuestro país se persiguieron y detuvieron ilegalmente, sin intervención de la justicia, a miles de personas. Muchas de ellas fueron torturadas o asesinadas en centros clandestinos de detención. Otras tuvieron que exiliarse para salvar sus vidas.

La desaparición forzada de personas

Las desapariciones ocurridas en la Argentina durante la última dictadura militar no constituyeron episodios marginales ni fueron consecuencia de enfrentamientos armados, sino que formaron parte de un plan de represión sistemática, diseñado por las fuerzas armadas. Dentro de este sistema, las personas sospechosas de tener una línea de pensamiento diferente de aquellos que ejercían el poder fueron aprehendidas en sus domicilios, en sus lugares de trabajo o en la calle, según el caso, por grupos de tareas clandestinos, integrados por militares y policías.

En ningún caso fueron juzgados según dictan los procesos judiciales ni condenados, sino que, luego de haber sido detenidas ilegalmente, esas personas eran trasladadas a centros clandestinos de detención; en su mayoría fueron torturadas y muchas asesinadas, de acuerdo con los testimonios brindados por quienes fueron liberados. Sus cuerpos no aparecieron, ya que fueron enterrados en tumbas anónimas o arrojados desde aviones al mar. Las autoridades negaban tener en su poder a esas personas, por lo que pasaron a ser llamadas *desaparecidos*.

La apropiación de menores

En el contexto de la represión ilegal de la dictadura, centenares de bebés y niños fueron secuestrados con sus padres o nacieron en los centros clandestinos de detención.

La suerte de esos niños fue dispar: algunos fueron dados en adopción de manera ilegal o inscriptos como hijos propios por los miembros de las fuerzas de represión, otros fueron vendidos o abandonados en institutos sin nombres ni documentos. Todos ellos vieron vulnerada la dignidad propia de la naturaleza humana: se les negó el derecho a vivir con sus familias legítimas, se los privó de la libertad y, por sobre todo, sufrieron la pérdida de su derecho a la identidad y a conocer sus orígenes.

Quienes cometieron estos delitos pensaban que, si aislaban a los niños de sus familias de origen y cambiaban su identidad, eliminarían las opiniones y líneas de pensamiento que tenían sus padres. De esta forma, privaron a los niños de sus verdaderos nombres, falsearon sus partidas de nacimiento y borraron su memoria histórica.

La dictadura y la educación

Durante la dictadura, todos los niños en edad escolar debían ser educados siguiendo la línea de pensamiento recién mencionada. Para esto, se llevaron a cabo desde el Ministerio de Educación diversas políticas, como prohibir los mecanismos de participación escolar, la adaptación de los contenidos educativos a las exigencias de una sociedad disciplinada autoritariamente, la expulsión de profesores y alumnos de distintas escuelas públicas por razones políticas e ideológicas y la prohibición de muchos libros, como *El Principito*, de Antoine de Saint Exupéry o *Un elefante ocupa mucho espacio*, de Elsa Bornemann, entre muchos otros. Además, se les quitó a los docentes toda posibilidad de incidir en el proceso educativo y en las políticas de la educación que dictaba el Ministerio del área y que todos debían acatar.

El CEAL

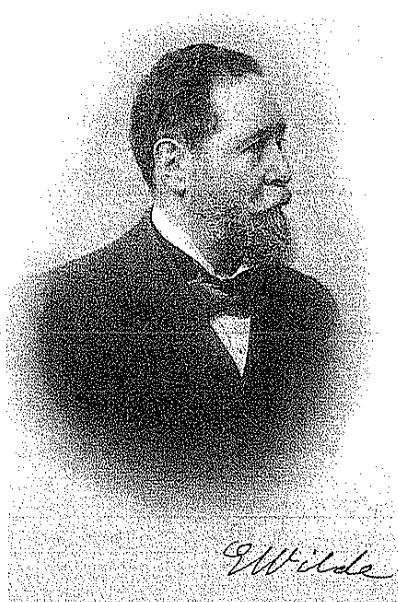
Uno de los tantos ejemplos de censura por parte de la dictadura fue la quema de un millón y medio de libros del Centro Editor de América Latina (CEAL), una editorial fundada por Boris Spivacow que tenía como fin acercar la literatura a la mayor cantidad de personas por medio de libros de bajo costo y alta calidad de contenidos. Spivacow fue también director de la Editorial Universitaria de Buenos Aires (Eudeba) hasta 1966, año en que fue desalojado durante la "noche de los bastones largos".

- Investiguen y pregunten a adultos mayores de 50 años qué otras formas de censura hubo en aquel período.

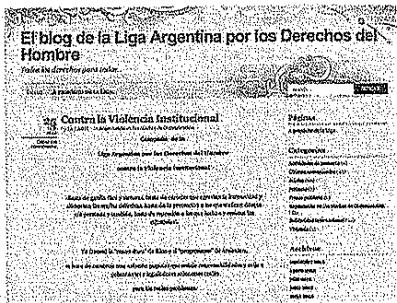
Ingresen en www.argentina.esm.net/memoria. Desde allí, mediante enlaces, podrán acceder a distintos sitios y museos de la memoria de nuestro país.

Por lo general, los Espacios de la Memoria son lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar. Naveguen por la página, elijan uno de los sitios de la memoria y, con los datos obtenidos, elaboren un power point. Compartan su trabajo.

● La defensa de los derechos humanos en la Argentina



Retrato del doctor Eduardo Wilde.



La Liga Argentina por los Derechos del Hombre integró movimientos nacionales, continentales y mundiales contra la guerra.

Como leyeron en la página 15, la defensa de los derechos humanos ha existido desde siempre en la mente y en la acción de los hombres y las mujeres de la Argentina. Un ejemplo, entre muchos otros, es Eduardo Wilde, un médico nacido en 1844, que realizó acciones a favor de la educación pública, ayudó a combatir la epidemia de cólera de 1867-1868 y organizó una expedición médica dirigida por el doctor Carlos Malbrán al Paraguay para ayudar a combatir la peste bubónica en Asunción.

Pero, además de los casos de personas particulares, a lo largo de la historia de nuestro país se han creado diversos organismos que sostuvieron y sostienen en sus líneas de acción la defensa de los derechos humanos.

Los organismos de derechos humanos

Uno de los primeros organismos de derechos humanos de la Argentina fue la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. Seis años después del golpe de Estado de 1930, el diputado nacional Matías Sánchez Sorondo presentó un proyecto de ley para reprimir el comunismo, y algunos abogados que actuaban en los juicios instruidos contra los obreros que pertenecían al Partido Comunista se agruparon y formaron la Comisión Pro Amnistía Presos Políticos y Exiliados de América. Este fue el antecedente directo de una reunión realizada el 20 de diciembre de 1937 en el salón de actos del diario *Critica*, un periódico que había apoyado la lucha de los republicanos durante la Guerra Civil española. Allí se fundó la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH). Según sus integrantes, la Liga surgió como continuidad directa de las luchas obreras y populares de 1902, que se dieron a partir de la Ley de Residencia que expulsaba a aquellos inmigrantes cuyas ideas políticas no coincidían con las de los gobiernos de esa época. En la reunión inaugural participaron Arturo Frondizi, Lisandro de la Torre, Deodoro Roca, Alcira de la Peña, Mario Bravo y Emilio Troise.

En agosto de 1938, en la ciudad de Buenos Aires, se realizó un Congreso contra el Racismo y el Antisemitismo, presidido por Emilio Troise. Allí se plantearon las dos vertientes que caracterizaron la lucha de la Liga: solidaridad y antifascismo.

Inspirada en la tradición de defensa de los principios constitucionales, la Liga perdura hasta nuestros días y tiene una larga lista de aportes jurídicos –que se remontan a los realizados por Carlos Sánchez Viamonte y su lucha por el *habeas corpus*–, como los de Eduardo Barcesat, Julio Viaggio, Alberto Pedroncini, Atilio Librando, Beinusz Szmukler, David Baigún y Carlos Zamorano, quien trabajó desde la Liga para desmontar el aparato jurídico de la impunidad creado por la última dictadura militar. La Liga también actuó en el juicio al exdirector de Investigaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Miguel Etchecolatz, en 2006, en el que se dictaminó que los crímenes de lesa humanidad cometidos lo fueron “en el marco de un genocidio”.

La Liga Argentina por los Derechos del Hombre se comprometió con el derecho de los pueblos a la paz, y se pronunció en contra de las guerras.

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) se creó en 1975 como un organismo de derechos humanos que reunía a políticos e intelectuales, víctimas directas y familiares de víctimas que participaron en la denuncia y defensa de los derechos humanos durante la última dictadura militar en la Argentina.

Sus integrantes provenían de diferentes ámbitos religiosos y políticos, y se reunieron para dar una respuesta a la creciente situación de violencia y de quiebra de la vigencia de los más elementales derechos humanos en la Argentina.

La APDH introdujo el tema de las violaciones a los derechos humanos en el campo de la educación, la cultura, la salud mental, los derechos económicos, culturales y sociales, la paz y la cuestión carcelaria mediante una serie de comisiones que realizaban tareas de estudio e investigación, de publicaciones y de esclarecimiento de la opinión pública.

En este sentido, la APDH ha mantenido sus objetivos a lo largo del tiempo mediante la continua representación ante el gobierno, en sus diversos niveles (ejecutivo, legislativo, judicial), tanto para prevenir y denunciar violaciones a los derechos humanos como para proponer y apoyar iniciativas en relación con la plena vigencia de estos derechos.

Madres y Abuelas de Plaza de Mayo

En 1977 se creó la Asociación Madres de Plaza de Mayo, a partir de los reclamos encabezados por un conjunto de mujeres para conocer el paradero de sus hijos desaparecidos. Este organismo se convirtió en un referente en la lucha contra la dictadura militar. Los pañuelos blancos que identifican a sus integrantes al igual que sus rondas de los jueves en la Plaza de Mayo de la ciudad de Buenos Aires se convirtieron en un símbolo de resistencia y de compromiso a nivel internacional.

Muchas de esas madres también perdieron a sus nietos, niños que fueron secuestrados junto con sus padres o nacieron en cautiverio. Para buscarlos, nació en 1977 la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Como consecuencia de su tesón y perseverancia, hasta agosto de 2012, 106 niños –hoy jóvenes– han recuperado su identidad, y todavía siguen buscando a los que faltan. Se estima que fueron alrededor de 500 los niños secuestrados.

El Centro de Estudios Legales y Sociales

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) fue fundado en 1979, en plena dictadura militar, como respuesta a la necesidad de encarar acciones rápidas y decisivas para detener las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, documentar el terrorismo de Estado y proporcionar ayuda legal y asistencia a los familiares de las víctimas, especialmente en el caso de detenidos-desaparecidos.

Es una organización no gubernamental para la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático y el Estado de derecho en la Argentina, que desarrolla sus actividades especialmente desde el punto de vista técnico-legal.



Marcha organizada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, en apoyo a la tarea de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.



- Para conocer más acerca de la labor de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, ingresen en la siguiente página: www.argentina.e-smi.net/abuelas. Luego respondan las preguntas.
- a) ¿Cuál es la finalidad de la asociación?
 - b) ¿Qué tareas realizan para lograr tal fin?
 - c) ¿Qué es la CONADI?
 - d) ¿De qué manera logran determinar la identidad de una persona que sospecha ser hijo de desaparecidos?

El Juicio a las juntas militares

En 1985, se llevó adelante el proceso penal contra las tres primeras juntas militares. Por primera vez un gobierno democrático juzgaba los crímenes cometidos por dictaduras de su mismo país, sin recurrir a tribunales internacionales.

Así, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal juzgó a las juntas por los delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y robos reiterados, y en los casos de Videla y Massera por homicidios reiterados; de esta forma, dictó condenas de prisión y reclusión perpetua, inhabilitación perpetua y destitución, según los delitos cometidos. Por otra parte, también se juzgó y condenó a los líderes de organizaciones guerrilleras, como Montoneros.

Las "leyes del perdón" y los indultos

La ley 23.492 de Punto Final, promulgada el 24 de diciembre de 1986, estableció la paralización de los procesos judiciales, es decir que no se podían denunciar más crímenes perpetrados por la última dictadura militar luego de la fecha de sanción de la ley. Solo quedaban exceptuados los casos de secuestro de recién nacidos.

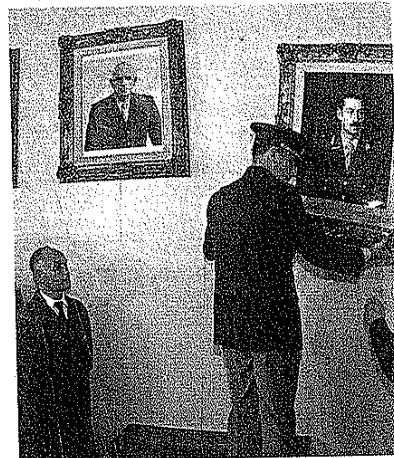
La ley 23.521 de Obediencia Debida, sancionada el 4 de junio de 1987, estableció que los hechos cometidos por los miembros de las fuerzas armadas durante la dictadura no eran punibles por haber actuado en virtud de obediencia debida, es decir, por haber cumplido las órdenes de sus superiores.

El 29 de diciembre de 1990, el entonces presidente Carlos Menem decretó el indulto, es decir, el cese de una pena concedido por el jefe de Estado, a los exmiembros de las juntas militares y a los jefes de organizaciones guerrilleras, condenados en 1985.

Nunca más

En la reforma constitucional de 1994 se incorporó el artículo 36, que sostiene la observancia de la Constitución y de las leyes del país y la nulidad de todos los actos de fuerza en contra del orden institucional y el sistema democrático. En 1997, la Argentina adhirió a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la incorporó a su legislación como un tratado internacional con jerarquía constitucional. En ella, los Estados que la suscribieron se comprometieron a no permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas y a sancionar a quienes cometan este delito. Además, la Convención sostiene que la acción penal por el delito de la desaparición forzada de personas no prescribe y que no puede obrar como eximente la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores.

En 2003, las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida fueron consideradas nulas por el Congreso y el 14 de junio de 2005 fueron declaradas nulas por la Corte Suprema de Justicia, por ser inconstitucionales. El 6 de septiembre de 2006 el juez Norberto Oyarbide declaró la inconstitucionalidad del decreto 2741/90 que indultó a los miembros de las juntas. Desde entonces se abrieron nuevas causas judiciales y decenas de represores fueron juzgados y condenados por sus crímenes.



En 2012, el exdictador Videla fue condenado a prisión perpetua por apropiación de niños. En la foto, en 2004, por orden del entonces presidente Néstor Kirchner, fue descolgado su retrato del Colegio Militar.

ACTIVIDADES

3 ¿Cuáles son las tareas de los organismos de derechos humanos mencionados en estas páginas? Elijan uno de ellos e investiguen cuáles son sus actividades en la actualidad.

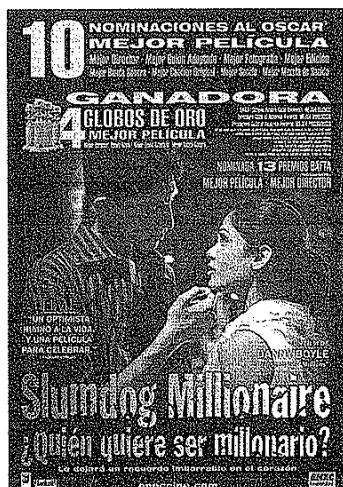
4 ¿Qué se estableció en el Juicio a las Juntas?

5 ¿Qué son las "leyes del perdón"? ¿Qué ocurrió con ellas?

● Las violaciones de los derechos humanos en la actualidad



Familias de Sudán reparten trigo en bolsas para toda la comunidad.



¿Quién quiere ser millonario? cuenta la historia de un joven huérfano en Bombay, India, que está a punto de ganar un concurso televisivo. En el filme se describen las condiciones de vida de los niños pobres de la India.

Según los pactos internacionales de derechos humanos, todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad. El hambre, la falta de hogar y las condiciones precarias de existencia, como la falta de agua potable, no son problemas sociales inevitables: son el resultado de leyes, políticas y acciones que, respondiendo a los intereses de determinados grupos, vulneran los derechos humanos de grandes sectores de la población. Los Estados son los responsables de la protección de los derechos humanos y deben asegurar que todas las personas disfruten de:

- El derecho a una vivienda adecuada, que incluye la protección frente al desalojo forzado y el acceso a una vivienda accesible, habitable y culturalmente adecuada.
- Los derechos culturales, que comprenden el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la preservación y la protección de su identidad cultural.
- El derecho a la educación, que incluye el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria y a una educación progresivamente disponible, accesible, aceptable y adaptada a cada persona concreta.
- El derecho a la alimentación, es decir, a no pasar hambre y acceder a comida nutritiva suficiente o a los medios para obtenerla.
- El derecho a la salud, es decir, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que implica condiciones de vida saludables y servicios de salud accesibles y de buena calidad.
- El derecho al acceso al agua potable y al saneamiento urbano.
- El derecho al trabajo y a condiciones laborales dignas, que implican una jornada laboral justa, el derecho al descanso semanal y vacaciones, una remuneración adecuada, la salud del trabajador y su familia y el acceso a la seguridad social. Además, comprende el derecho a la libre agrupación para defender los derechos colectivos de los trabajadores.

Los niños y la pobreza

Los Estados son responsables de cuidar sobre todo la calidad de vida de los niños. Sin embargo, en todo el mundo, muchos niños viven en condiciones de pobreza extrema, debido a que sus padres no pueden garantizarles un sustento por la falta o precarización del trabajo, y los Estados no respetan el acceso a la salud básica y a la educación elemental.

Según UNICEF, millones de niños en el mundo ven vulnerados sus derechos humanos: 90 millones sufren graves privaciones de alimentos; 400 millones no consumen agua potable; 640 millones de niños carecen de vivienda adecuada; 270 millones no tienen acceso a servicios de salud; 140 millones nunca fueron a la escuela; 300 millones carecen de acceso a la información (televisión, radio y periódicos). En la Argentina, la situación dista de ser la ideal y varias ONG realizan acciones por los derechos de los niños, entre otras, cuidar que la alimentación de los niños que viven en situaciones de pobreza sea la adecuada para su subsistencia.

La trata de personas

En estas páginas leyeron sobre casos de violación de los derechos humanos por parte del Estado. Pero también los particulares vulneran los derechos de sus semejantes, y es función del Estado proteger a los grupos que se ven atacados para que cese esta violación.

Más allá de los atentados contra la vida o contra la propiedad de las personas, que a diario difunden los medios de comunicación, hay violaciones de los derechos humanos que se cometen contra grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad: los menores, las mujeres, las personas en situación de pobreza y los inmigrantes, por ejemplo. La trata de personas es el proceso mediante el cual una organización criminal secuestra, transporta y retiene a mujeres, hombres y niños para su explotación.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es un organismo intergubernamental creado en 1951 que tiene por objetivo trabajar para conseguir condiciones humanas dignas para los migrantes.

Según esta organización, este delito se manifiesta en todas las provincias argentinas, en algunas como punto de origen, es decir, donde las personas son secuestradas, por ejemplo, Misiones o Santa Fe, y en otras como punto de destino, que es donde finalmente ocurre la explotación, como Córdoba, Buenos Aires, Santa Cruz y Chubut.

El "reclutamiento" se produce en general por medio de engaños; por eso se habla de secuestros, ya que son contrarios a la voluntad de las personas sometidas. En la Argentina predomina la trata interna, es decir, dentro del territorio nacional, por sobre la trata internacional –aquella que tiene el punto de origen en el territorio de un país y el de destino en el de otro-. El objetivo de la trata de personas es sobre todo la explotación, que puede ser con fines sexuales o laborales.

La trata de personas es un delito penado por la ley y por lo tanto debe ser combatido. Cualquier explotación o sometimiento atenta contra la dignidad de la persona y contra la libertad humana. Hay que tener en cuenta que, si hay explotación, es porque hay personas que buscan los servicios de quienes son sometidos; las redes de prostitución, por ejemplo, no hacen más que alimentar una demanda constante. Por eso, se debe tomar conciencia de las causas de la existencia de la trata de personas para poder proteger los derechos humanos de quienes son explotados.

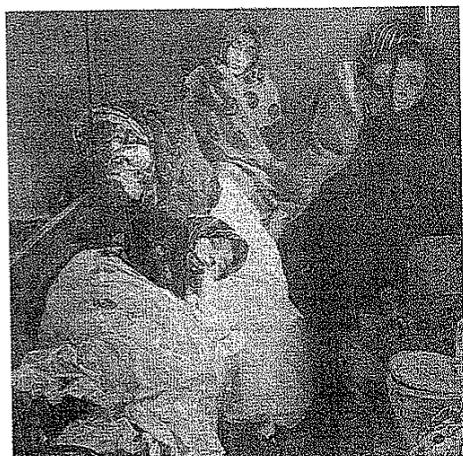
En la Argentina, la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, promulgada el 29 de abril de 2008, da cumplimiento al "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" (Protocolo de Palermo) que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en nuestro país por la ley 25.632.

La ley 26.364 sostiene que hay trata de personas cuando a estas se las capta, transporta, traslada o retiene para fines de explotación; la ley distingue entre los mayores de dieciocho años, ya que la trata se da mediante engaños, fraude, violencia, amenazas o abuso de autoridad, de los menores de esa edad, en los cuales no deben mediar estas características para que se dé por configurado el delito.



IOM • OIM

Logo de la Organización
Internacional para las
Migraciones (OIM).



Trata de blancas, de Joaquín Sorolla, de 1894. En la actualidad, la expresión "trata de personas" abarca la explotación laboral, además de la sexual, e incluye a los varones y a menores de ambos sexos.

El trabajo infantil

Según el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina, el trabajo infantil es toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los dieciocho años si se trata de trabajo peligroso.

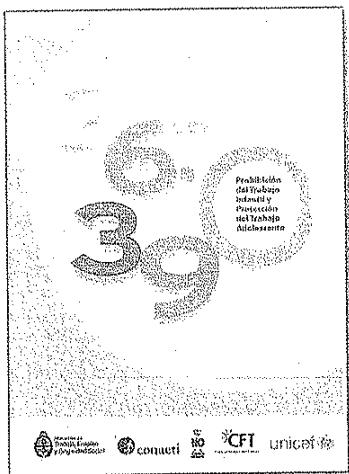
Actualmente, en la Argentina, muchos niños se incorporan tempranamente al mundo del trabajo, casi siempre contra su voluntad y dejando de lado sus estudios y juegos, por lo que pueden ser sometidos a las siguientes violaciones de sus derechos:

- Algunos de los niños de ámbitos rurales, a los seis o siete años, comienzan a colaborar en las cosechas. A los once o doce años, comienzan a aplicar agroquímicos con mochila en las plantaciones. Entre estos agroquímicos, se hallan algunos de gran toxicidad, tales como el heptacloro o el bromuro de metilo. A los trece o catorce años, ya trabajan regularmente en las quintas, aunque antes y durante los meses en que se agota lo producido por la explotación agrícola, el menor sale de su hogar para realizar trabajos particulares en otras explotaciones.
- Los niños sufren las consecuencias del trabajo en su desempeño escolar, ya que no le brindan al estudio el tiempo que deberían y tienen coartada la posibilidad de esparcimiento, que influye negativamente en el desarrollo de la inteligencia.
- Reciben menor salario que los trabajadores mayores de edad, generalmente en forma ilegal sin aportes para seguridad social, por lo que se ve vulnerado su derecho a la salud.

En el campo, el trabajo de los niños se da en el marco familiar. Solo excepcionalmente los menores de catorce años trabajan sin los padres. La mayoría de las actividades rurales que involucran familias completas, cuyos niños y niñas trabajan a la par de los mayores, son del tipo intensivo y estacional. Por lo tanto, se realizan contratos laborales precarios, de escasa duración y con gran concentración de trabajadores. La remuneración es medida por el rendimiento: no existe una remuneración individual para el niño, sino que el fruto de su tarea es considerado en el conjunto de su familia y pagado a quien la encabeza.

En las ciudades, el trabajo infantil consiste en tareas como la mendicidad, la recolección de cartones en la vía pública para revenderlos, la venta de diversos productos en bares y en la vía pública, el trabajo doméstico en hogares de terceros y diversos servicios como limpiar los parabrisas de los automóviles, abrir las puertas de los taxis o acompañar a los adultos que venden o mendigan, entre otros. El Estado debe proteger a los menores, por medio de actividades concretas para evitar el abuso de estos, aunque muchas veces son las propias familias las que obligan a los niños a realizar estas tareas, por lo que el alcance de los gobiernos debe apuntar a una protección integral de las familias y no solo de los menores en esta situación.

En la Argentina, la ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente establece la prohibición de trabajar a las personas menores de 16 años, exista o no relación contractual, y sea el trabajo remunerado o no.



Mediante leyes, el Estado debe proteger a los menores de la explotación laboral.



Juanito Laguna es un personaje creado por el artista argentino Antonio Berni, a imagen y semejanza de tantos niños pobres.

UNIDAD 3: CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

DERECHOS: CLASIFICACIÓN

DERECHOS	TITULARES	CONCEPTO	EJEMPLOS
CIVILES	Corresponden a cada habitante de manera individual	Derechos inherentes a la persona en sí. Su finalidad es el desarrollo físico e intelectual del individuo dentro del marco fijado por los derechos de las demás personas y por la ley. Son denominados libertades individuales.	
POLÍTICOS	Corresponden a cada ciudadano de manera individual	Son los derechos que le permiten al ciudadano elegir las autoridades de gobierno y postularse para ser elegido.	
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	Corresponden a cada habitante como miembro de una sociedad	Son los derechos basados en la igualdad y solidaridad cuyo fin es asegurar condiciones de vida digna a todas las personas y el acceso adecuado a los bienes materiales y culturales. El Estado es quien debe crear las condiciones necesarias para garantizarlos.	
DE SOLIDARIDAD, COLECTIVOS O DE LOS PUEBLOS	Son colectivos. Corresponden de manera simultánea a todos los miembros de una sociedad.	Son los derechos que protegen a los integrantes de una comunidad que tiene conciencia de formar parte de un pueblo, una nación o de toda la humanidad. Solamente pueden gozarse con el compromiso de todos.	

TRABAJO PRÁCTICO DE FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

A- Lean el texto “Otros derechos fundamentales” y realicen las actividades siguientes:

Otros derechos fundamentales

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental ya que establece la conciencia que las personas tienen de ser ellas mismas y distintas de las demás. Incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación por medio de un documento de identidad, y también a tener una nacionalidad. Este derecho otorga a las personas de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos. El Estado tiene la obligación de inscribir los nacimientos, cumplida esta inscripción se le debe entregar a la persona (padres o tutores del niño en el caso de los recién nacidos) un Documento Nacional de Identidad.

El derecho a la integridad personal está relacionado con el derecho a la vida y es el derecho al resguardo de la persona en su aspecto físico, psíquico y moral. En su aspecto físico se refiere a que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria, llevado a prisión en forma ilegal o arbitraria. La integridad física también implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, por lo que el Estado debe preservar la salud de las personas y proveer los recursos necesarios para lograr este objetivo. La integridad psíquica es la conservación de todas las

habilidades motrices, emocionales e intelectuales de una persona. Implica proteger el bienestar general de la persona para que ésta pueda desarrollarse plenamente. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a llevar su vida de acuerdo con sus propias convicciones y creencias.

- 1- A partir de lo trabajado sobre los organismos de derechos humanos que se formaron en nuestro país antes, durante y después de la dictadura del 76, ejemplifiquen de qué manera se refleja en ellos el respeto de los derechos a la identidad y a la integridad en la Argentina. Por lo menos dos ejemplos de cada uno de los derechos.
- B- Lean el siguiente caso real de nuestro país y lo trabajado sobre derechos civiles y políticos. Realicen las actividades que se encuentran a continuación.

Sofía es una mujer indígena toba. Originaria de un pequeñísimo poblado del departamento General Güemes, en el Chaco.

Sofía no sabe qué edad tiene. No lo sabe porque no cuenta con un acta de nacimiento, hecho frecuente en su comunidad, por eso “oficialmente” no existe.

Es una mujer adulta que apenas mide 1,40 m de estatura. La desnutrición crónica es evidente, pero también es obvio que el mal estado de sus dientes contribuye ahora a agravar dicha desnutrición.

Sofía formó una familia con Marcos. De ellos nacieron dos hijas y un hijo. De esa prole sólo una de las criaturas sobrevivió a la desnutrición y la tuberculosis. La niña si bien inició la escuela primaria tuvo grandes dificultades y no la terminó.

Marcos es del mismo pueblo que ella. Habla algo de castellano y tiene papeles. Ha aprendido todo tipo de trabajos, pero en todos ellos es mal pagado. Actualmente es Auxiliar de limpieza en una empresa, por lo que ahora tiene acceso a los servicios de una obra social. No obstante, Sofía no puede ser inscripta puesto que no existe oficialmente.

Sofía y Marcos son pareja, sin embargo no pueden vivir juntos y compartir la vida cotidiana. Ni siquiera la suma de sus salarios les permitiría pagar un alquiler. Marcos acostumbra pasar a recoger a Sofía los domingos para pasar el día juntos. Sofía y Marcos evitan pasear por ciertos lugares de la ciudad de Resistencia (Chaco), porque, aunque no hay prohibición alguna de ello, han experimentado la hostilidad y el desprecio por ser aborigenes.

La situación de vida de los tobas en general no presenta perspectivas de mejora ya que, en los últimos 70 años, la provincia de Chaco ha perdido más de 30 mil kilómetros cuadrados de bosque nativo por la expansión de los cultivos de soja, el avance de la frontera agrícola y la tala indiscriminada. Y si las políticas vigentes continúan, todo indica que la tendencia seguirá en incremento.

- 2- Contesten: ¿El Estado cumple la función que le corresponde en relación a los derechos individuales? Fundamenten su respuesta.
- 3- Contesten: ¿Cuáles de los aportes del nuevo Código civil podrían ayudar a mejorar la situación de esta familia? Fundamenten su respuesta.
- 4- Contesten: ¿La situación de Sofía le permite gozar de los derechos políticos? Fundamenten su respuesta.
- 5- Según lo trabajado sobre la situación de los niños y de las mujeres en la Argentina, ¿qué semejanzas y/o diferencias pueden encontrar con la realidad de esta familia?
- 6- Lean los artículos de la Constitución Nacional 14 bis, 16 y 41 y realicen las actividades:

Mencionen 3 derechos que aparecen en estos artículos (uno de cada artículo) y que no pueden o no han podido ejercer Sofía y su familia. Justifiquen su respuesta en cada uno de los derechos que citen (no olviden mencionar el artículo en el que se encuentra).

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

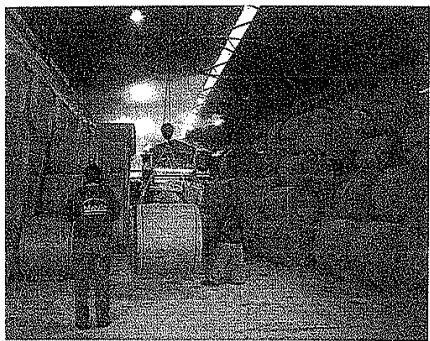
Art. 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Art. 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

● El Estado y los derechos humanos



El derecho a trabajar está reconocido en la Constitución nacional de manera explícita.

Un Estado se considera democrático cuando sus autoridades llegan a sus cargos mediante elecciones pero, además, cuando en él se respetan y se protegen los derechos de todos sus habitantes, esto es, de todas las personas bajo su jurisdicción, sean nacionales o extranjeros. Por eso se considera que las democracias son el marco necesario para su promoción y vigencia.

En efecto, al violar sistemáticamente los derechos de las personas, las diferentes dictaduras y los totalitarismos han demostrado su desprecio por la dignidad humana.

Desde el punto de vista jurídico, todas las personas son consideradas titulares o dueñas de los derechos reconocidos por las diferentes leyes que se refieren a los derechos humanos.

Por otra parte, el Estado es el destinatario o responsable de cumplir con las obligaciones que surgen de dichas normas. En este sentido, todos los Estados tienen dentro de sus fronteras tres obligaciones fundamentales en materia de derechos humanos: respetarlos, garantizar su goce y ejercicio libre y pleno y promover su realización efectiva. Estas obligaciones de los Estados surgen del conjunto de normas nacionales e internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos.

La Constitución nacional es la fuente fundamental de protección y garantía de los derechos de todo habitante de la República Argentina. En primer lugar, su organización política bajo la forma republicana representativa de gobierno, que consagra los principios de soberanía popular y de división de poderes, sienta las bases de un ámbito de libertad y de control del poder esencial para el respeto de los derechos de todas las personas.

En segundo lugar, la Constitución consagra un conjunto de derechos y garantías en la primera parte de su articulado. Algunos de estos derechos son reconocidos de forma explícita, es decir que están mencionados expresamente, como sucede en el artículo 14. Pero otros derechos también figuran de manera implícita, es decir que si bien no están nombrados, su reconocimiento se da por supuesto, pues surge del espíritu que inviste a todo el texto constitucional. Así lo establece el artículo 33, cuando se refiere a los derechos no enumerados. Ejemplos de derechos implícitos o no enumerados son el derecho a la dignidad, a la vida y a la salud, entre otros.

El reconocimiento constitucional de los derechos permite que toda persona pueda exigir a las autoridades su cumplimiento. Un derecho puede consistir en la posibilidad de hacer algo, como el derecho a trabajar, a estudiar o a publicar libremente las ideas mediante la prensa, y también el derecho a no hacer algo, como el derecho a no ser discriminado.

A los derechos civiles y políticos consagrados en el texto original de 1853 se incorporaron derechos sociales en la reforma de 1957 con la introducción del artículo 14 bis. Con la reforma constitucional de 1994 se incorporaron nuevos derechos y garantías entre los que figuran también los derechos de tercera generación. El texto constitucional, además, establece garantías constitucionales, es decir, un conjunto de mecanismos legales para asegurar a todos los habitantes el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Varias son las páginas oficiales que tienen el texto completo de la Constitución nacional. Una de ellas es www.argentina.e-sm.net/constitucion_nacional, perteneciente al Poder Judicial. También pueden ingresar en www.argentina.e-sm.net/congreso_nacional y, desde allí, ingresar a la Honorable Cámara de Senadores y posteriormente al enlace "De interés". Consultarán el texto constitucional a lo largo de todo este capítulo.

- a) Busquen y lean los artículos 14 y 14 bis y luego respondan: ¿qué derechos reconoce explícitamente cada uno de estos artículos?
- b) Lean el Párrafo de la Constitución y señalen a qué derechos hace referencia de manera explícita e implícita.

Los derechos civiles

Los derechos civiles son los derechos esenciales de la persona, como la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad, entre otros. Son derechos individuales porque son reconocidos a cada habitante de un Estado. El poder del Estado queda limitado por estos derechos, ya que debe permitir que los habitantes gozen plenamente de su libertad.

En el artículo 14 de la Constitución argentina se presenta un verdadero catálogo de derechos civiles: trabajar y ejercer toda industria lícita; navegar y comerciar; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; publicar ideas por la prensa sin censura previa; usar y disponer de la propiedad; asociarse con fines útiles; profesar libremente su culto; enseñar y aprender. Si bien el artículo señala como titulares de esos derechos a todos los habitantes –nacionales y extranjeros–, el artículo 20 indica que los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacidos en el país y vuelve a enumerar una serie de derechos. Esto se debe a la política inmigratoria impulsada en la época en que se dictó la Constitución.

En el artículo 15 se dispone la abolición de la esclavitud, por lo tanto se lo relaciona con el derecho a la libertad y con el derecho a la igualdad. La igualdad ante la ley se consagra en el artículo 16: en su texto se prohíbe cualquier tipo de prerrogativas –privilegios– de sangre y de nacimiento, además de los títulos de nobleza. La igualdad ante la ley significa que todos los habitantes tienen derecho, en igualdad de condiciones, al mismo trato por las leyes y las autoridades. La idoneidad, es decir, la capacidad para desempeñar una tarea, es la única condición que puede exigirse para ser admitido en un empleo. El artículo 17 protege el derecho a la propiedad, al establecer que es inviolable y que nadie puede ser privado de ella, y pone límites al poder del Estado con el fin de no afectar estos derechos. Ninguno de los derechos reconocidos por la Constitución es absoluto ya que deben ejercerse “conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio”, tal como señala el artículo 14. Así, por ejemplo, si una persona quiere iniciar una carrera universitaria, la ley le exige que haya terminado el ciclo secundario. Sin embargo, según el texto del artículo 28, la ley de educación no puede poner condiciones que impidan el acceso al estudio.

Los derechos civiles no son tema del pasado

Hasta hace un tiempo era habitual referirse a los **derechos civiles** –junto con los derechos políticos– como “de primera generación”. Fue así porque, en América y en Europa, los primeros movimientos políticos que lucharon por el reconocimiento de derechos reclamaban a los Estados un conjunto de libertades que se engloban en esas clases de derechos.

Como leíste en el capítulo 3, los derechos civiles, a veces llamados “libertades individuales”, se refieren a cada individuo en sí mismo y en relación con otros individuos, y frente al Estado. Estos derechos se presentan como un límite al Estado, que no debe interferir para que las personas ejerzan sus libertades. Lo único que debe hacer el Estado es organizar una estructura jurídica (leyes, tribunales, procedimientos judiciales) para proteger esos derechos.

Como ya sabés, los derechos civiles fueron los primeros en ser reconocidos explícitamente por la Constitución Nacional, en su artículo 14. ¿Por qué fue así? En esa época, el Estado estaba formándose y era necesario delimitarlo y, a la vez, garantizar las libertades de las personas.

De ese modo se esperaba facilitar la integración en la sociedad tanto de los habitantes que ya existían como de los inmigrantes. Todos ellos debían tener garantizada la posibilidad de realizar distintas actividades económicas en libertad, educarse, formar una familia, circular por el territorio, preservar sus bienes, ser tratados en igualdad de condiciones por las leyes, etcétera.

En los años posteriores a la sanción de la Constitución Nacional, comenzó a desarrollarse un cuerpo de leyes (que hoy son varios miles) para regular la vida de la sociedad. Ese conjunto de leyes fue modificándose a medida que surgieron nuevas necesidades y formas de pensar en la sociedad. Veamos el caso del Código Civil.

El Código Civil

Después de la sanción de la Constitución, para asegurar los derechos civiles, se elaboró el Código Civil de la República Argentina. Fue aprobado en 1869 por el Congreso de la Nación mediante la ley N.º 340 y entró en vigor dos años después. Incluía muchas normas que regulaban las acciones de los individuos dentro del marco de los derechos civiles.

¿De qué trata el código? Aunque por su nombre te parezca que se ocupa de cuestiones que solo entienden los especialistas, el Código Civil habla de temas que definen los aspectos más básicos de nuestra vida como integrantes de la sociedad, desde definir qué es una persona, quiénes son niños o adolescentes, cómo se establece el domicilio de alguien, cómo se conforma una familia y cuáles son los derechos y obligaciones de sus integrantes, por ejemplo.

El Código Civil se mantuvo vigente hasta 2015, aunque con modificaciones que se fueron introduciendo con los años. Por ejemplo, en 1871 los **derechos civiles de las mujeres** eran muy restringidos y se ampliaron durante el siglo xx.

1871-1926

Las mujeres casadas necesitaban el permiso de su marido para administrar sus bienes, realizar contratos o participar en un juicio, ya que eran consideradas incapaces. El marido fijaba el domicilio familiar y ella debía seguirlo. Las solteras mayores de edad eran capaces, pero no podían ser tutoras ni testigos.

1926: Ley 11.357

La Ley de Derechos Civiles de la Mujer mejoró la situación de las mujeres casadas: se les permitió conservar la patria potestad de los hijos del matrimonio anterior y ejercer una profesión o trabajar y disponer de lo producido por su trabajo. Suprimió las restricciones sobre las mujeres solteras, y sus derechos prácticamente fueron equiparados a los de los varones.

1968-1969

Si bien legalmente “La mujer tiene plena capacidad civil”, se mantienen prerrogativas de los maridos: la patria potestad de los hijos, la imposición de su apellido y la elección del domicilio. Al casarse, las mujeres menores de edad tienen los mismos derechos y obligaciones que las mayores. En 1969 se elimina la obligación de usar el apellido del marido.

1985-1987

La ley otorgó el ejercicio conjunto de la patria potestad y se le permitió a la mujer administrar los bienes de sus hijos menores. En 1987, la misma ley que estableció el divorcio definió la elección conjunta del domicilio familiar.



Ampliación de los derechos civiles de las mujeres en nuestro país.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación

En agosto de 2015 entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial que reemplazó y unificó a los dos códigos anteriores (civil y comercial). La redacción del nuevo texto estuvo a cargo de una comisión

especialmente conformada, que trabajó desde 2012 con la coordinación del presidente de la Corte Suprema de la Nación. Además, participaron del proceso unos cien juristas de todo el país. Esta infografía del sitio oficial <http://www.nuevocodigocivil.com> sintetiza los cambios.

NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Minoría-mayoría de edad

Son menores de edad las personas que no han cumplido 18 años y, entre ellas, son adolescentes las que cumplieron 13 años. Ejercen sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la persona menor de edad puede ejercer por sí misma algunos actos permitidos por las leyes, de acuerdo con su madurez, y tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial, así como a participar en las decisiones sobre su persona. El adolescente tiene aptitud para decidir respecto de tratamientos que son invasivos, o comprometen su estado de salud o provocan un riesgo en su vida o integridad física.

Matrimonio



No hay distinción entre el sexo de los contrayentes y también se reconoce la igualdad de derechos. El compromiso de los esposos es el de desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación.

Uniones convivenciales



Se basan en uniones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común. Se pueden registrar en el Registro Civil. Se puede pactar su extinción, distribución de cargas del hogar o la división de bienes en caso de ruptura.

Reproducción asistida



Se incorporan y se regulan las técnicas de reproducción humana asistida (inseminación artificial, fecundación *in vitro*). Se equipara la filiación por ese medio de reproducción con la natural y la adoptiva plena.

Adopción



Se simplifican los trámites. Se prioriza el interés del menor por sobre el de los adoptantes. Puede adoptar una pareja o una persona sola. Se reconoce el derecho del adoptado a conocer los datos relativos a su origen.

Responsabilidad parental



La relación entre padres e hijos debe someterse al interés superior del niño. Consagra la participación progresiva del menor en las decisiones sobre su persona. El niño tiene derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez. Contempla la responsabilidad del "progenitor afín", es decir, del cónyuge o conviviente de quien tiene a su cargo el cuidado del menor.

Deberes de los hijos

Deben respetar a sus padres y cumplir con sus decisiones, siempre que no sean contrarias a su interés superior. Deben colaborar con sus padres, de acuerdo con su edad y desarrollo y cuidar de ellos en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria.

Nombre



Hay más libertad. Se reconoce la posibilidad de inscribir nombres indígenas. El hijo lleva el primer apellido de alguno de los padres. Cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro con la preposición "de" o sin ella.

Derecho a la imagen



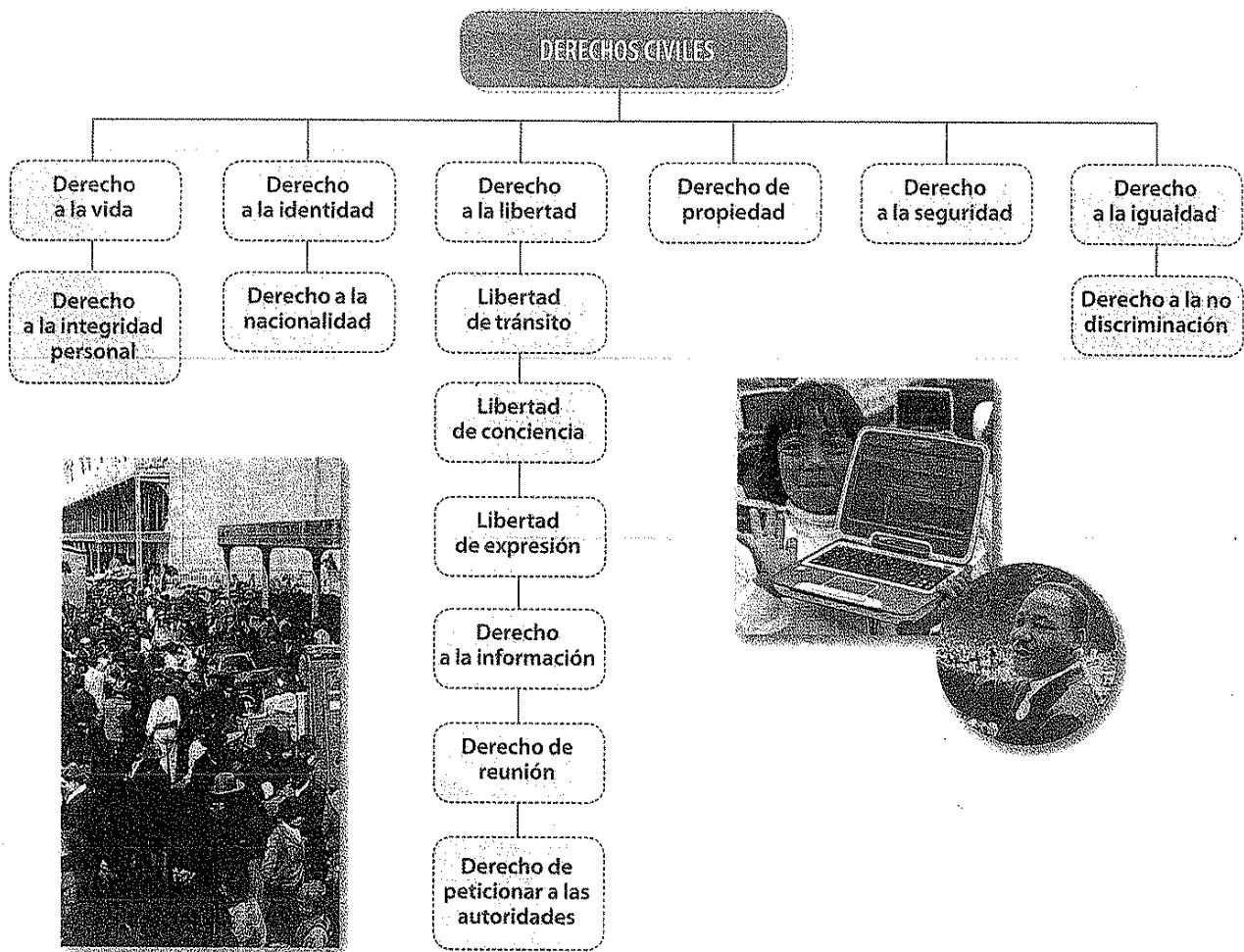
Es profundamente humanista. La persona es inviolable y debe respetarse su dignidad. Establece que no se puede captar o reproducir la imagen o la voz de una persona sin su consentimiento, salvo en actos públicos o de interés científico o informativo.

Protección del consumidor



Lo protege de los contratos estandarizados –seguros, bancos, prepagas–, de la publicidad engañosa, de las cláusulas abusivas y sorpresivas y de las compras fuera de locales comerciales. Consagra el trato digno, equitativo y no discriminatorio.

- Ubicá las fechas en las que se produjeron las reformas al Código Civil en la línea de tiempo de las páginas 134 y 135, y relacioná los cambios con el contexto nacional e internacional.



Los derechos políticos

Los derechos políticos son los relacionados con la libertad política, por los cuales cada ciudadano puede elegir a las autoridades o ser ellos mismos parte de un gobierno. Surgen como consecuencia de la teoría de la soberanía popular, y son derechos individuales cuyos titulares son los ciudadanos, es decir, los argentinos mayores de 18 años.

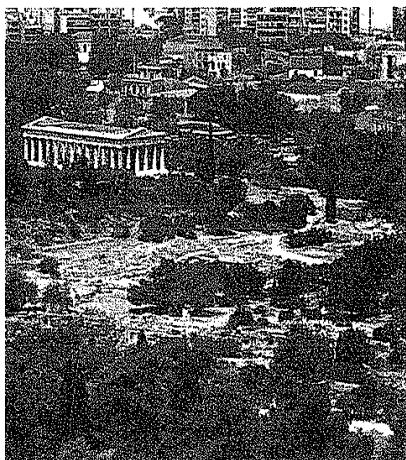
En la Constitución nacional de 1853, su reconocimiento surgía implícitamente de ciertos artículos. Por ejemplo, del artículo 1, que establece la forma de gobierno representativa y republicana, surge el hecho de la elección de dichos representantes por medio del voto popular. La reforma constitucional de 1994 introdujo nuevos artículos que reconocen expresamente los derechos políticos. El artículo 37 consagra el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a cargos electivos. El artículo 38 se refiere a los partidos políticos, y los artículos 39 y 40 incorporan dos mecanismos de democracia semidirecta: la iniciativa popular y la consulta popular.

Los derechos políticos y los civiles son característicos del constitucionalismo clásico. Fueron los primeros en ser reconocidos por las leyes escritas a partir de los siglos XVII y XVIII, fundamentalmente luego de la Revolución Francesa. Por eso son llamados también *derechos de primera generación*.

Votar a los 16 años

A fines de 2012 el Congreso nacional sancionó una ley que establece que los jóvenes de 16 y 17 años puedan voluntariamente, y no en forma obligatoria, ejercer el derecho al voto para la elección de autoridades nacionales.

- Debatan con sus compañeros acerca de si comparten o no esta propuesta. ¿Concurrirán a votar? ¿Por qué?



En la antigua Grecia, las asambleas de ciudadanos se realizaban en el ágora, un espacio abierto que funcionaba como la plaza pública de la *polis*.

ACTIVIDADES

- 1 Definan el concepto de *política*.
- 2 ¿Qué derechos incluye la categoría de derechos políticos?
- 3 ¿Quiénes son los titulares de los derechos políticos?

● La política y los derechos políticos

El término deriva etimológicamente de la palabra *polis*, nombre que recibían las ciudades-Estado en la antigua Grecia. El filósofo griego Aristóteles consideraba que la persona era un ser social por naturaleza ya que únicamente la convivencia social le permitía a los individuos el logro de su felicidad y su perfeccionamiento moral. Sostenía que el ser humano era un *animal político* y entendía entonces por política la participación social dentro de la *polis*.

Las primeras personas que recibieron el título de *ciudadanos* fueron los habitantes de la *polis* de Atenas. Pero solamente eran considerados ciudadanos los varones libres hijos de padre y de madre ateniense. Las mujeres, los extranjeros y los esclavos quedaban excluidos de esta categoría y por lo tanto no participaban de las asambleas ni de los asuntos públicos.

Según el diccionario, se entiende por política el conjunto de instituciones (ideas, creencias, usos y prácticas sociales) relacionadas con la administración de los asuntos públicos y con el poder. Se refiere a los gobernantes y a su autoridad y a las relaciones de estos con los gobernados.

Dentro del conjunto de atribuciones inherentes a la condición de seres humanos se hallan los llamados *derechos políticos*. Como leyeron en el capítulo 1, integran esta categoría todos los derechos relacionados con la libertad política, es decir, con la participación de la persona en los asuntos del Estado. Entre estos derechos, los más importantes se relacionan con la facultad que tienen los ciudadanos de peticionar a las autoridades, de asociarse, reunirse, participar y, por sobre todo, de elegir autoridades o ser ellos mismos integrantes de un gobierno.

Los derechos políticos surgieron como consecuencia de la teoría de la soberanía popular planteada en el siglo XVIII por el filósofo de la Ilustración Jean-Jacques Rousseau, según la cual el poder soberano de un Estado reside en el pueblo. Al igual que los derechos civiles, los derechos políticos son individuales, en el sentido de que se reconocen a cada persona en particular. Pero mientras que los derechos civiles corresponden a todos los habitantes, el ejercicio de los derechos políticos queda reservado a quienes revisten la calidad de ciudadanos.

Para recibir el título de ciudadano, las leyes de cada Estado fijan sus propias condiciones. En el caso de la Argentina, es ciudadano todo argentino nativo (es decir nacido en el país), por opción (hijo de extranjeros nacido en el país que opta por la ciudadanía argentina) o naturalizado (extranjero que adquiere la ciudadanía argentina), mayor de 18 años.

Excepcionalmente, en algunas localidades, las leyes permiten a los extranjeros con una cantidad mínima de años de residencia en el país votar en las elecciones de índole municipal sin ser ciudadanos. Esta limitación en el ejercicio de los derechos políticos no es arbitraria, sino que se funda en el derecho soberano de cada sociedad de gobernarse por sí misma.

Tanto los derechos políticos como los civiles fueron los primeros en ser reconocidos por las leyes escritas, a partir de los siglos XVII y XVIII, fundamentalmente luego de la Revolución Francesa. Por eso, como leyeron en el capítulo 1, se los clasifica dentro de la categoría de los derechos de primera generación.

● Los derechos políticos en la Constitución nacional

El texto original de la Constitución nacional de 1853 no hacía ninguna mención expresa a los derechos políticos. Sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia consideraron que el texto constitucional los reconocía implícitamente en varios de sus artículos.

El artículo 1 de la Constitución declara que la Nación argentina adopta la forma de gobierno representativa y republicana, lo que supone que la elección de dichos representantes se realizará por medio del voto popular. Además, todo gobierno republicano se basa en el principio de la soberanía popular y en la elección de autoridades. El artículo 22 establece que "el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes".

En la parte orgánica de la Constitución, se señala que las autoridades son elegidas directamente por el pueblo, como ocurría en el caso del presidente, el vicepresidente y los diputados nacionales.

Finalmente, según el constitucionalista Germán Bidart Campos, el artículo 33, que hace referencia a los derechos no enumerados, habilita a considerar contemplados los derechos políticos en el texto original de la Constitución. Pero en ocasión de la reforma constitucional de 1994, la Convención Constituyente consideró oportuno reconocer expresamente los derechos políticos. Así lo hizo en el capítulo segundo de la parte dogmática ("Nuevos derechos y garantías"), en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

El artículo 36

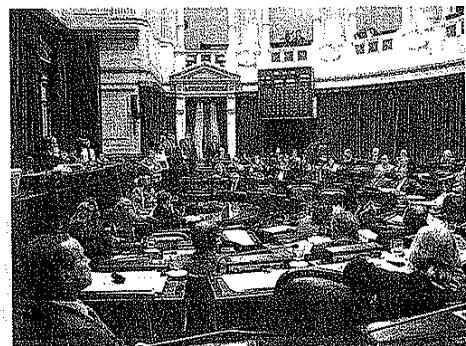
Considerando que la democracia y el Estado de derecho son los presupuestos imprescindibles para el ejercicio de los derechos políticos, el artículo 36 de la Constitución establece una serie de garantías en defensa del orden constitucional. Este artículo declara que la Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, por ejemplo, un golpe de Estado. La norma dispone que todos los actos que realice el gobierno *de facto* que tome el poder carecerán de validez jurídica. Los responsables de dichos actos recibirán la misma sanción que la prevista para los traidores a la patria y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos. También recibirán las mismas sanciones quienes usurpen funciones previstas para las autoridades de la Nación o las de las provincias. Estas acciones legales serán imprescriptibles (es decir que la acción judicial se puede presentar en cualquier momento ya que la posibilidad de demandar no se extingue con el transcurso del tiempo) y están excluidas de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

El artículo 36 también consagra el **derecho de resistencia a la opresión** que tienen todos los ciudadanos contra quienes ejecuten los actos de fuerza enunciados en el artículo. Además, dispone que las personas que cometan graves delitos dolosos –intencionales– contra el Estado, que configuren enriquecimiento ilícito, también son responsables de atentar contra el sistema democrático y quedarán inhabilitadas por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Parte orgánica de la Constitución:

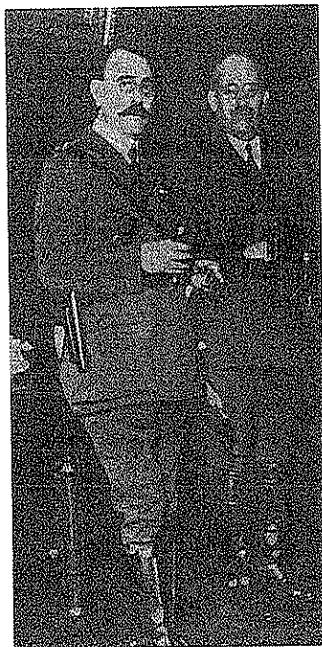
es la parte en la que se organiza la composición y atribución de los órganos del Estado que conforman el gobierno nacional.



Según la reforma de 1994, los senadores son elegidos por el voto directo de los ciudadanos. Anteriormente eran elegidos por las legislaturas provinciales o por un colegio electoral.

ACTIVIDADES

6 ¿De qué manera se reconocen en la Constitución nacional los derechos políticos?



Luego del golpe de Estado de 1930, el general José Félix Uriburu asumió como presidente *de facto*.

● El sufragio

Los derechos políticos están reconocidos expresamente en el artículo 37 del texto constitucional, el cual señala: "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia". Según este principio, el pueblo es el titular del poder y por lo tanto tiene el derecho de elegir a sus representantes y participar en la vida pública.

El derecho que tienen los ciudadanos de elegir a sus representantes y de participar en la organización y actividad del poder en el Estado recibe el nombre de *sufragio*. Los términos *sufragio* y *voto* suelen usarse indistintamente pero no son sinónimos. Mientras el sufragio consiste en un derecho, el voto es el mecanismo usado por los ciudadanos para ejercer su facultad de sufragar.

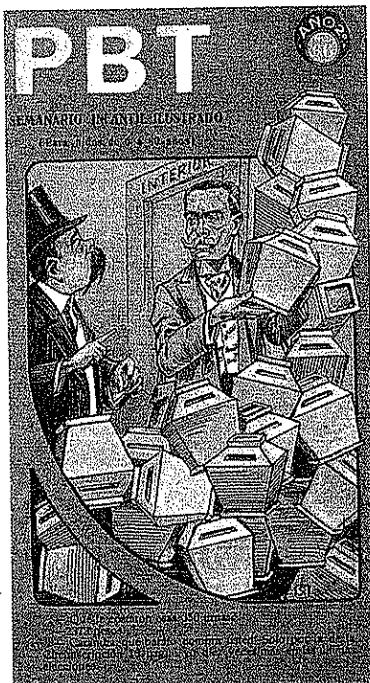
El sufragio es un derecho fundamental en toda democracia, ya que mediante la elección de autoridades se organiza la estructura de gobierno del Estado. Los ciudadanos con derecho al sufragio reciben el nombre de *electores* o *electorado activo*, y en su conjunto integran el cuerpo electoral de un Estado. Los ciudadanos que se postulan para ocupar los cargos de gobierno y cumplen con los requisitos que imponen la Constitución y las leyes para cada caso reciben el nombre de *candidatos* y constituyen el electorado pasivo.

El fraude electoral

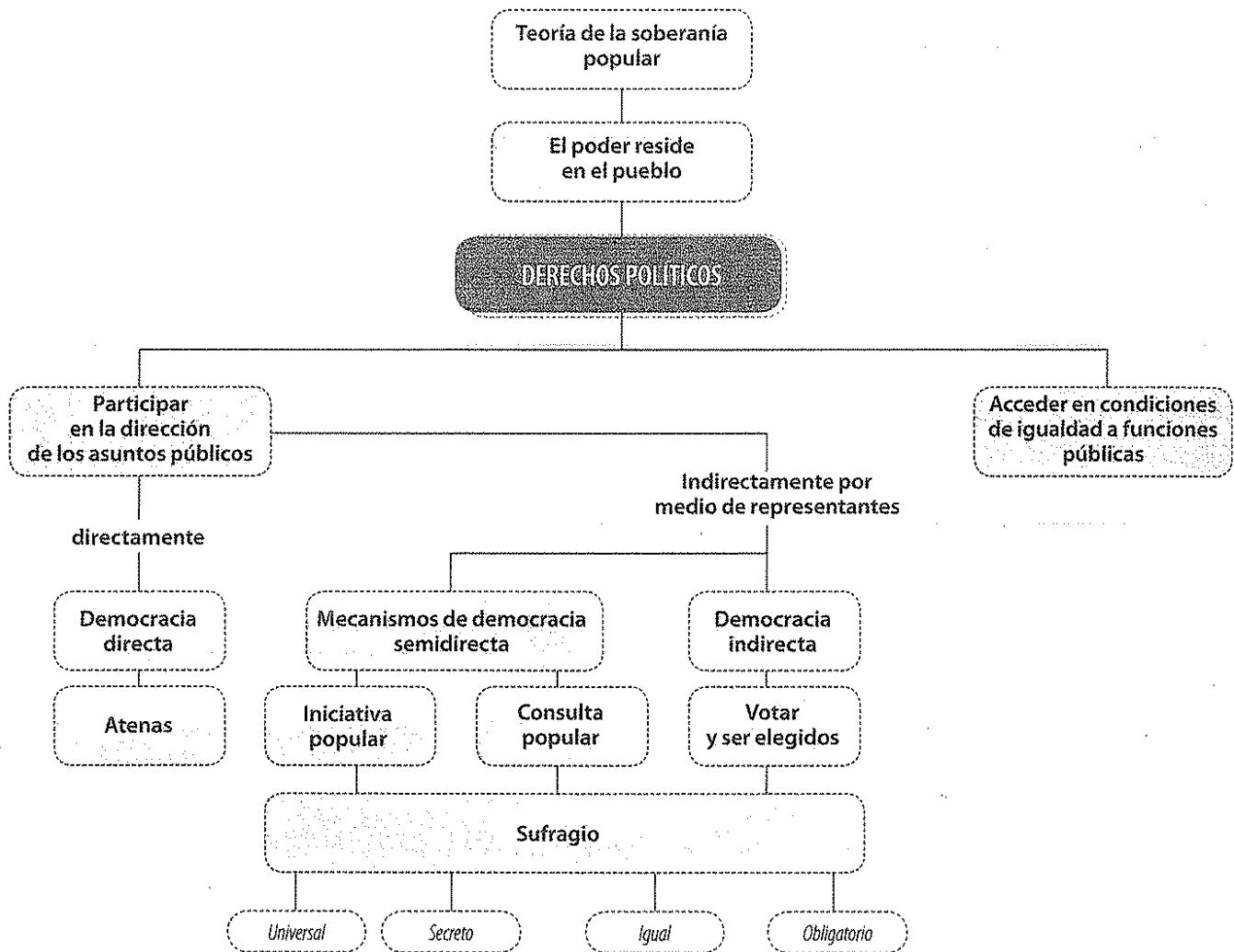
Como leyeron, el texto original de la Constitución de 1853 no hacía referencia expresa al derecho de sufragio. Durante varias décadas, el voto fue voluntario, es decir que votaba quien quería y, además, el voto era público o cantado, esto es, se expresaba delante de otras personas. Esta situación provocaba que la decisión de los electores estuviera fuertemente condicionada, ya sea por el miedo ante amenazas o por favores para recibir una recompensa.

Entre 1880 y 1916, las leyes vigentes favorecieron la práctica de una serie de mecanismos que impedían que se expresara la voluntad popular. En ese período ejerció el poder un sector oligárquico, que, por medio del fraude electoral, consiguió que el Partido Autonomista Nacional (PAN) se impusiera en todos los comicios. Ante esta situación, otros partidos se abstuvieron de participar. Tampoco la población se interesaba por participar de manera activa, ya que los resultados terminaban arreglándose a favor del partido gobernante. Durante la presidencia de Roque Sáenz Peña (1910-1914), se propuso democratizar la práctica electoral y en 1912 se dictó la ley 8871, conocida como *Ley Sáenz Peña*, que impuso el voto secreto, obligatorio y universal masculino. Además, se estableció la obligación de crear los primeros padrones electorales, esto es, la lista de ciudadanos habilitados para votar. En las elecciones presidenciales realizadas bajo el imperio de la nueva ley, triunfó Hipólito Yrigoyen, candidato por la Unión Cívica Radical, lo que puso fin a una etapa de democracia restringida.

En 1930 se produjo el primer golpe de Estado en la Argentina, que derrocó a Hipólito Yrigoyen. Si bien en 1932 se realizaron nuevas elecciones, toda la década estuvo caracterizada por la corrupción política y el fraude electoral, de manera que el ejercicio de los derechos políticos fue violado. Este período de la historia argentina se conoce con el nombre de *década infame*.



La revista PBT se publicó a partir de 1904. En la caricatura se critica el fraude electoral al que pondría fin la Ley Sáenz Peña.



● Los DESC en la Constitución nacional

La Constitución nacional de 1853 es anterior a la tendencia de reconocer legalmente los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, en el artículo 14 de su texto ya estaban mencionados expresamente el derecho a trabajar y a la educación.

Las nuevas constituciones sancionadas en el siglo XX incorporaron en sus textos los nuevos derechos: a exigir condiciones de trabajo, a un salario mínimo, a descanso semanal y a vacaciones, entre otros. La primera Constitución que da inicio a esta nueva etapa es la de México, dictada en Querétaro en 1917, a la que siguió la de Alemania de 1919.

En la Argentina, muchas de las leyes que contemplaron estos nuevos derechos fueron impulsadas por el entonces presidente Juan Domingo Perón en la década de 1940. En 1949, durante su primera presidencia, la Constitución fue reformada y se incorporaron una serie de derechos económicos, sociales y culturales. Pero en 1955 se produjo un golpe de Estado y el gobierno *de facto* anuló dicha reforma.

El mismo gobierno convocó a una Convención Constituyente en 1957 y, pese a la proscripción del peronismo, la única reforma introducida a la Constitución fue el artículo 14 bis, que consagra una serie de derechos sociales relacionados con las condiciones de trabajo, la asociación sindical, la seguridad social y la protección de la familia.

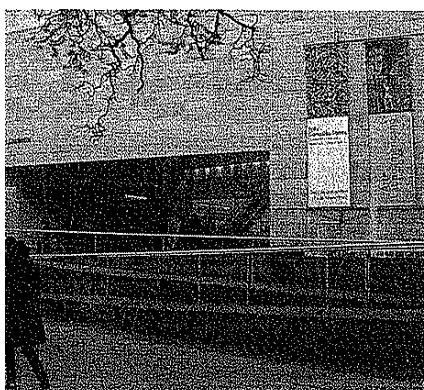
La reforma constitucional de 1994 introdujo algunas disposiciones relativas a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Por un lado, les concedió jerarquía constitucional a los pactos y tratados internacionales sobre la materia, por lo que virtualmente los contenidos de estas normas son parte de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, inciso 22. El inciso siguiente, por su parte, dispone que el Congreso nacional debe crear leyes con medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos humanos, especialmente a favor de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. También es obligación del órgano legislativo establecer un régimen de seguridad social que proteja a los niños y a las madres durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Por su parte, el inciso 19 del artículo 75, comúnmente llamado *cláusula de desarrollo*, señala que es una función del Congreso sancionar leyes que provean lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo y a la formación profesional de los trabajadores. Además, dicho artículo hace referencia al rol indelegable del Estado en materia de educación, y a la protección de la identidad cultural y el patrimonio artístico que el Congreso debe asegurar mediante normas específicas.

Si bien el texto original de la Constitución nacional no contempla expresamente los derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso de la salud, la alimentación y la vivienda, estos deben ser considerados derechos implícitos o no enumerados, ya que se condicen con el espíritu y los principios republicanos conforme al artículo 33 del texto constitucional.

CONCEPTOS SIGNIFICADORES

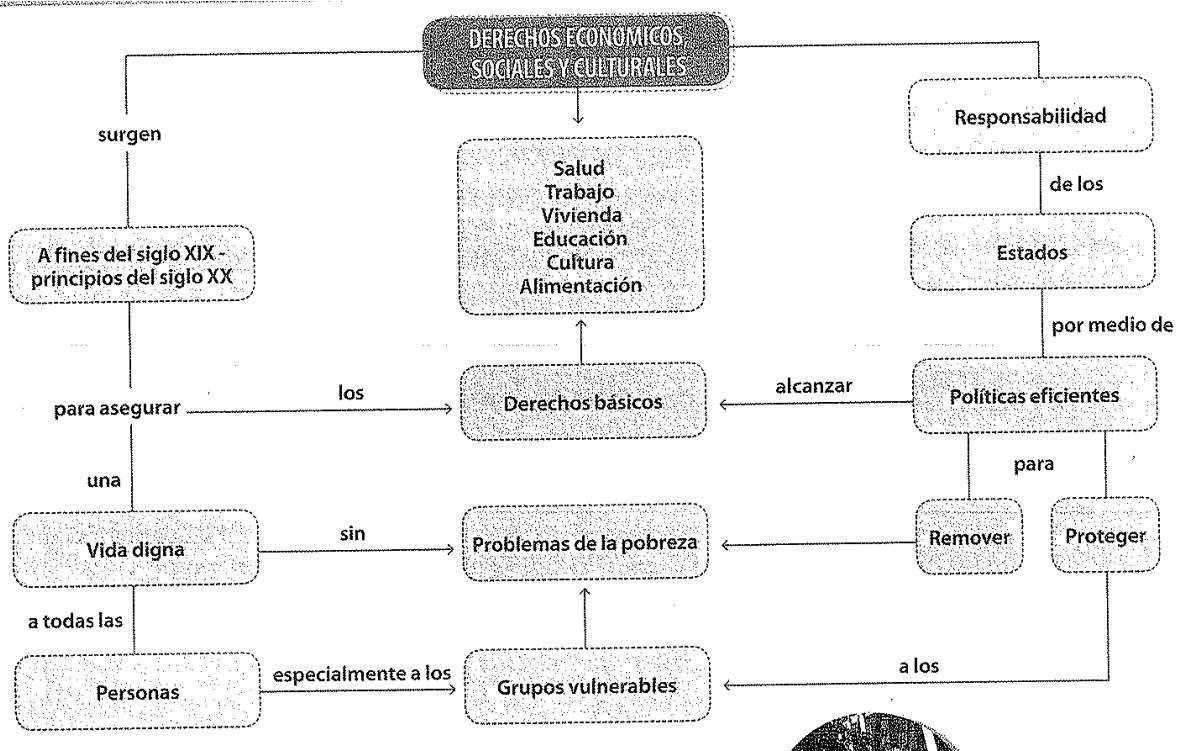
Proscripción: expulsión de una persona de su patria, especialmente por motivos políticos. Exclusión, prohibición de participación de un partido político.



Las personas con discapacidad merecen una protección especial; por ejemplo, rampas de acceso para circular por la vía pública.

ACTIVIDADES

● ¿En qué normas constitucionales se hace referencia a los DESC?



● Los derechos de tercera generación



El derecho a la paz es considerado un derecho de tercera generación. En la imagen, *Paloma de la paz*, de Pablo Picasso.

Estos derechos reciben también la denominación de *derechos colectivos*, *derechos de los pueblos* o *derechos de solidaridad*. Son considerados de tercera generación, como leyeron en capítulos anteriores, porque históricamente fueron tenidos en cuenta luego de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales (derechos de primera y segunda generación, respectivamente).

Además de los derechos al medio ambiente sano, a la paz y a la auto-determinación de los pueblos, señalados en el texto de la página anterior, se incluyen dentro de esta categoría, el derecho de los consumidores y los usuarios, el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos originarios a preservar su cultura.

Los derechos de tercera generación se relacionan con la **teoría de los intereses difusos**. Según el constitucionalista brasileño José Carlos Barbosa Moreira, estos derechos son difusos por dos razones. Por un lado, sus titulares son sujetos indeterminados y, por el otro, el carácter difuso proviene de la misma naturaleza de los bienes tutelados, como son el ambiente, el desarrollo y la paz, entre otros. Si se los viola o se los protege, se perjudican o se benefician al mismo tiempo todos los miembros de la comunidad.

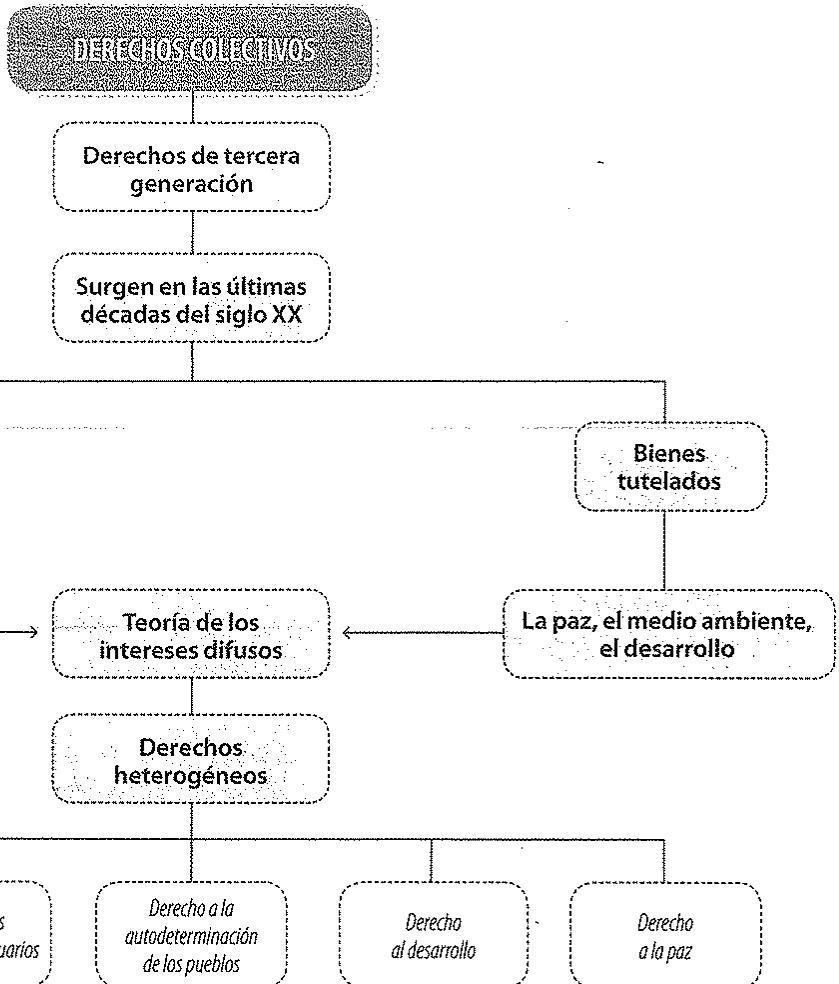
Como leyeron en otros capítulos de este libro, los derechos de primera generación (es decir los civiles y los políticos) comenzaron a ser reconocidos luego de las revoluciones políticas que tuvieron lugar en el siglo XVIII, y los de segunda generación lo fueron luego de los movimientos de lucha surgidos a partir de la Revolución Industrial en el siglo XIX. En cambio, no hay un hecho histórico puntual que pueda considerarse el punto de partida del desarrollo de los derechos de tercera generación. Ellos surgieron como consecuencia de un conjunto de problemáticas que comenzaron a manifestarse con mayor gravedad en la segunda mitad del siglo XX, como los problemas ambientales, el proceso de descolonización, los conflictos internacionales y las graves desigualdades entre Estados.

Mientras que los derechos de primera generación protegen fundamentalmente la libertad y los de segunda generación, la igualdad de oportunidades, el valor que aglutina a todos los derechos de tercera generación es la solidaridad. Se refieren a problemáticas que afectan a toda la comunidad en su conjunto e incluso a toda la humanidad, como sucede con el derecho a la paz. Por eso se trata de una titularidad compartida por todos los miembros de la sociedad. De ahí su característica de “derechos colectivos”, mientras que los de primera y segunda generación son considerados derechos individuales.

A diferencia de los derechos de primera y segunda generación, los derechos de tercera generación han aparecido por lo general previamente en tratados y documentos internacionales y luego fueron receptados por el derecho interno de cada país, es decir que fueron plasmados en sus leyes, en un proceso que todavía se está desarrollando en forma progresiva. En el caso de la Argentina, fueron incorporados una serie de derechos colectivos a la Constitución nacional luego de la reforma constitucional de 1994.

ACTIVIDADES

- 1 ¿Qué derechos son considerados de tercera generación? Dén ejemplos. ¿Por qué reciben esta denominación? ¿Con qué otros nombres se los conoce?
- 2 ¿Quiénes son los titulares de los derechos colectivos?



DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO DE HOY

¿Se cumplen los derechos humanos?

Hemos recorrido en capítulos anteriores la evolución histórica de los derechos. Todas las clasificaciones coinciden en señalar que, a lo largo del tiempo, no todas las personas gozaron de los mismos derechos, ni todos los derechos que hoy se reconocen fueron considerados como tales en el pasado. Es decir, tanto quiénes son considerados portadores de derechos, como cuáles deberían ser derechos son **construcciones sociales y culturales** que han ido cambiando a lo largo de los años, producto de procesos, conflictos y luchas sociales.

Si analizamos el mundo en el que vivimos, ¿en qué medida, las desigualdades e injusticias que sufren grandes porciones de la población mundial nos permiten asegurar un real cumplimiento de los derechos humanos? Si tuviésemos que pensar en algunos derechos que no estén garantizados en la actualidad, ¿cuáles se les ocurren que podrían ser claros ejemplos? ¿Algunos de estos derechos aún no han sido reconocidos formalmente? ¿Quiénes son los sujetos que quedan sin este reconocimiento?

A lo largo de este capítulo analizaremos algunos problemas actuales que nos permitirán **reflexionar sobre la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos** y, a su vez, pensar acerca de los desafíos a los que se enfrenta la humanidad.

La desigualdad en la distribución de la riqueza, el hambre de miles de millones de personas, el fenómeno del terrorismo, las guerras entre naciones, las guerras civiles y la acción humana en el deterioro del ambiente, son solo algunos ejemplos. Muchas de estos problemas son fenómenos novedosos o recientes. Otros, en cambio, son problemas que estuvieron presentes a lo largo de la historia de la humanidad, pero que, sin embargo, en la actualidad se expresan de un modo particular.

De todas maneras, la historia registra muchos casos de grupos de hombres y mujeres que se organizaron para enfrentar la desigualdad y la injusticia.



Movilización en favor de los derechos humanos en Beijing, China.

Distribución de la riqueza y desigualdad

En el mundo se genera una determinada cantidad de riqueza, que es distribuida entre la población mundial. No hace falta hacer un análisis muy exhaustivo para identificar que esa distribución se da de un modo desigual. Esto sucede si analizamos un pueblo o localidad, si observamos lo que acontece en un país y, por supuesto, si estudiamos este fenómeno a nivel mundial.

Es necesario hacer una distinción entre **desigualdad** y **pobreza**. Mientras la pobreza hace referencia a la imposibilidad de satisfacer determinadas necesidades, la desigualdad indica que existen personas que tienen muchos recursos y otros que tienen pocos recursos. A su vez, tanto la pobreza como la desigualdad pueden ser medidas de diferentes maneras. Las formas más comunes de medición analizan la pobreza o la desigualdad a partir de los **ingresos** que una persona puede percibir o por el patrimonio o riquezas que sea capaz de acumular.

Si nos centramos en el ingreso, una manera de analizar el grado de equidad en la distribución es a través del “coeficiente de Gini”. Este coeficiente indica el **nivel de distribución de los ingresos** en una sociedad, donde el valor 0 representa una distribución igualitaria y equitativa de los ingresos entre toda la población, mientras que el valor 1 indica una situación en la cual una única persona concentra toda la riqueza. Ni el valor 0 ni el valor 1 son posibles en una sociedad real, pero son parámetros que sirven para indicar cuán equitativa es una sociedad. Así, cuanto más cerca del 0 se esté, más **equitativa** será esa sociedad y cuánto más cerca se esté del 1, más **inequitativa**.

La Organización de Naciones Unidas sostiene que una desigualdad con coeficiente de Gini superior a 0,40



Mujer en situación de calle en Frankfurt, Alemania. La pobreza y la desigualdad están presentes tanto en las sociedades menos desarrolladas como en las más desarrolladas.

indica una inequidad alarmante y estima la desigualdad a nivel mundial por sobre el 0,60 del coeficiente.

Por otro lado, esta desigualdad en la distribución de la riqueza, que ubica a unos pocos con casi todo y al resto con lo que sobra, se expresa de muchas formas y trae aparejadas otras desigualdades además de los ingresos. Anteriormente mencionamos que, además del ingreso, la desigualdad podía medirse por el patrimonio. Por ejemplo, el acceso a la tierra, a una vivienda adecuada o a infraestructura de servicios mínimos para garantizar una vida digna. También son expresión de estas desigualdades las diferencias entre el acceso a una educación de calidad y a un trabajo digno. Al igual que sucede con los ingresos, la distribución y el acceso a estos bienes o servicios también es inequitativa a nivel mundial.

¿Cómo se combate la inequidad?

Ahora bien, la pregunta que nos surge es: ¿de qué manera podemos revertir este nivel de inequidad en la distribución de la riqueza y todo lo que ello conlleva? Es aquí donde el rol de los Estados se vuelve vital en este sentido. Como hemos visto, su función es la de velar por los derechos de todas las personas y, en especial, de aquellos que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad.

Sin embargo, existen teorías que plantean lo contrario. Por ejemplo, la llamada “teoría del derrame” supone que el Estado no debe intervenir ni interferir en el libre juego del mercado, ya que este generará por sí solo los mecanismos de derrame de la riqueza a todos los estratos sociales. Así, según esta teoría, el crecimiento económico en una economía de libre mercado, lejos de generar mayores niveles de concentración de la riqueza, impactaría en los sectores de la población que menos tienen brindando mayores grados de equidad.



- Buscá en internet un mapa global con el coeficiente de Gini y confeccioná una lista de los países con mejor y con peor distribución de los ingresos. Elabora una conclusión a partir de la lectura del mapa.
- ¿Qué rol considerás que debería tener el Estado en relación con la distribución de la riqueza? ¿Cómo vinculás tu posición con la “teoría del derrame”?

El hambre en el mundo

La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos reconoce a la **alimentación** como un derecho esencial. En el artículo 25 indica que “todas las personas tienen derecho a una buena nutrición como condición sine qua non para un desarrollo pleno, físico y mental”.

El **hambre en el mundo** constituye un problema que estuvo siempre presente en la historia de la humanidad. Sin embargo, en un mundo desigual, nunca resultó un fenómeno tan contradictorio como en la actualidad.

Antiguamente, este problema estaba asociado a causas como la pérdida de tierras fértiles para la producción de alimentos debido a disputas territoriales o guerras, la falta de técnicas de producción o tecnología adecuada que permitiese alimentar a toda la población, fenómenos naturales o plagas que destruían cosechas enteras.

El avance de las nuevas tecnologías y el desarrollo en la organización de las sociedades hizo que ninguna de estas causas fuera motivo suficiente para explicar el hambre en el mundo actual. Es decir, no se trata ya de un problema de producción o de escasez de ali-

mentos. De hecho, en el mundo actual se producen alimentos suficientes para alimentar prácticamente al doble de población mundial y, sin embargo, las cifras de desnutrición y hambre son muy altas. La **subnutrición**, es decir, cuando la falta de ingestión de alimentos no cubre las necesidades energéticas básicas de manera continua, alcanza a 925 millones de personas en el mundo. Esta situación se presenta en su mayor medida en el continente asiático y, por el contrario, se reduce drásticamente en los países desarrollados. Cabe preguntarse entonces, ¿cómo es posible que en un mundo con sobreproducción alimentaria exista el hambre?

Muchos Estados han incorporado a sus políticas la noción de “soberanía alimentaria”, concepto desarrollado por los movimientos de campesinos e indígenas vinculados a la tierra. El concepto refiere al derecho de los pueblos a producir alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, elaborados de forma sostenible y ecológica, y a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

Las nuevas guerras

Con el fin de la Guerra Fría, que enfrentó al modelo capitalista con el modelo socialista, y a lo largo de las dos décadas siguientes, los conflictos bélicos parecían haberse aplacado en el mundo. Sin embargo, en los últimos años, las guerras volvieron a crecer no solo en cantidad sino, sobre todo, en complejidad. A las guerras entre naciones se le sumó una gran cantidad de **guerras civiles** en diferentes Estados. A su vez, se planteó un escenario aún más complejo que implicó acciones bélicas ya no entre naciones, ni dentro de estas, sino entre “civilizaciones”.

El politólogo estadounidense Samuel Huntington, en su libro *El choque de las civilizaciones*, intentaba anticiparse con su análisis a las nuevas formas que adoptaríaían las guerras en el mundo cuando finalizara la Guerra Fría. Su principal teoría está basada en la idea de que los principales actores de los conflictos bélicos dejarían de ser los Estados nacionales para dar lugar al **enfrentamiento de civilizaciones**. Para

el autor, la idea de “civilización” hace referencia a agrupamientos de personas que comparten valores, creencias, normas e instituciones y que van más allá de las divisiones de territorios y países.

Un ejemplo de este nuevo tipo de conflictos son las denominadas **acciones terroristas**, que no son llevadas a cabo por una nación contra otra, sino que se trata de organizaciones globales que atentan contra distintos objetivos en cualquier lugar del planeta. Desde el atentado a las Torres Gemelas del World Trade Center, en la ciudad de Nueva York, hasta los ataques a la redacción de la revista francesa Charlie Hebdo, acciones de este tipo demuestran la complejidad que los conflictos bélicos adoptan en la actualidad.

Por otro lado, el uso de nuevas tecnologías en el **desarrollo armamentístico** de algunas naciones, pone en riesgo y pareciera dejar fuera de control las consecuencias de su uso en un conflicto armado.

Los migrantes y los refugiados

Los **migrantes** son personas que buscan trasladarse a otras regiones de su propio país u otros países en la búsqueda de mejoras en sus condiciones de vida. Muchos pueden ser los motivos que lleven a las personas a trasladarse de un lugar a otro. Algunos de ellos pueden ser para tener mejores oportunidades de trabajo y educación o para reencontrarse con sus familias. En cambio, los **refugiados** son personas que huyen de su país por conflictos armados o persecución hacia otros países buscando asilo, ya que no cuentan con la protección de su país de origen. Estos, en su condición de refugiados, son reconocidos por los organismos internacionales y debieran gozar de la asistencia y protección de los Estados.

Un poco de historia

En 1950, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la protección internacional de los **refugiados**. Al año siguiente, sancionó la **Convención sobre el Estatuto del Refugiado**. Allí, se definió quiénes son considerados en esta condición y cuáles son sus derechos. Además, se dispusieron cuáles eran las obligaciones de los Estados en la protección de los derechos de los refugiados.

En la actualidad, las intervenciones militares y conflictos bélicos que acontecen en diferentes par-

tes del mundo, además de producir cientos de miles de muertes de civiles inocentes, generan, entre otras cosas, la expulsión de otros tantos civiles en la búsqueda de un refugio por preservar sus vidas. Así, a más de seis décadas de la sanción de la Convención, son más de 60 millones las personas desplazadas forzosamente. Ante esta situación, también creció la indiferencia de muchas naciones, lo que implica la violación de los derechos de muchos refugiados.

Rechazo y discriminación

A pesar de las distinciones que puedan hacerse, tanto los migrantes como los refugiados se encuentran por diversas razones en países que no son los que los vieron nacer. Simplemente por el hecho de provenir de otro lugar, se ven sometidos a situaciones de violencia, explotación laboral, segregación y discriminación por parte de muchos gobiernos y de la misma sociedad. La **xenofobia**, término que proviene del griego *xénos* (extranjero) y *phobos* (miedo), es precisamente el miedo, odio o rechazo a todo aquello que implique una identidad cultural diferente a la propia. Este rechazo es expresado generalmente hacia grupos étnicos desplazados, lo que constituye, en la actualidad, un problema para millones de personas que sufren la violación de los derechos humanos.

Los problemas ambientales y los derechos humanos

En nuestra Constitución Nacional y en un gran número de tratados y normativas internacionales se incluye el derecho a gozar de **un ambiente apto para el desarrollo de la vida**. Según nuestro texto constitucional, los ciudadanos tenemos "el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano". Sin embargo, en las últimas décadas, este derecho esencial ha estado en riesgo como nunca antes en la historia de la humanidad.

Numerosos problemas ambientales acechan a nuestro planeta y ponen en riesgo la vida de quienes lo habitamos: la contaminación de ríos, lagos y mares, los desechos o gases industriales sin tratamiento, la deforestación y el mal uso de los residuos.

Pero ¿cuál es la causa que genera estos problemas? No hay un único motivo, ya que el ambiente está formado por todos los seres vivos y los elementos naturales y los elementos construidos por la sociedad. Por ello, los cambios en el ambiente se deben a una combinación de fenómenos naturales y de las acciones de

las sociedades. Cuando estos cambios, afectan negativamente a las sociedades se dice que estamos ante un problema ambiental. Existe un consenso generalizado sobre la necesidad de que todos los Estados, sin excepción, unifiquen criterios y esfuerzos en incorporar **políticas sustentables** que permitan mitigar los efectos negativos de las actividades humanas sobre el ambiente.

Muchos de estos esfuerzos son llevados adelante por **organizaciones ambientalistas** que trabajan para revertir estas situaciones e intentan incorporarlas en la agenda de los gobiernos. Por otro lado, los **organismos internacionales** también vienen incluyendo estas temáticas en la agenda de los Estados miembros. En 1988, las Naciones Unidas crearon el **Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC)**, integrado por reconocidos científicos y expertos en ecología de distintos países. Los miembros de esta organización elaboraron numerosos informes sobre los problemas ambientales y los impactos que pueden producir sobre las actividades humanas. Uno de los puntos centrales fue la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global. En 2015, se llevó a cabo en París la **21.º Conferencia Internacional sobre Cambio Climático** organizada por las Naciones Unidas. Allí, los países miembros propusieron un nuevo acuerdo global, enmarcado en el **Protocolo de Kyoto**, para reducir las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero.



Género, niñez y personas mayores

Si pensamos en los desafíos pendientes para garantizar los derechos humanos en el mundo de hoy, podemos afirmar que existen grupos que históricamente y, en especial, en el actual contexto, se encuentran mucho más expuestos que otros en lo que respecta al cumplimiento de los derechos humanos. Nos referimos a las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores.

Como ya leiste, en relación con la igualdad de género, existen aún en el mundo actual legislaciones discriminatorias contra las mujeres que atentan contra derechos esenciales. El acceso a la educación, la salud, el trabajo; los derechos matrimoniales, de propiedad o herencia son solo algunos ejemplos de **discriminación hacia la mujer**. Incluso en aquellos países con legislaciones que reconocen jurídicamente la igualdad de género y que poseen marcos normativos específicos que intentan fomentar los derechos de las mujeres, se vuelve difícil garantizar las condiciones de igualdad.

Según la Organización de Naciones Unidas, “las mujeres constituyen la población más pobre del mundo [...]. Las mujeres realizan dos tercios de las horas laborales de todo el mundo y producen la mitad de los alimentos mundiales; sin embargo, estas perciben únicamente el 10 por ciento de los ingresos mundiales y poseen menos del uno por ciento de la propiedad mundial. La violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica. Las formas múltiples de discriminación por motivos de género y otros factores como raza, etnia, casta, discapacidad, personas afectadas por el VIH/sida, orientación sexual, e identidad de género hacen a las mujeres más vulnerables a las dificultades económicas, la exclusión y la violencia”.

A diferencia de lo que sucede con las mujeres, que en algunos países son consideradas inferiores y con menores derechos que los hombres, con los niños y niñas existe un consenso más generalizado a nivel internacional que define a la infancia como un momento de la vida que exige mayores y especiales cuidados. Por su vulnerabilidad e indefensión, se torna **necesario proteger especialmente a los niños y niñas**. Su alimentación, salud, educación, libertad, identidad, recreación y la protección frente a los malos tratos y la explotación deben ser garantizados por el Estado.

Los derechos humanos de los mayores

Además de la niñez, existe otra franja etaria en el mundo actual que exige un especial cuidado de sus derechos. Por su fragilidad y por el rol que en nuestras sociedades han empezado a ocupar, las personas mayores son otra porción de la población vulnerable que en muchas ocasiones ven amenazados sus derechos humanos.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha establecido a través de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** atender las necesidades de este grupo que en muchos países ve vulnerados sus derechos. Entre sus objetivos plantea: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.



Afiche del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sobre la protección de los derechos de las personas mayores.



- Según el afiche, ¿cuáles son los derechos que reconoce la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores? ¿Qué organismos del Estado nacional protegen estos derechos?
- En tu comunidad, ¿qué trato reciben las mujeres, los niños y las personas mayores? ¿Algunos de sus derechos se ven vulnerados?

MEDIOS DE PROTECCIÓN

Los tratados internacionales

Como leyeron, los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos, derivadas de los principios constitucionales y de sus leyes internas. Pero los Estados también deben afrontar aquellas obligaciones que surgen de los diferentes pactos, convenciones y tratados internacionales que hayan voluntariamente ratificado y que a partir de ese momento forman parte del derecho interno. En estos casos, surge, además del compromiso de respetar los derechos humanos, el de garantizar su cumplimiento, proteger su ejercicio, e investigar y castigar, incluso, a los responsables de su violación.

Las normas de derecho internacional cumplen en este caso una doble función: interna, porque el poder del Estado queda limitado frente a las facultades de sus habitantes, y externa, ya que los Estados deben rendir cuentas de sus actos ante la comunidad internacional y los organismos internacionales.

Además de las obligaciones normales que asumió al ratificar una serie de tratados en materia de derechos humanos, la Argentina decidió, a partir de la reforma constitucional de 1994, darles a esos tratados jerarquía constitucional, tal como lo dispone el inciso 22 del artículo 75. Esto significa que todos los derechos y las garantías reconocidos en dichas normas internacionales tienen el mismo valor que la Constitución y están por encima de las leyes.

El mismo artículo 75 plantea que otros tratados y convenciones sobre derechos humanos pueden obtener la misma jerarquía si son aprobados por una mayoría especial del Congreso de la Nación. De esta manera, fueron incorporados al texto constitucional la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que obtuvo jerarquía constitucional en 1997, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que la obtuvo en 2003.

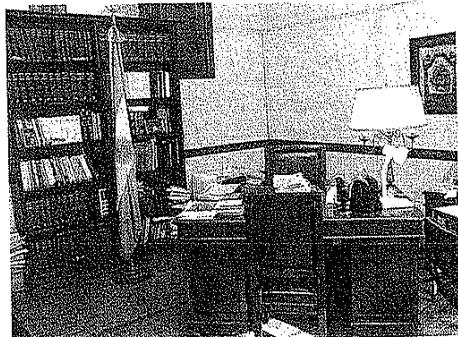
El control de constitucionalidad

Una forma de proteger los derechos que tienen las personas es el control de constitucionalidad, que en la Argentina es llevado a cabo por los integrantes del Poder Judicial. Dicho control consiste en verificar que los principios consagrados en la Constitución nacional y en los tratados con jerarquía constitucional sean respetados por las normas jurídicas de menor jerarquía, o que los actos de gobierno no establezcan disposiciones contrarias a ellos.

Cualquier juez o tribunal tiene competencia para decidir acerca de la constitucionalidad o no de una norma jurídica, acto de gobierno o acción privada, pero solamente en las causas judiciales que se le presentan y si una de las partes en el litigio solicita ese control.

La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una ley permite que dicha norma no sea aplicada en ese caso, pero no la deroga, es decir que no queda sin efecto de manera general.

Cuando quien realiza la declaración de inconstitucionalidad es el máximo órgano judicial, es decir, la Corte Suprema de Justicia, su decisión influye de manera fundamental en todos los demás casos en que esté en juego la misma ley. Los jueces que deban resolver la constitucionalidad de la norma cuestionada por la Corte, si bien son libres de interpretarla, usualmente se ciñen a la jurisprudencia y también terminan por declararla inconstitucional.



El control de constitucionalidad de las leyes se ejerce en los despachos judiciales.

- 1) ¿Qué obligaciones tiene el Estado como destinatario de los derechos humanos?
- 2) ¿De qué manera reconoce la Constitución nacional los derechos de los habitantes?
- 3) ¿Qué función cumplen las normas de derecho internacional como protección de los derechos humanos?
- 4) ¿En qué consiste y quién realiza el control de constitucionalidad de las leyes?

● El derecho a exigir derechos

Cuando el Estado falta a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, las personas tienen la posibilidad de exigir su cumplimiento. Así como hay normas que reconocen los derechos de las personas, hay otras que establecen diferentes mecanismos para hacerlos valer.

En una democracia, todo habitante tiene derecho a plantear ante las autoridades sus reclamos, sus exigencias y sus opiniones. Existen diferentes formas de participación política de la ciudadanía, como son las participaciones en marchas y manifestaciones, por ejemplo, pero estas no deben vulnerar los derechos de terceros. El derecho de asociación también permite a los ciudadanos organizarse mediante asambleas, sociedades de fomento y formar parte de organizaciones no gubernamentales (ONG) o de partidos políticos.

De hecho, muchas ONG cumplen un papel muy importante en la defensa de los derechos humanos, al canalizar denuncias y al proponer a los gobiernos acciones encaminadas a la protección de los derechos. La sociedad civil también halla en los medios de comunicación la vía de expresar sus necesidades y de que sus reclamos no sean desatendidos u olvidados por las autoridades. El derecho a huelga, por otro lado, es un mecanismo que permite negociar a los trabajadores, por ejemplo, condiciones de trabajo que afectan y condicionan el disfrute de otros derechos.

Muchas veces estos mecanismos de participación no son suficientes. Ante situaciones delictivas, cuando la amenaza de sufrir la violación de un derecho es inminente o ya se ha producido y es indispensable su cese, se debe hacer uso de la vía judicial. Los llamados *mecanismos legales* son instrumentos que permiten recurrir en primer lugar a los tribunales nacionales y en ciertos casos a tribunales regionales o internacionales. En el orden nacional, puede tratarse de juicios comunes u ordinarios, civiles o penales, o de garantías específicas de protección de los derechos humanos como son el recurso de *habeas corpus* y la acción de amparo, que serán explicados en las páginas siguientes.

El Poder Judicial es el órgano encargado de velar por el cumplimiento adecuado de las leyes. A él le corresponde resolver los conflictos de intereses entre personas o entre particulares y el Estado. Por eso, toda persona puede recurrir a los jueces cuando considera que sus derechos reconocidos por las leyes han sido vulnerados. Además, al tener a su cargo el control de constitucionalidad –velar por el respeto de la ley suprema y por ende de todos los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional–, este órgano es el responsable último de asegurar el goce y respeto de los derechos humanos o de castigar sus violaciones. Por su naturaleza de contralor, el Poder Judicial es independiente de los llamados *órganos políticos*, es decir, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces no emiten normas generales; sus decisiones se expresan por medio de sentencias, que resuelven los conflictos específicos.

El Poder Judicial de la Nación está compuesto por una Corte Suprema de Justicia y por tribunales inferiores. La Corte es la máxima autoridad judicial del Estado y actualmente está integrada por cinco miembros llamados *ministros*. Los tribunales inferiores son un numeroso conjunto de organismos judiciales, entre los que hay juzgados de primera instancia y tribunales de apelaciones.



Las movilizaciones son una forma de reclamar por los derechos, pero no deben lesionar los derechos de terceros.

El acceso a la justicia

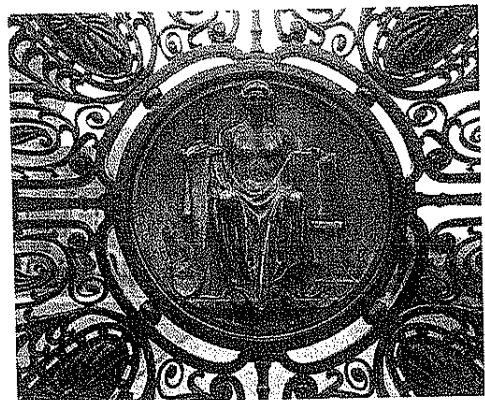
Al Poder Judicial le corresponde conocer y decidir sobre todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes nacionales y por los tratados internacionales. Dado el carácter federal del Estado argentino, existe un Poder Judicial de la Nación o federal con autoridad en todo el país y uno local en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando una persona ve afectado alguno de sus derechos, debe plantear una demanda ante los jueces o tribunales de primera instancia. Ellos dictarán una sentencia que, si conforma a ambas partes –demandante y demandada–, pondrá fin al litigio. De lo contrario, el caso deberá ser apelado y vuelto a analizar por los tribunales de segunda instancia. La sentencia de estos tribunales es definitiva, aunque en circunstancias especiales queda habilitada una nueva instancia de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, cuyo fallo es inapelable. En determinadas cuestiones, la Corte tiene competencia originaria, es decir que directamente es ella la que resuelve el litigio.

Dentro de la órbita del Poder Judicial existe también el **Ministerio Público**, un órgano independiente que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

La Constitución también ha creado la figura del **defensor del Pueblo**, otro órgano independiente, en este caso instituido en el ámbito del Congreso, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y en las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. En el orden provincial y en la ciudad de Buenos Aires se han establecido órganos de similares características conocidos con el nombre de *ombudsman*. Con esta palabra sueca se designa al comisionado o representante que se encarga de velar por los intereses de los ciudadanos ante abusos que puedan cometer los funcionarios locales.

Cuando un Estado les niega a sus habitantes la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia para reclamar por sus derechos, o les impone trabas, ellos pueden plantear sus demandas ante los organismos regionales o internacionales de justicia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Además de con los ojos vendados, a la justicia se la representa con una balanza, símbolo del equilibrio, y una espada, símbolo de la fuerza y el coraje.

● La exigibilidad internacional

Todos los Estados son responsables por las violaciones de los derechos humanos ocurridas dentro de sus territorios. Por lo tanto, deben investigar, juzgar y condenar a quienes lesionaron o privaron de sus derechos a otras personas. Además, los Estados deben reparar de alguna manera los daños sufridos por las víctimas. Para cumplir con ello, está habilitada la vía judicial y los distintos mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos que se han explicado en las páginas precedentes.

Esta responsabilidad, que tiene su origen en las constituciones y en el derecho interno, aumenta para los Estados que han ratificado tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso de la Argentina. Sus habitantes pueden presentar denuncias ante los organismos internacionales de derechos humanos, si los Estados no cumplen con su obligación de hacer justicia y sus reclamos no son satisfechos adecuadamente.

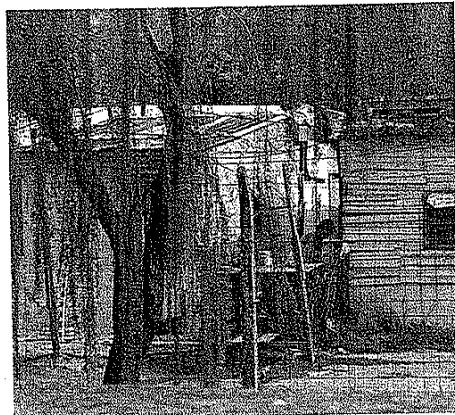
Según el derecho internacional, los países que no han ratificado o adherido a las convenciones internacionales tienen, de todas maneras, la obligación de respetar y asegurar un mínimo de derechos a sus habitantes. Por ejemplo, ningún país puede permitir la aplicación de torturas en su territorio, haya firmado o no algún tratado internacional comprometiéndose a no hacerlo.

La intervención de los organismos internacionales en estos asuntos es complementaria de las acciones llevadas adelante por los Estados, pues solo tienen competencia en aquellos casos que no han podido ser resueltos eficazmente en el ámbito interno. Pero llegado el caso de la intervención de un organismo internacional, ningún país puede negarse a ella e invocar su poder soberano, de acuerdo con las normas del derecho internacional vigente.

La Argentina está vinculada a dos sistemas internacionales: uno regional o americano y el otro universal, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. En el primer caso, interviene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona, grupos de personas y organismos de derechos humanos, sin necesidad de ser la víctima directa o un representante de ella.

Por el contrario, en el sistema de la ONU solo pueden presentar denuncias ante el Alto Comisionado de los Derechos Humanos las víctimas o sus representantes directos. Estas denuncias pueden ser presentadas una vez que se haya obtenido un fallo desfavorable por parte del organismo de mayor jerarquía en el ámbito nacional, y por lo tanto inapelable y definitivo, como sería, en la Argentina, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es decir que no se puede reclamar directamente ante los organismos internacionales sin haber agotado las instancias internas de cada país. De hecho, para que sea admitida una denuncia ante un organismo internacional, se debe presentar el último fallo otorgado por la máxima autoridad judicial nacional.

La posibilidad de acceder a diferentes mecanismos de reclamos y de exigibilidad de los derechos humanos dentro de la Argentina y en el ámbito internacional permite a las personas gozar de una mayor seguridad jurídica. Así como es importante conocer los derechos, también lo es saber cómo pueden defenderse ante su vulneración.



Muchas personas no pueden gozar de sus derechos fundamentales: son los excluidos sociales. Se deben emplear todos los medios para lograr que cada día más personas puedan acceder a sus derechos.

PREGUNTADAS

10) ¿En qué casos se puede presentar una denuncia por violación de los derechos humanos ante los sistemas internacionales?

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: 1) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2) Nadie se considerará culpable por ningún delito a causa de algún acto u omisión que en el momento de cometerse no constituyera un delito, según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la que era aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13: 1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado. 2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14: 1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otros países. 2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial legítima por crímenes comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Hombres y mujeres con mayoría de edad, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en su disolución.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es la unidad fundamental y natural de grupo de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19: Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

Ley Nº 24.430

Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).

Sancionada: Diciembre 15 de 1994.

Promulgada: Enero 3 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º.- Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994) que es el que se transcribe a continuación:

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero

Declaraciones, derechos y garantías

Artículo 1º.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Artículo 2º.- El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Artículo 3º.- Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Artículo 4º.- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5º.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 6º.- El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Artículo 7º.- Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Artículo 8º.- Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Artículo 9º.- En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Artículo 10.- En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Artículo 11.- Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carrozales, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12.- Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Artículo 13.- Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 15.- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 49. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtiene nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 21.- Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Artículo 22.- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Artículo 23.- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Artículo 24.- El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

Artículo 25.- El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Artículo 26.- La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Artículo 27.- El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Artículo 28.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 29.- El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias*, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consentan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Artículo 30.- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Artículo 32.- El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 34.- Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentren.

Artículo 35.- Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Nuevos derechos y garantías

Artículo 36.- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Artículo 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Artículo 39.- Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Artículo 40.- El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Artículo 43.- *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 44.- *Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.*

CAPÍTULO PRIMERO

De la Cámara de Diputados

Artículo 45.- *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Despues de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.*

Artículo 46.- Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce: por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre Ríos dos: por la de Jujuy dos: por la de Mendoza tres: por la de La Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fe dos: por la de San Luis dos: y por la de Tucumán tres.

Artículo 47.- Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Artículo 48.- Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 49.- Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación: para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Artículo 50.- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Artículo 51.- En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Artículo 52.- A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Artículo 53.- *Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.*

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Senado

Artículo 54.- *El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.*

Artículo 55.- Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 56.- *Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.*

Artículo 57.- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Artículo 58.- El Senado nombrará un presidente provvisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Artículo 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Artículo 61.- Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Artículo 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Artículo 63.- Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.

Artículo 64.- Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compelir a los miembros ausentes a que concurren a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Artículo 65.- Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Artículo 66.- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Artículo 67.- Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Artículo 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Artículo 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que mereza pena de muerte, infamante, u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Artículo 70.- Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Artículo 71.- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

Artículo 72.- Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Artículo 73.- Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Artículo 74.- Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPITULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

1. *Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.*

2. *Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.*

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automatización en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando corresponda y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

3. Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

5. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

6. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

9. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

10. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, *en cuerpos unificados o separados*, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y *nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina*; así como sobre bancarrota, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

13. Regular el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.

15. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

16. Proveer a la seguridad de las fronteras.

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

21. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelés, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislación y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

31. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires.

Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

32. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

Artículo 76.- Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

CAPÍTULO QUINTO

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 77.- Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras.

Artículo 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Artículo 79.- Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

Artículo 80.- Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desecharados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Artículo 81.- Ningún proyecto de ley desecharado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

Artículo 82.- La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

Artículo 83.- Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por si o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 84.- En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... decretan o sancionan con fuerza de ley.

CAPÍTULO SEXTO

De la Auditoría General de la Nación

Artículo 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

CAPÍTULO SEPTIMO

Del Defensor del Pueblo

Artículo 86.- El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza y duración

Artículo 87.- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Artículo 88.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Artículo 89.- Para ser elegido Presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

Artículo 90.- El Presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

Artículo 91.- El Presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Artículo 92.- El Presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Artículo 93.- Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina".

CAPÍTULO SEGUNDO

De la forma y tiempo de la elección del Presidente y vicepresidente de la Nación

Artículo 94.- El Presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el Pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

Artículo 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.

Artículo 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Artículo 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación.

Artículo 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

5. Puede indultar o commutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas da la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

12. Es comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.

13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla.

14. Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23.

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100.- El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

- 1. Ejercer la administración general del país.*
- 2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.*
- 3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al presidente.*
- 4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.*
- 5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.*
- 6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de ministerios y de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.*
- 7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional.*
- 8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.*
- 9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.*
- 10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.*
- 11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.*
- 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.*
- 13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.*

El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio.

Artículo 101.- El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

Artículo 102.- Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 103.- Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Artículo 104.- Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.

Artículo 105.- No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Artículo 106 - Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Artículo 107.- Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCIÓN TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza y duración

Artículo 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Artículo 109.- En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenevidas.

Artículo 110.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Artículo 111.- Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Artículo 112.- En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.

Artículo 113.- La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.

Artículo 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Artículo 115.- Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Su fallo, que será irrecusable, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

En la ley especial a que se refiere el Artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones del Poder Judicial

Artículo 116.- Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inc. 12 del Artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Artículo 117.- En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Artículo 118.- Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Artículo 119.- La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

SECCIÓN CUARTA

Del ministerio público

Artículo 120.- El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

TITULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Artículo 124.- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Artículo 125.- Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

Artículo 126.- Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrota, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admite dilación dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros.

Artículo 127.- Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Artículo 128.- Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Artículo 129.- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Segunda. Las acciones positivas a que alude el Artículo 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine.

(Corresponde al Artículo 37)

Tercera. La ley que reglamente el ejercicio de la iniciativa popular deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción.

(Corresponde al Artículo 39)

Cuarta. Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.

En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la legislatura, y la restante al partido político o alianza electoral que le siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior.

La elección de los senadores que reemplacen a aquellos cuyos mandatos vencen en mil novecientos noventa y ocho, así como la elección de quien reemplace a cualquiera de los actuales senadores en caso de aplicación del Artículo 62, se hará por estas mismas reglas de designación. Empero, el partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura al tiempo de la elección del senador, tendrá derecho a que sea elegido su candidato, con la sola limitación de que no resulten los tres senadores de un mismo partido político o alianza electoral.

Estas reglas serán también aplicables a la elección de los senadores por la ciudad de Buenos Aires, en mil novecientos noventa y cinco por el cuerpo electoral, y en mil novecientos noventa y ocho, por el órgano legislativo de la ciudad.

La elección de todos los senadores a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta ni mayor de noventa días al momento en que el senador deba asumir su función.

En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la Legislatura.

Toda vez que se elija un senador nacional se designará un suplente, quien asumirá en los casos del Artículo 62.

Los mandatos de los senadores elegidos por aplicación de esta cláusula transitoria durarán hasta el nueve de diciembre del dos mil uno.

(Corresponde al Artículo 54)

Quinta. Todos los integrantes del Senado serán elegidos en la forma indicada en el Artículo 54 dentro de los dos meses anteriores al diez de diciembre del dos mil uno, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir en el primero y segundo bienio.

(Corresponde al Artículo 56)

Sexta. Un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inc. 2 del Artículo 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.

La presente cláusula no afecta los reclamos administrativos o judiciales en trámite originados por diferencias por distribución de competencias, servicios, funciones o recursos entre la Nación y las provincias.

(Corresponde al Artículo 75 inc. 2).

Séptima. El Congreso ejercerá en la ciudad de Buenos Aires mientras sea capital de la Nación las atribuciones legislativas que conserve con arreglo al Artículo 129.

(Corresponde al Artículo 75 inc. 30).

Octava. La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley.

(Corresponde al Artículo 76).

Novena. El mandato del presidente en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma deberá ser considerado como primer período.

(Corresponde al Artículo 90)

Décima. El mandato del Presidente de la Nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995 se extinguirá el 10 de diciembre de 1999.

(Corresponde al Artículo 90)

Undécimo. La caducidad de los nombramientos y la duración limitada previstas en el Artículo 99 inc. 4 entrarán en vigencia a los cinco años de la sanción de esta reforma constitucional.

(Corresponde al Artículo 99 inc. 4)

Duodécima. Las prescripciones establecidas en los arts. 100 y 101 del capítulo cuarto de la sección segunda de la segunda parte de esta Constitución referidas al jefe de gabinete de ministros, entrarán en vigencia el 8 de julio de 1995.

El jefe de gabinete de ministros será designado por primera vez el 8 de julio de 1995 hasta esa fecha sus facultades serán ejercitadas por el Presidente de la República.

(Corresponde a los arts. 99 inc. 7, 100 y 101.)

Decimotercera. A partir de los trescientos sesenta días de la vigencia de esta reforma los magistrados inferiores solamente podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución. Hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad.

(Corresponde al Artículo 114)

Decimocuarta. Las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura, les serán remitidas a efectos del inc. 5 del Artículo 114. Las ingresadas en el Senado continuarán allí hasta su terminación.

(Corresponde al Artículo 115)

Decimoquinta. Hasta tanto se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la ciudad de Buenos Aires, el Congreso ejercerá una legislación exclusiva sobre su territorio, en los mismos términos que hasta la sanción de la presente.

El jefe de Gobierno será elegido durante el año mil novecientos noventa y cinco.

La ley prevista en los párrafos segundo y tercero del Artículo 129, deberá ser sancionada dentro del plazo de doscientos setenta días a partir de la vigencia de esta Constitución

Hasta tanto se haya dictado el Estatuto Organizativo la designación y remoción de los jueces de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las disposiciones de los arts. 114 y 115 de esta Constitución.

(Corresponde al Artículo 129)

Decimosexta. Esta reforma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Constituyente, el presidente de la Nación Argentina, los presidentes de las Cámaras Legislativas y el presidente de la Corte Suprema de Justicia prestan juramento en un mismo acto el día 24 de agosto de 1994, en el Palacio San José, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Cada poder del Estado y las autoridades provinciales y municipales disponen lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Constitución

Decimoséptima. El texto constitucional ordenado, sancionado por esta Convención Constituyente, reemplaza al hasta ahora vigente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE, EN LA CIUDAD DE SANTA FE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTICULO 2º.- El texto transcripto en el Artículo 1º de la presente ley incluye todas las disposiciones constitucionales sancionadas por la Convención Nacional Constituyente reunida en las ciudades de Santa Fe y Paraná en el año 1994, comprendiendo como Artículo 77, segunda parte, la aprobada en la sesión del primero de agosto de 1994 que expresa:

"Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras".

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.